



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

AÑO XXXVIII

30 de octubre de 2019

Número 213

Sumario

I. Disposiciones Generales

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, PLANIFICACIÓN Y EMPLEO

DECRETO 208/2019, de 22 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Decreto Legislativo 2/2014, de 29 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Cooperativas de Aragón. 29540

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

DECRETO 212/2019, de 22 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se modifican los órganos de participación de los Espacios Naturales Protegidos declarados en Aragón. 29570

DEPARTAMENTO DE SANIDAD

DECRETO 213/2019, de 22 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se modifica el Decreto 30/2019, de 12 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el uso de desfibriladores automatizados externos fuera del ámbito sanitario. 29580

II. Autoridades y Personal

a) Nombramientos, situaciones e incidencias

DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

DECRETO 211/2019, de 22 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se dispone el cese de D.^a Cristina Nuviala Bugeda, como Jefa de Servicio de Relaciones Laborales y Asuntos Sociales del Departamento de Hacienda y Administración Pública. 29582

b) Oposiciones y concursos

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

RESOLUCIÓN de 18 de octubre de 2019, de la Universidad de Zaragoza, por la que se publica ampliación de las listas de espera, para cubrir con carácter temporal, puestos de trabajo en la Escala de Técnicos Superiores de Idiomas (español como lengua extranjera, ELE), para las sedes de Zaragoza (con extensión en los Cursos de Jaca) y Huesca, y creación de una lista de espera de la misma escala, para la sede de Teruel de la Universidad de Zaragoza. 29583



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

ORDEN PRI/1416/2019, de 2 de octubre, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y el Ayuntamiento de Huesca, en materia de educación infantil de primer ciclo. 29585

ORDEN PRI/1417/2019, de 2 de octubre, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y el Ayuntamiento de Illueca, en materia de educación infantil de primer ciclo. 29595

ORDEN PRI/1418/2019, de 2 de octubre, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y el Ayuntamiento de Jaca, en materia de educación infantil de primer ciclo. 29604

RESOLUCIÓN de 17 de octubre de 2019, de la Dirección General de Administración Local, por la que se clasifica un puesto de trabajo de Secretaría en la Comarca Central, reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional. 29613

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO EMPRESARIAL

ORDEN ICD/1419/2019, de 15 de octubre, por la que se declara, en concreto, la utilidad pública de la instalación Parque Eólico “Cañaseca-modificado”, en los términos municipales de Blesa (Teruel) y Moyuela (Zaragoza) y del acondicionamiento y mejora del camino rural para el paso de camiones con aerogeneradores en el término municipal de Moneva (Zaragoza), promovido por la mercantil “Aranort Desarrollos, S.L.”. (Expediente número: TE-AT0056/14 y G-EO-Z009/2015). 29614

RESOLUCIÓN de 2 de octubre de 2019, del Director del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza, por la que se convocan pruebas para la obtención del certificado de profesional habilitado en la especialidad de equipos a presión, categoría de operadores industriales de calderas. 29624

DEPARTAMENTO DE CIENCIA, UNIVERSIDAD Y SOCIEDAD DEL CONOCIMIENTO

ORDEN CUS/1420/2019, de 18 de octubre, por la que se modifica la Orden IJU/883/2019, de 10 de julio, por la que se convocan ayudas para la realización de estudios de Máster Universitario Estratégico del Sistema Universitario de Aragón en el marco del programa operativo del Fondo Social Europeo de Aragón 2014-2020, para el curso académico 2019/2020. 29627

DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

DECRETO 209/2019, de 22 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se declara la Comunidad Autónoma de Aragón como heredera legal de D. Agapito Berbegal Moros. 29629

DECRETO 210/2019, de 22 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se declara la Comunidad Autónoma de Aragón como heredera legal de D. Agustín y D.^a María Paul Fusté. 29631

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN AGM/1421/2019, de 16 de octubre, por la que se modifica la Orden DRS/767/2019, de 20 de junio, por la que se convocan subvenciones destinadas al fomento de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera, para el año 2019. 29633

RESOLUCIÓN de 27 de septiembre de 2019, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de aprovechamiento de los recursos de la sección A) áridos, en la cantera Paula, sobre una superficie de 8,5 ha, en el término municipal de La Ginebrosa (Teruel), promovido por Áridos Seva, S.L. (Número Expte. INAGA 500201/01A/2018/09131). 29634



RESOLUCIÓN de 27 de septiembre de 2019, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la autorización ambiental integrada para la ampliación de una explotación porcina de cebo con una capacidad hasta 4.224 plazas, equivalente a 506,88 UGM, ubicada en el polígono 30, parcelas 24 y 28, del término municipal de Alcubierre (Huesca) y promovida por José Manuel Cajal Montesa. (Expte: INAGA 500202/02/2018/11521). 29646

IV. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE FRAGA

EDICTO Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Fraga, relativo a juicio verbal 378/2018..... 29656

V. Anuncios

b) Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE FRAGA

ANUNCIO del Ayuntamiento de Fraga (Huesca), relativo a solicitud de licencia ambiental de actividades clasificadas para almacén de resguardo de camiones solicitada por Gestión de Residuos Ibarz S.L..... 29657

ANUNCIO del Ayuntamiento de Fraga (Huesca), relativo a solicitud de licencia ambiental de actividades clasificadas para central hortofrutícola solicitada por Fitoagro, S.C.A.L. 29658

ANUNCIO del Ayuntamiento de Fraga (Huesca), relativo a solicitud de licencia ambiental de actividades clasificadas para fabricación de semirremolques solicitada por Verden Veske, S.L..... 29659

ANUNCIO del Ayuntamiento de Fraga (Huesca), relativo a solicitud de licencia ambiental de actividades clasificadas para taller de serigrafía solicitada por The Moon Island, S.L..... 29660

FEDERACIÓN ARAGONESA DE VELA

ANUNCIO de la Federación Aragonesa de Vela, relativo a convocatoria de Asamblea General Ordinaria. 29661



I. Disposiciones Generales

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, PLANIFICACIÓN Y EMPLEO

DECRETO 208/2019, de 22 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Decreto Legislativo 2/2014, de 29 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Cooperativas de Aragón.

La Constitución Española, en su artículo 129.2, dispone que los poderes públicos promoverán eficazmente las diversas formas de participación en las empresas y fomentarán, mediante una legislación adecuada, las sociedades cooperativas.

El Estatuto de Autonomía de Aragón, reformado por la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, en su artículo 71. 31.ª atribuye a nuestra Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de cooperativas y entidades asimilables, con domicilio en Aragón, que incluye la regulación de su organización, funcionamiento y régimen económico, así como el fomento del movimiento cooperativo y de otras modalidades de economía social.

En el ámbito de esta competencia exclusiva y en ejercicio de la potestad legislativa, se procedió a la refundición de la legislación en materia de Cooperativas y por Decreto Legislativo 2/2014, de 29 de agosto, del Gobierno de Aragón, se aprobó el texto refundido de la Ley de Cooperativas de Aragón.

Éste señala en su disposición adicional sexta que el procedimiento para la calificación e inscripción de una cooperativa de trabajo asociado como pequeña empresa cooperativa, se regulará en el Reglamento del Registro de Cooperativas de Aragón.

Asimismo, la disposición final determina que el Gobierno de Aragón dictará las normas precisas para el desarrollo y aplicación del texto refundido.

Es objeto de este Decreto dar cumplimiento a las disposiciones legales antes citadas y establecer un régimen jurídico que desarrolle el texto refundido, organice el funcionamiento del Registro de Cooperativas de Aragón y establezca un marco jurídico que posibilite y dé respuesta a la necesidad de cooperativas de trabajo asociado de menores dimensiones.

El Registro de Cooperativas de Aragón es un Registro público, con carácter constitutivo y eficacia jurídica mediante el que se realiza la inscripción de las sociedades cooperativas aragonesas y sus entidades asociativas, así como de los actos o negocios jurídicos relativos a las mismas.

Este texto pretende ser instrumento adecuado para conferir el necesario grado de seguridad jurídica a los procedimientos de inscripción en el Registro de sociedades cooperativas, las entidades asociativas de éstas y de los actos relativos a las mismas.

En este sentido, existe una gran sensibilización hacia la adopción de medidas por parte de los poderes públicos dirigidas a la simplificación de los trámites que permitan mayor competitividad de las pequeñas empresas, propicien la creación de una dinámica que favorezca el emprendimiento y se cree empleo de más calidad.

Mención especial merece el proceso para su constitución, que se ve notablemente favorecido por la existencia de un procedimiento rápido, con unos plazos mucho más breves que en el ordinario y para el que se prevé la existencia de un modelo de estatutos sociales suministrado por el Registro, que favorezca este trámite.

El Decreto está compuesto de un artículo único, dos disposiciones adicionales y dos disposiciones finales.

El artículo único se dedica a la aprobación del Reglamento de desarrollo del Decreto Legislativo 2/2014, de 29 de agosto, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Cooperativas de Aragón.

El Reglamento consta, a su vez, de dos Títulos.

El Título I se ocupa de la regulación de la organización y el funcionamiento del Registro de Cooperativas de Aragón y se divide en cinco capítulos. El Capítulo I se ocupa de las disposiciones generales, el Capítulo II de los principios registrales que rigen el Registro de Cooperativas de Aragón, el Capítulo III aborda las funciones del Registro, el IV comprende el funcionamiento del Registro y el V regula la calificación e inscripción de la pequeña empresa cooperativa.

El Título II desarrolla el Decreto Legislativo 2/2014, de 29 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Cooperativas de Aragón y se divide en once capítulos. El Capítulo I comprende la calificación registral. El Capítulo II contiene la inscripción registral. El



Capítulo III se ocupa de la inscripción de constitución de la sociedad cooperativa. El Capítulo IV aborda la inscripción de nombramiento y cese de los cargos sociales. El Capítulo V abarca la inscripción de delegación de facultades, otorgamientos de poder y de modificación de estatutos. El Capítulo VI se ocupa de la inscripción de fusión y escisión. El Capítulo VII incluye la inscripción de transformación. El Capítulo VIII comprende la disolución y liquidación. El Capítulo IX incluye el procedimiento de descalificación e intervención temporal. El Capítulo X se ocupa de otras anotaciones e inscripciones y, por último, el Capítulo XI contiene la regulación de desarrollo de la pequeña empresa cooperativa.

Las disposiciones adicionales se refieren a la presentación telemática y a los términos genéricos y las disposiciones finales se centran en la habilitación para el desarrollo del Decreto y el Reglamento y la entrada en vigor de las normas.

Este Decreto y el Reglamento que aprueba han sido consultados con las organizaciones y asociaciones más representativas afectadas, sometidos al procedimiento de información pública, remitidos a los Departamentos del Gobierno de Aragón, informados favorablemente por el Consejo Aragonés del Cooperativismo y sometidos a informe preceptivo de la Dirección General de Servicios Jurídicos del Departamento de Presidencia del Gobierno de Aragón.

Asimismo, se han cumplimentado los principios de buena regulación exigidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas quedando, por tanto, justificada en la norma la eficacia de la misma, su necesidad y proporcionalidad, así como la necesaria seguridad jurídica, transparencia y eficacia.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Economía, Industria y Empleo, de acuerdo con el dictamen del Consejo Consultivo de Aragón, número 193/2019, de 10 de julio de 2019, y previa deliberación del Gobierno de Aragón en su reunión de 22 de octubre de 2019,

DISPONGO:

Artículo Único. Aprobación del Reglamento.

Se aprueba el Reglamento de desarrollo del Decreto Legislativo 2/2014, de 29 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Cooperativas de Aragón cuyo texto se inserta a continuación de las disposiciones finales de este Decreto.

Disposición adicional primera. Presentación telemática.

1. Por Orden del titular del Departamento competente en materia de sociedades cooperativas se pondrá a disposición de los interesados un sistema electrónico de presentación de solicitudes y documentación relacionada, de acuerdo con los medios existentes en cada momento.

2. El sistema electrónico de presentación de documentación permitirá a los usuarios presentar solicitudes en materia de cooperativas en el marco de los servicios de administración electrónica del Gobierno de Aragón, siempre que aquellos dispongan del correspondiente certificado electrónico o del sistema de firma electrónica.

Dada la condición de personas jurídicas y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas se dispone la obligación de relacionarse a través de medios electrónicos con el Registro de Cooperativas de Aragón mediante la aplicación que el Gobierno de Aragón ponga a disposición de los interesados.

Disposición adicional segunda. Referencias de género.

El marco normativo en el que se inscribe este Decreto proscribire la discriminación por razón de sexo. En este contexto, los sustantivos variables o los comunes concordados deben interpretarse en un sentido inclusivo de mujeres y hombres, cuando se trate de términos de género gramatical masculino referidos a personas o grupos de personas no identificadas específicamente.

Disposición final primera. Habilitación de desarrollo.

Se faculta al titular del Departamento competente en materia de sociedades cooperativas para dictar las normas necesarias para el desarrollo y ejecución de este Decreto y del Reglamento por él aprobado.



Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*
El Decreto y el Reglamento por él aprobado entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Zaragoza, 22 de octubre de 2019.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,
JAVIER LAMBÁN MONTAÑÉS**

**La Consejera de Economía,
Planificación y Empleo,
MARTA GASTÓN MENAL**

REGLAMENTO DE DESARROLLO DEL DECRETO LEGISLATIVO 2/2014, DE 29 DE AGOSTO, DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE COOPERATIVAS DE ARAGÓN

TÍTULO I

Organización y funcionamiento del Registro de Cooperativas de Aragón.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto del Reglamento.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Artículo 3. Naturaleza y objeto del Registro de Cooperativas de Aragón.

Artículo 4. Estructura y adscripción del Registro de Cooperativas de Aragón.

Artículo 5. Asientos registrales.

Artículo 6. Petición de informes.

Artículo 7. Consultas al Registro de Cooperativas de Aragón.

CAPÍTULO II

Principios registrales.

Artículo 8. Principios registrales.

Artículo 9. Legalidad y legitimación.

Artículo 10. Publicidad material.

Artículo 11. Publicidad formal.

Artículo 12. Tracto sucesivo.

CAPÍTULO III

Funciones del Registro.

Artículo 13. Funciones.

Artículo 14. Encargado del Registro de Cooperativas.

CAPÍTULO IV

Funcionamiento del Registro.

Artículo 15. Libros y ficheros del Registro de Cooperativas.

Artículo 16. Libro diario de presentación de documentos.

Artículo 17. Libro de inscripción de sociedades y de entidades asociativas cooperativas.

Artículo 18. Constancia de la legalización de libros y de depósito de cuentas y auditorías.

Artículo 19. Contenido de los asientos registrales.

Artículo 20. Práctica de los asientos registrales.

Artículo 21. Corrección, nulidad, anulabilidad y modificaciones registrales.

CAPÍTULO V

Calificación e inscripción de la pequeña empresa cooperativa.

Artículo 22. Calificación e inscripción de la pequeña empresa cooperativa.

TÍTULO II

Desarrollo del Decreto Legislativo 2/2014, de 29 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Cooperativas de Aragón.



CAPÍTULO I

Calificación registral.

Artículo 23. Ámbito y carácter de la calificación registral.

Artículo 24. Plazo y efectos de la calificación registral.

Artículo 25. Recursos contra la calificación.

CAPÍTULO II

Inscripción registral.

Artículo 26. Actos objeto de inscripción.

Artículo 27. Antecedentes registrales.

Artículo 28. Inscripción mediante escritura pública.

Artículo 29. Inscripción mediante certificación o por Resolución administrativa o judicial.

Artículo 30. Autenticación de firmas.

Artículo 31. Requisitos de las certificaciones que contengan acuerdos sociales.

CAPÍTULO III

Inscripción de constitución de la sociedad cooperativa.

Artículo 32. Calificación previa del proyecto de estatutos sociales.

Artículo 33. Certificación de denominación.

Artículo 34. Inscripción de la sociedad cooperativa.

CAPÍTULO IV

Inscripción de nombramiento y cese de los cargos sociales.

Artículo 35. Nombramiento de miembros del consejo rector, interventores, liquidadores y otros cargos.

Artículo 36. Suplentes del consejo rector e interventores.

Artículo 37. Continuación, renuncia, destitución y sustitución de cargos.

CAPÍTULO V

Inscripción de delegación de facultades, otorgamientos de poder y de modificación de estatutos.

Artículo 38. Delegación de facultades y otorgamientos de poder.

Artículo 39. Inscripción de la escritura de modificación estatutaria.

Artículo 40. Inscripción de modificación estatutaria del ámbito territorial.

Artículo 41. Inscripción de acuerdo de cambio de domicilio.

CAPÍTULO VI

Inscripción de fusión y escisión.

Artículo 42. Requisitos de la fusión.

Artículo 43. Proyecto de fusión.

Artículo 44. Acuerdo de fusión.

Artículo 45. Escritura de la fusión o absorción.

Artículo 46. Fusión con sociedades no cooperativas.

Artículo 47. Inscripción de la fusión y cancelación de asientos.

Artículo 48. Escisión.

CAPÍTULO VII

Inscripción de transformación.

Artículo 49. Transformación en cooperativa de entidades que no tengan ese carácter.

Artículo 50. Transformación de sociedades cooperativas en otro tipo de entidades.

CAPÍTULO VIII

Disolución y liquidación.

Artículo 51. Disolución de la sociedad cooperativa y nombramiento de liquidadores.

Artículo 52. Liquidación de la sociedad cooperativa y cancelación de asientos registrales.

Artículo 53. Procedimiento de disolución y liquidación abreviado.

Artículo 54. Reactivación de la sociedad cooperativa.

CAPÍTULO IX

Procedimiento de descalificación e intervención temporal.

Artículo 55. Procedimiento de descalificación.

Artículo 56. Inscripción de la disolución y liquidación por descalificación.

Artículo 57. Intervención temporal.



CAPÍTULO X

Otras anotaciones e inscripciones.

Artículo 58. Baja provisional en el índice de entidades.

Artículo 59. Declaración de concurso.

Artículo 60. Constitución y extinción de secciones o fases en sociedades cooperativas de viviendas.

Artículo 61. Secciones de crédito.

Artículo 62. Calificación como entidad sin ánimo de lucro.

Artículo 63. Demanda de impugnación de los acuerdos sociales y de su suspensión.

Artículo 64. Superación de límites legales para determinadas clases de sociedades cooperativas y del plazo para la devolución de aportaciones al capital social y otras autorizaciones.

Artículo 65. Integración en un consorcio o grupo cooperativo.

CAPÍTULO XI

Desarrollo de la pequeña empresa cooperativa.

Artículo 66. Órganos sociales.

Artículo 67. Capital social.

Artículo 68. Disolución y liquidación.

TÍTULO I

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE COOPERATIVAS DE ARAGÓN

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto del Reglamento.*

Este Reglamento tiene por objeto la regulación de la organización y funcionamiento del Registro de Cooperativas de Aragón y el desarrollo del Decreto Legislativo 2/2014, de 29 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Cooperativas de Aragón, incluyendo el procedimiento para la calificación e inscripción de la pequeña empresa cooperativa.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

1. El ámbito de aplicación de este Reglamento se extiende a las sociedades cooperativas que tengan su domicilio social y desarrollen sus actividades dentro del territorio aragonés, sin perjuicio de que, para completar y mejorar sus fines, puedan realizar actividades instrumentales y tener relaciones con terceros fuera de Aragón.

2. Asimismo, este Reglamento será de aplicación respecto a las uniones, federaciones, confederaciones de cooperativas u otras entidades asociativas aragonesas que agrupen mayoritariamente a sociedades cooperativas.

Artículo 3. *Naturaleza y objeto del Registro de Cooperativas de Aragón.*

1. El Registro de Cooperativas de Aragón es un registro constitutivo, con eficacia jurídica mediante el que se realiza la inscripción de las sociedades cooperativas aragonesas y sus entidades asociativas, así como de los actos o negocios jurídicos relativos a las mismas o que les afecten en los términos establecidos en el texto refundido de la Ley de Cooperativas de Aragón y en este Reglamento. Tiene carácter público y unitario.

2. Le corresponde, asimismo, la legalización de los libros sociales y contables de las referidas entidades, el depósito de cuentas anuales y auditorías y su publicidad, expedición de certificaciones, así como realizar las actuaciones que le correspondan, conforme con las disposiciones que le sean de aplicación.

3. El Registro de Cooperativas de Aragón colaborará con los demás registros públicos y, en especial, con los Registros Mercantiles y con los demás Registros de Cooperativas, en la forma dispuesta por este Reglamento.

Artículo 4. *Estructura y adscripción del Registro de Cooperativas.*

El Registro de Cooperativas de Aragón se estructura en una única sección y se adscribe al Departamento competente en materia de sociedades cooperativas.



Artículo 5. Asientos registrales.

1. Los asientos registrales que practique el Registro de Cooperativas de Aragón, en atención a su naturaleza, revestirán el carácter de inscripciones, cancelaciones, anotaciones preventivas y notas marginales.
2. Las inscripciones corresponden a los actos a que se refiere el artículo 26 de este Reglamento. Se identificarán mediante numeración correlativa.
3. Las inscripciones que supongan la cancelación de otra anterior de carácter constitutivo producirán efectos extintivos de la personalidad jurídica de la sociedad cuando así derive de la naturaleza del acto inscrito.
4. Las anotaciones preventivas se practicarán en los supuestos que se establecen en el texto refundido de la Ley de Cooperativas de Aragón, este Reglamento y demás legislación aplicable. Se identificarán con letras por orden alfabético.
5. Las notas marginales se extenderán al margen de la hoja registral correspondiente y contendrán menciones referentes a modificaciones o rectificaciones de las situaciones jurídicas que estime el Encargado del Registro de Cooperativas de Aragón.

Artículo 6. Petición de informes.

1. Con carácter previo a la inscripción de cualquier acuerdo social, el Registro de Cooperativas podrá solicitar los informes de carácter técnico o aclaratorio que estime precisos.
2. En aquellos casos en los que el informe haya de solicitarse a otros órganos de la Administración Pública, con la finalidad de evitar perjuicios que pudieran derivarse para los socios o para terceros de difícil o imposible reparación, y especialmente en los casos en que de la inscripción se derive la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad o su transformación en otro tipo de figura social, se suspenderá el procedimiento de inscripción en tanto se emita y reciba el informe correspondiente.

Artículo 7. Consultas al Registro de Cooperativas de Aragón.

1. Las sociedades cooperativas y sus asociaciones, sus promotores, las autoridades y poderes públicos y los funcionarios, así como cualesquiera otros profesionales que deban realizar funciones, prestaciones o servicios ante aquéllas, podrán plantear consultas al Registro de Cooperativas sobre las materias de la competencia de éste.
2. Dichas consultas se formularán mediante escrito dirigido al Encargado del Registro. Las respuestas que se emitan por el Registro tendrán carácter exclusivamente informativo. En consecuencia, no serán vinculantes ni recurribles y tampoco originarán derechos ni expectativas de derechos a favor de los solicitantes ni de terceros.
3. El plazo para emitir la respuesta será de dos meses desde la recepción de la solicitud salvo que, a petición de la entidad o profesionales consultantes o por iniciativa del propio Registro, éste recabe informe técnico de otro órgano de la administración o requiera aclaración al demandante de información sobre las cuestiones que han sido objeto de consulta. En estos casos, el plazo de contestación se suspenderá en tanto se reciba el informe o las aclaraciones, reanudándose a continuación.

CAPÍTULO II Principios registrales

Artículo 8. Principios registrales.

El Registro de Cooperativas se rige por los principios de legalidad, legitimación, publicidad material y formal y tracto sucesivo.

Artículo 9. Legalidad y legitimación.

1. El Registro calificará los actos susceptibles de inscripción con sujeción al ordenamiento jurídico tanto de los aspectos formales como del contenido de los documentos que sirven de base a la inscripción.
2. Se comprobará a los efectos de su calificación e inscripción que los documentos que accedan a su inscripción hayan sido expedidos por las personas que ostenten legítimamente la representación de la cooperativa y tengan la capacidad suficiente para ello, de acuerdo con lo que resulte de su contenido y de los asientos del Registro, conforme a la normativa vigente.
3. El contenido del Registro se presume exacto y válido. Los asientos del Registro producirán todos sus efectos mientras no se inscriba la declaración de su inexactitud o nulidad. La presunción de exactitud y validez no alcanza a las cuentas anuales ni al informe de auditoría depositados en el registro.



4. La declaración de inexactitud o nulidad no perjudicará los derechos de terceros de buena fe adquiridos en virtud de acto o contrato que resulte válido con arreglo al contenido del Registro. La inscripción no convalida los actos o contratos que sean nulos con arreglo a las leyes.

Artículo 10. *Publicidad material.*

1. Se presume que el contenido de los libros del Registro es conocido por todos, no pudiendo invocarse su ignorancia. El contenido de las inscripciones y anotaciones en el Registro de Cooperativas de Aragón producirá efectos plenos que no perjudicará los derechos de terceros de buena fe adquiridos conforme a Derecho.

2. La inscripción de los actos de constitución, fusión, escisión, modificación de estatutos, disolución, liquidación y reactivación, así como los relativos a la transformación en una sociedad de esta naturaleza, tendrán carácter constitutivo. En los demás casos, la inscripción será declarativa.

3. Los actos sujetos a inscripción y no inscritos no producirán efectos frente a terceros de buena fe. La buena fe del tercero se presume mientras no se pruebe lo contrario. No podrá invocar en su favor la falta de inscripción aquel que incurrió en su omisión.

4. Los derechos adquiridos en virtud de las inscripciones registrales se presumen que lo son conforme a Derecho.

5. Cuando por sentencia judicial o Resolución administrativa firme se cancele una inscripción, tal cancelación determinará la de las inscripciones posteriores que resulten contradictorias con aquélla.

Artículo 11. *Publicidad formal.*

1. La publicidad podrá hacerse efectiva de cualquiera de las siguientes formas:

- a) Certificación expedida por el Encargado del Registro o en su lugar, certificación literal consistente en la reproducción o impresión de las hojas registrales.
- b) Exhibición de los libros y de los documentos del archivo a que hagan referencia los asientos registrales u otros documentos que obren en poder del registro y bajo la supervisión de un técnico del Registro quien dejará constancia del día, información recabada y persona que accede a la misma.
- c) Informe o nota simple informativa del Encargado del Registro.
- d) Reproducción o impresión de las hojas registrales u otros documentos del archivo.

2. El acceso al Registro de Cooperativas por los ciudadanos, será ejercido de forma que no se vea afectada la eficacia del funcionamiento del mismo. El suministro de cualquier tipo de información documental, precisará solicitud previa del interesado, en la que haga constar sus datos personales, información concreta que solicita e interés legítimo que concurre en su petición. La solicitud podrá presentarse a través de cualquier medio previsto en Derecho.

3. La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro o de los documentos archivados o depositados en el mismo. La certificación podrá transcribir el contenido total o parcial del acuerdo. Las certificaciones se expedirán por el Encargado del registro a petición de quien acredite un interés legítimo o por mandamiento de autoridad administrativa o judicial. Se expedirán en el plazo de ocho días desde que la petición tenga entrada en el Registro de Cooperativas.

4. En la consulta a los libros del Registro y los documentos del archivo se podrá recabar la información que se estime necesaria, siempre que no se vulnere la normativa en materia de protección de datos de carácter personal.

5. La nota simple informativa de todo o parte del contenido de los asientos o de los documentos depositados en el Registro, consistirá en informe, transcripción o reproducción de éstos mediante cualquier medio.

6. Las entidades que hayan realizado investigaciones o estudios estadísticos o de cualquier otra naturaleza que se basen en datos facilitados por el Registro de Cooperativas pondrán a disposición de éste las conclusiones o resultados obtenidos. En la solicitud constará la investigación o estudio concreto a realizar y su plazo de ejecución, así como una declaración en la que el solicitante se comprometa a su término a cumplir con la citada obligación, la forma en que se llevará a efecto y la fuente de procedencia de los datos, cuando se hayan obtenido a partir de la información facilitada por el Registro.

Artículo 12. *Tracto sucesivo.*

1. Los asientos registrales se practicarán según el orden cronológico de adopción de los acuerdos o producción de los hechos que deban ser sometidos a inscripción.



2. En caso de presentarse a inscripción un acto o acuerdo social de fecha anterior a otro ya inscrito, cuya existencia no pudo ser conocida con anterioridad por el Registro, la inscripción se efectuará a continuación de la última practicada.

3. No podrán ser objeto de inscripción actos o acuerdos sociales que sean contradictorios entre sí, mientras persista la causa que dé lugar a ello.

4. Para inscribir actos o acuerdos modificativos o extintivos de otros otorgados con anterioridad, será precisa la previa inscripción de éstos.

CAPÍTULO III Funciones del Registro

Artículo 13. *Funciones.*

El Registro de Cooperativas tendrá las siguientes funciones:

- Calificar e inscribir los acuerdos, actos, resoluciones y documentación que sean competencia del Registro de Cooperativas, de conformidad con lo establecido en el texto refundido de la Ley de Cooperativas de Aragón y demás normas vigentes en la materia.
- Suministrar información de acuerdo con el principio de publicidad formal.
- Legalizar los libros sociales y contables obligatorios de las entidades inscritas.
- Recibir el depósito de las cuentas anuales y auditorías en los términos establecidos por el texto refundido de la Ley de Cooperativas de Aragón y por este Reglamento.
- Resolver consultas respecto de las materias que sean de su competencia.
- Mantener actualizados los datos de las sociedades cooperativas inscritas.
- Comunicar al Registro de Sociedades Cooperativas competente la información que en materia estadística sea requerida por la normativa aplicable al efecto.
- Cualquier otra función que le atribuya el texto refundido de la Ley de Cooperativas de Aragón, sus normas de desarrollo y otras leyes que regulen esta materia.

Artículo 14. *Encargado del Registro de Cooperativas.*

1. El Encargado del Registro de Cooperativas será un funcionario responsable de la unidad administrativa a la que le corresponda ejercer las funciones en materia de cooperativas.

2. El Encargado del Registro tendrá las siguientes funciones:

- Supervisión y control de la gestión del Registro.
- Certificación de los acuerdos que se contengan en el Registro.
- Firma de los asientos que se contengan en las hojas registrales.
- Firma de las diligencias de inscripción de los acuerdos sociales.
- Emisión de informes relativos a la documentación que se contenga en el Registro de Cooperativas.
- Requerimientos de documentación necesaria para subsanar o completar la documentación presentada en el Registro.
- Las demás funciones que se describen en este Reglamento.

CAPÍTULO IV Funcionamiento del Registro

Artículo 15. *Libros y ficheros del Registro de Cooperativas.*

1. El Registro de Cooperativas de Aragón llevará los siguientes libros:

- Libro diario de presentación de documentos.
- Libro de inscripción de sociedades cooperativas.
- Libro de inscripción de uniones, federaciones y confederaciones de cooperativas.

2. También podrán llevarse los libros y ficheros auxiliares que se estime conveniente para la adecuada gestión del Registro.

Artículo 16. *Libro diario de presentación de documentos.*

1. En el libro diario de presentación de documentos, se harán constar los siguientes datos respecto de cada documento que tenga entrada en el Registro y pueda dar lugar a inscripción o anotación registral:

- Número de asiento de presentación en el Registro de Cooperativas, con referencia al año de entrada.
- Fecha de entrada en el Registro de Cooperativas.
- Fecha de presentación y número de entrada correspondiente en el Registro General del Gobierno de Aragón.



- d) Identidad de la persona física que presenta el documento o que actúa en nombre de la entidad presentadora.
- e) Entidad, persona jurídica o física o Administración Pública, en nombre de quien se presenta el documento.
- f) Tipo o naturaleza del documento presentado.
- g) Descripción del contenido del documento.
- h) Observaciones en relación con el destino o tramitación del documento y referencia a la finalización de procedimiento a que, en su caso, ha dado lugar.

2. Los asientos de presentación se extenderán por el orden en que tengan acceso los documentos al Registro de Cooperativas.

Artículo 17. Libro de inscripción de sociedades y de entidades asociativas cooperativas.

1. Ambos libros de inscripción se organizarán en tomos numerados en los que se archivarán correlativamente las hojas registrales.

2. En la hoja registral abierta a nombre de cada cooperativa o entidad asociativa, figurarán al menos los siguientes:

- a) Número de inscripción de la sociedad cooperativa o entidad asociativa, que a su vez será también el de la hoja registral de la sociedad.
- b) Número o números anteriores de inscripción, en su caso.
- c) Denominación de la sociedad según conste en los estatutos registrados.
- d) Número de identificación fiscal.
- e) Domicilio social y ámbito.
- f) Clase a la que pertenece.
- g) Fecha de inscripción inicial en el Registro de Cooperativas de Aragón.
- h) Capital social mínimo y número inicial de socios.
- i) En su caso, fecha de baja en el Registro de Cooperativas.

Artículo 18. Constancia de la legalización de libros y de depósito de cuentas y auditorías.

1. En la hoja registral de cada sociedad cooperativa inscrita se hará constar mediante nota marginal:

- a) Las legalizaciones de los libros obligatorios. Respecto de cada libro, la clase de libro legalizado, el número que hace de los de la misma clase, la fecha de solicitud de la legalización, la fecha de legalización, el ejercicio anual al que corresponden en caso de tratarse de libros contables y cualquier otro dato que permita el control efectivo del libro legalizado.
- b) Las cuentas anuales que se depositen. Respecto de estas, el ejercicio al que correspondan, la fecha de aprobación de las cuentas por la asamblea, el día de presentación, si se ha efectuado dentro del plazo establecido legalmente, la admisión o el rechazo del depósito y las incidencias habidas al respecto.
- c) Los informes de auditorías, con referencia al ejercicio al que corresponden, al auditor o auditores que la han llevado a cabo y el resultado de la misma. Si se presentan junto con el depósito de cuentas se hará constar esta circunstancia.
- d) También se hará constar la destrucción, en su caso, de los documentos depositados por transcurso del plazo máximo de cinco años para su conservación y la fecha en que se efectúa.

Artículo 19. Contenido de los asientos registrales.

1. La práctica de los asientos se realizará de forma sucinta con el siguiente contenido mínimo:

- a) Naturaleza y clase de asiento.
- b) Número o letra correlativos.
- c) Fecha de inscripción.
- d) Acuerdo objeto de inscripción.
- e) Órgano u órganos sociales que toman y/o ratifican el acuerdo.
- f) Fecha de adopción del acuerdo.
- g) La identificación y naturaleza del documento en el que se contiene. En el caso de tratarse de escritura pública se hará constar el nombre del notario autorizante, la fecha y lugar de su otorgamiento, y el número de protocolo que le corresponda. Si se realiza en virtud de certificación, la fecha de su expedición. Y si es mediante Resolución firme administrativa o judicial, el órgano y la fecha en la que ha sido dictada.

2. La descripción del acuerdo adoptado corresponderá a su naturaleza. En los siguientes casos habrá de contener, al menos, los datos que se señalan:



- a) Nombramiento de miembros de órganos sociales: Órgano social al que afecta, si se trata de un nombramiento o renovación de carácter total o parcial y la identificación de las personas que configuran todos los órganos sociales en su nueva composición y el cargo que ostentan.
 - b) Otorgamiento, modificación o revocación de poderes y delegación de facultades: Identificación de las personas o cargos sociales a quienes afecte, la forma de su ejercicio en caso de ser varios los designados y poderes otorgados o facultades delegadas, o que estos se encuentran incluidos en la escritura o en el certificado que se incorpora a la misma. En caso de revocación, se identificará también el asiento previo en el que figura inscrito el otorgamiento del poder conferido.
 - c) Modificación de estatutos: La mención de los preceptos que se modifican, se suprimen y se añaden. Si se trata de la redacción completa de un nuevo texto, el motivo que da lugar a ello. Cuando la modificación afecte al domicilio social se indicará el domicilio anterior y el nuevo, identificando vía pública, número, localidad, provincia y código postal.
3. Cuando en los asientos haya de hacerse constar la identidad de una persona física, se consignará su nombre y apellidos. Para la identificación de las personas jurídicas se hará constar la denominación social de la entidad y si nombra representantes, la identificación de estos.

Artículo 20. *Práctica de los asientos registrales.*

1. Los asientos se practicarán unos a continuación de otros. Cada asiento que se practique será independiente de los demás, debiendo estar ordenados por Orden cronológico de inscripción, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.
2. Los acuerdos sociales de naturaleza distinta se inscribirán en asientos separados, sin perjuicio de que hayan sido adoptados en una misma sesión de un determinado órgano social o se contengan en el mismo documento público. Como excepción, se incluirán en el mismo asiento la inscripción del nombramiento de los primeros miembros de los órganos sociales de la cooperativa junto con la constitución de la misma, así como el nombramiento de los liquidadores junto con el acuerdo de disolución, siempre que ambos se hayan adoptado en el mismo acto.
3. Las inscripciones se extinguen en cuanto a terceros por su cancelación o por la inscripción de otra que las sustituya.

Artículo 21. *Corrección, nulidad, anulabilidad y modificaciones registrales.*

1. Cuando de oficio o a instancia de interesado se constatasen errores materiales, de hecho o aritméticos con posterioridad a una inscripción, el Registro practicará la rectificación registral que proceda de acuerdo con lo previsto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 57 del texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio.
2. En los casos en que se trate de un error de transcripción en el libro del contenido de los documentos que han servido de base para efectuar la inscripción o del contenido de la Resolución por la que se dispone la misma, la corrección del asiento se efectuará de forma directa por el Encargado del Registro.
3. Cuando el error se contenga en la Resolución en la que se disponga la inscripción, será necesario emitir nueva Resolución rectificando la anterior.
4. Para llevar a efecto la corrección se extenderá un asiento registral complementario, a continuación del último asiento inscrito. El asiento de subsanación recogerá la modificación que se efectúa y la fecha en que se lleva a cabo, identificándose con el mismo número que el asiento subsanado, seguido de la expresión "bis". Al final del asiento corregido se añadirá la expresión "rectificado".
5. Si el Encargado del Registro estima que concurren supuestos de nulidad o anulabilidad tras la inscripción de un acto societario, se estará a lo dispuesto en los artículos 106 y 107 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y los artículos 55 y 56 del texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

CAPÍTULO V

Calificación e inscripción de la pequeña empresa cooperativa

Artículo 22. *Calificación e inscripción de la pequeña empresa cooperativa.*

1. La pequeña empresa cooperativa habrá de estar integrada por un mínimo de dos y un máximo de diez socios trabajadores de carácter indefinido, prestando sus servicios laborales en la entidad.



2. Las sociedades cooperativas ya existentes o de nueva creación que reúnan los requisitos podrán solicitar su calificación como pequeña empresa cooperativa. Asimismo, las entidades constituidas bajo otra modalidad jurídica que no sea la de cooperativa, podrán transformarse directamente en sociedades de este carácter, con la calificación de pequeña empresa cooperativa. En ambos casos, será necesario que modifiquen sus estatutos sociales adaptándolos a las previsiones del texto refundido de la Ley de Cooperativas de Aragón para este tipo de sociedades.

3. La denominación de estas entidades se registrará por lo dispuesto en el artículo 3 del texto refundido de la Ley de Cooperativas de Aragón, incluyendo necesariamente la expresión "Sociedad Cooperativa Pequeña" o su abreviatura "S. Coop. Pequeña". Será preciso la inclusión del certificado de denominación previsto en el artículo 33 de este Reglamento que contenga la modificación de su denominación social.

4. El plazo de inscripción de la escritura de constitución o de modificación de estatutos para transformarse en pequeña empresa cooperativa no excederá de 10 días hábiles desde que tenga entrada en el Registro de Cooperativas de Aragón en aquellos casos en los que concurran las siguientes circunstancias:

- Que exista calificación previa favorable de los estatutos.
- Que la entidad haya elaborado sus estatutos de conformidad con el modelo normalizado abreviado previsto para la pequeña empresa cooperativa aprobado por el Registro de Cooperativas de Aragón.

TÍTULO II

DESARROLLO DEL DECRETO LEGISLATIVO 2/2014, DE 29 DE AGOSTO, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE COOPERATIVAS DE ARAGÓN

CAPÍTULO I

Calificación registral

Artículo 23. *Ámbito y carácter de la calificación registral.*

1. Todos los documentos que hayan de acceder a inscripción registral se someterán a calificación que comprenderá la legalidad de la forma del documento, la legitimación de quien lo suscribe y la validez de su contenido a fin de que sólo se inscriban los títulos que reúnan los requisitos legales de carácter imperativo.

2. La calificación del Registro se entenderá limitada a los solos efectos de denegar o proceder a la inscripción solicitada.

Artículo 24. *Plazo y efectos de la calificación registral.*

1. Salvo disposición legal o reglamentaria en contrario, la calificación e inscripción habrá de solicitarse dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que se adoptó el acuerdo que da lugar a la misma.

2. La calificación e inscripción se realizará con carácter general en el plazo de seis meses desde que tenga entrada en el Registro de Cooperativas de Aragón, salvo disposición legal o reglamentaria que establezca un plazo distinto. Las resoluciones de contenido registral serán dictadas por el Director Gerente del Instituto Aragonés de Empleo, siendo motivadas en base a la calificación efectuada.

3. Si la calificación o examen de la documentación atribuye al título defectos subsanables, el Encargado del Registro denegará provisionalmente la inscripción. La denegación provisional interrumpirá el plazo previsto en el apartado anterior y se practicará anotación preventiva hasta tanto no se corrijan los defectos. Si los defectos no fueran subsanables o no se procediese por los interesados a la subsanación de los defectos señalados en el plazo de tres meses desde su notificación, se denegará definitivamente la inscripción y se cancelará la anotación preventiva mediante nota marginal, convirtiéndose en inscripción en caso contrario.

4. La Resolución de denegación será motivada. En los supuestos de denegación total o parcial de la extensión del asiento, la Resolución expondrá los hechos y las disposiciones infringidas, indicando con claridad todos los defectos por los que proceda la denegación, así como el carácter provisional o definitivo de la misma, según que los defectos de que adolezca sean subsanables o insubsanables respectivamente.

5. Si el título no contuviera defectos, se practicarán los asientos solicitados, devolviéndose con la diligencia expresiva de la fecha y datos de la inscripción, debidamente sellada y firmada.



6. Si el título contuviera varios actos objeto de inscripción independientes unos de otros, los defectos que aprecie el Encargado del Registro en alguno de ellos no impedirán la inscripción de los demás, siempre y cuando la inscripción de alguno de ellos no se halle condicionada por la inscripción previa de otro respecto al cual haya de denegarse. La inscripción parcial del contenido del título habrá de practicarse a instancia del interesado, mediante solicitud de éste o por previsión en el propio título.

7. En los procedimientos de calificación previstos en este Reglamento y sin perjuicio de la obligación de resolver, transcurrido los plazos citados sin que se hubiese notificado la correspondiente Resolución, los interesados podrán entender desestimada su solicitud de acuerdo con lo previsto en la Ley 8/2001, de 31 de mayo, de adaptación de procedimientos a la regulación del silencio administrativo y los plazos de Resolución y notificación.

Artículo 25. *Recursos contra la calificación.*

1. Contra las resoluciones de calificación, que no agotan la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero competente en materia de cooperativas del Gobierno de Aragón, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121, 122 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y en los artículos 54.3 y 58.2 del texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio.

2. Formulado el recurso, quedará en suspenso el asiento de presentación, así como los anteriores o posteriores relativos a títulos contradictorios o conexos, haciéndose constar mediante la correspondiente anotación.

CAPÍTULO II Inscripción registral

Artículo 26. *Actos objeto de inscripción.*

1. Es preceptiva la inscripción registral de los siguientes actos relativos a sociedades cooperativas:

- a) La constitución de la sociedad.
- b) Las modificaciones estatutarias.
- c) El otorgamiento, modificación o revocación de los poderes y de las delegaciones de facultades.
- d) El nombramiento, cese y renovación de los miembros del consejo rector o rectores, interventores, liquidadores, miembros del comité de recursos, e interventores judiciales o administradores.
- e) La absorción, fusión y escisión de la cooperativa.
- f) La transformación de la sociedad cooperativa en otro tipo de sociedad o viceversa.
- g) La disolución, liquidación y extinción de la sociedad cooperativa, y su reactivación.
- h) La constitución y extinción de fases o promociones en las sociedades cooperativas de viviendas.
- i) La integración en un grupo cooperativo.
- j) Los actos judiciales en materia concursal, conforme a su propia legislación.
- k) La descalificación firme de la sociedad cooperativa.
- l) Las resoluciones judiciales o administrativas que incidan en la vida de la cooperativa y sean comunicadas al registro.
- m) Cuantos otros vinieran obligados por la legalidad aplicable.

2. Será potestativa la solicitud de inscripción del nombramiento y cese de los miembros del consejo social y de los miembros de las comisiones delegadas de fase o promoción de las sociedades cooperativas de viviendas.

Artículo 27. *Antecedentes registrales.*

En los casos en que la primera inscripción de una sociedad cooperativa sea la de sus antecedentes registrales, por proceder de otro Registro de Cooperativas o del Registro Mercantil u otros registros, en el asiento correspondiente se hará constar lo siguiente:

- a) El registro de procedencia.
- b) El nombre y el número con el que figuraba inscrita en el mismo.
- c) La causa que da origen a la inscripción en el Registro de Cooperativas de Aragón.
- d) Identificación de los folios u hojas registrales que, procedentes del libro de inscripción del anterior registro, se incorporan como antecedentes al primer asiento de inscripción de estos en el Registro de Cooperativas de Aragón. A la hoja registral de la sociedad se



incorporará copia compulsada de dichas hojas registrales. En caso de certificarse por el registro anterior la inexistencia de asientos referidos a la citada sociedad, esta certificación constituirá los antecedentes registrales de la misma.

Artículo 28. *Inscripción mediante escritura pública.*

1. La inscripción de los actos referidos en el artículo 26, apartados a) y b), salvo el cambio del domicilio social, c), e), f), g) h) e i), se practicarán en virtud de escritura pública.
2. Junto con el escrito de solicitud, se presentará copia autorizada y una copia simple de la escritura pública en la que consten los acuerdos.
3. Estarán facultados para elevar a público los acuerdos sociales quienes sean designados para ello. En la constitución, quienes sean designados entre los promotores debiendo estar los elegidos para el desempeño de los cargos de sus órganos sociales. Para otros supuestos, cualquier miembro del consejo rector con nombramiento vigente e inscrito en el Registro de Cooperativas, cuando hubieran sido expresamente facultados para ello en la reunión en que se hayan adoptado los acuerdos.

Artículo 29. *Inscripción mediante certificación o por Resolución administrativa o judicial.*

1. La inscripción de los actos de nombramiento y cese de los miembros del consejo rector o rectores, interventores, liquidadores y miembros del comité de recursos, así como el cambio del domicilio social y lo señalado en el apartado 2 del artículo 26 de este Reglamento, se podrá efectuar mediante certificación expedida en los términos señalados por el artículo 31 de este Reglamento, con las firmas legitimadas notarialmente o autenticadas por el funcionario competente, en la forma establecida en el artículo 30.
2. Respecto de los actos relacionados en el apartado 1, letras j), k) y l) del artículo 26, su inscripción, así como el nombramiento y cese de interventores judiciales o administradores, se practicará de oficio en virtud de la correspondiente Resolución administrativa o judicial.
3. La inscripción de los actos a que se refiere el apartado 1 m) de dicho artículo, se practicará en virtud de documento que lo contenga.

Artículo 30. *Autenticación de firmas.*

1. La autenticación de las firmas del presidente y secretario de una sociedad cooperativa, en aquellas certificaciones que den lugar a inscripciones registrales, se llevará a cabo por el Encargado del Registro de Cooperativas de Aragón.
2. La autenticación se podrá llevar a efecto:
 - a) Una vez firmado el documento en presencia del Encargado del Registro, tras comprobar la identidad del firmante por cualquier medio admitido en derecho.
 - b) Por el cotejo con otra firma que ya figure en documento público o que conste legitimada o autenticada en otros documentos depositados en el Registro.
 - c) Por el cotejo con la firma que conste en copia de su documento de identidad, que haya sido debidamente compulsada por el Encargado del Registro.

Artículo 31. *Requisitos de las certificaciones que contengan acuerdos sociales.*

1. Las certificaciones que contengan acuerdos de los órganos sociales de la sociedad cooperativa que hayan de inscribirse en el Registro de Cooperativas, independientemente de su elevación o no a escritura pública, se expedirán por el secretario del consejo rector, con el visto bueno o autorización del presidente, debiendo constar la firma de ambos. En caso de que alguno de dichos cargos sea sustituido en sus funciones por otro, habrá de hacerse constar en la certificación, de manera expresa, la causa que lo justifica.
2. En los casos previstos en el apartado 9 del artículo 38 del texto refundido de la Ley de Cooperativas de Aragón, cuando el órgano de administración de la cooperativa esté constituido exclusivamente por uno o dos rectores, las certificaciones se expedirán y firmarán por éstos. Cuando exista simultaneidad entre asamblea general y consejo rector, por formar todos los socios a la vez parte de ambos órganos sociales, la certificación se expedirá y firmará por todos los socios de la sociedad cooperativa, salvo que se haya efectuado la designación de cargos de presidente y secretario.
3. Si la sociedad cooperativa está en fase de liquidación y ha cesado el consejo rector en sus funciones, las certificaciones se expedirán y firmarán por el liquidador o liquidadores que hayan sido nombrados.
4. En los casos de concurso de acreedores y otros en que la sociedad cooperativa esté intervenida, quienes hayan sido designados por parte de la Administración Pública para ejercer las funciones de interventor o por el órgano judicial para ejercer las funciones de ad-



ministrador, habrán de autorizar con su firma los documentos que hayan de acceder al Registro de Cooperativas.

5. Las certificaciones se expedirán y se adverarán o autorizarán por quienes ocupen los cargos respectivos en el momento en que se lleve a cabo su redacción.

6. Las certificaciones deberán contener todas las circunstancias del acta necesarias para calificar la validez y regularidad del acuerdo adoptado, así como la fecha en que se expida la certificación.

7. En la certificación se indicará la fecha y el lugar de la celebración de la reunión del órgano social que toma el acuerdo, la existencia de quórum suficiente para su celebración y en su caso para adoptar el acuerdo que se certifica y la mayoría por la que se ha aprobado el mismo.

8. Las certificaciones de los acuerdos a que se refiere la disposición adicional primera del texto refundido de la Ley de Cooperativas de Aragón, habrán de indicar que dichos acuerdos figuran dictaminados y ajustados a Derecho, por el letrado asesor en el libro de actas.

CAPÍTULO III

Inscripción de constitución de la sociedad cooperativa

Artículo 32. *Calificación previa del proyecto de estatutos sociales.*

1. Los promotores o gestores podrán solicitar la calificación previa del proyecto de estatutos sociales, antes de su elevación a escritura pública, a la que adjuntarán dos copias en papel común. El Registro procederá a la calificación previa en el plazo de dos meses. La documentación anterior podrá presentarse, además:

- a) En soporte electrónico de carácter físico.
- b) Por remisión en formato electrónico a la dirección de correo electrónico que tenga habilitada al efecto el Registro de Cooperativas de Aragón.

2. Podrán acompañar los siguientes documentos:

- a) Acta de la asamblea constituyente, en caso de haberse celebrado, redactada en los términos previstos en los apartados 1 y 2 del artículo 8 del texto refundido de la Ley de Cooperativas de Aragón.
- b) Certificación acreditativa de que no existe otra sociedad cooperativa con idéntica denominación, prevista en el apartado 2 a) del artículo 11 del texto refundido, si obra en poder de los promotores.

3. En cualquier momento antes de dictarse Resolución de calificación previa, los promotores o gestores de la sociedad cooperativa en constitución podrán retirar a iniciativa propia la documentación presentada si desean efectuar alguna modificación en su texto, firmándose por éstos un documento que acredite dicha retirada provisional, o solicitar la suspensión del procedimiento de calificación previa con la misma finalidad. El procedimiento de calificación previa se iniciará al presentar el nuevo texto redactado con indicación de las modificaciones efectuadas.

4. En caso de que la documentación presentada a calificar adolezca de defectos subsanables, el Encargado del Registro de Cooperativas emitirá Resolución desfavorable de calificación previa que será motivada, haciendo constar los hechos y disposiciones infringidas, indicando con claridad los defectos de los que adolece y devolviéndose la documentación aportada. El plazo de subsanación será de tres meses a partir de la notificación, transcurrido dicho plazo sin que se haya procedido a la subsanación de los defectos observados, se entenderá caducada la solicitud y se archivará en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5. En el caso de calificación previa favorable del proyecto de estatutos, se devolverá a los gestores o promotores uno de los ejemplares debidamente diligenciado y sellado, junto con la Resolución correspondiente y la certificación negativa de denominación, si ésta fue aportada por los promotores de la sociedad. También se devolverá sellada el acta de la asamblea constituyente, en caso de haberse incluido entre la documentación presentada.

6. La calificación previa favorable vincula al Registro, que no podrá denegar ni aplazar la inscripción basándose en datos precalificados favorablemente. El acto objeto de inscripción deberá ser elevado a escritura pública en el plazo de seis meses desde la calificación previa favorable. Transcurrido este plazo sin que se haya producido la elevación a escritura pública, la calificación previa no vincula al Registro de Cooperativas, por lo que en atención a las circunstancias existentes o sobrevenidas podrá exigir la adecuación a éstas del contenido del documento calificado, o bien la ratificación del acuerdo por el mismo órgano social que lo adoptó.



7. Contra la Resolución de calificación previa podrán interponerse los recursos previstos en el artículo 25 de este Reglamento.

Artículo 33. *Certificación de denominación.*

1. La certificación de denominación negativa y reserva de la misma a favor del solicitante de que no existe otra cooperativa con igual denominación, expedida por la Sección Central del Registro de Cooperativas dependiente de la Administración General del Estado, debe hallarse vigente en el momento de procederse a su inscripción registral. En caso de que entre la fecha de solicitud y la inscripción o como resultado de la calificación de ésta se apreciase defectos que hiciesen necesario la devolución a los solicitantes de dicha escritura para su subsanación y ello implicase caducidad del plazo de validez del citado certificado, será preciso aportar uno nuevo o bien prórroga que se halle vigente del anterior.

2. Junto con la denominación elegida que venga recogida en la citada certificación, deberá consignarse expresa y necesariamente la indicación "Sociedad Cooperativa" o "Sociedad Cooperativa Aragonesa", o sus abreviaturas "S. Coop." o "S. Coop. Arag.". Igualmente, podrá añadirse a las anteriores la expresión "Limitada" o, en su caso, la abreviatura "Ltda.". Dichas expresiones podrán colocarse, delante o detrás de la denominación elegida y formarán parte del nombre completo de la sociedad cooperativa.

Artículo 34. *Inscripción de la sociedad cooperativa.*

1. La escritura de constitución se deberá otorgar en el plazo de seis meses desde la fecha de la celebración de la asamblea constituyente o, de no haberse celebrado, en el plazo de seis meses desde la fecha de notificación de la calificación previa favorable del proyecto de estatutos sociales.

2. La escritura recogerá lo previsto en el artículo 11, apartados 1 y 2 del texto refundido de la Ley de Cooperativas de Aragón.

3. Los otorgantes podrán conferir en la escritura cualquier tipo de apoderamiento necesario tanto para el inicio como para el desarrollo de su actividad, incluso el de subsanación de la misma para el caso de que contenga algún defecto que obste a su inscripción.

4. Junto con la escritura de constitución se acreditará el cumplimiento de la obligación de liquidar el impuesto correspondiente por actos societarios o, en su caso, la solicitud de la exención correspondiente de conformidad con lo previsto en la normativa fiscal específica de las sociedades cooperativas. También se comunicará al Registro el número de identificación fiscal asignado a la entidad.

5. Las personas designadas al efecto en la escritura de constitución, deberán solicitar su inscripción en el Registro de Cooperativas en el plazo de un mes desde su otorgamiento. Transcurrido este plazo, el Registro podrá exigir la ratificación de dicha escritura, también en documento público, que habrá de presentarse en el plazo máximo de un mes desde su otorgamiento. En caso de que la solicitud de inscripción se produzca transcurridos seis meses desde el otorgamiento, se acompañará necesariamente la ratificación. Transcurridos doce meses desde el otorgamiento de la escritura de constitución sin que se haya solicitado la inscripción de la sociedad cooperativa, el Registro podrá denegar la inscripción con carácter definitivo.

6. El plazo máximo para la calificación de la escritura de constitución y su inscripción será de dos meses. Si el Registro de Cooperativas apreciara defectos subsanables, se estará a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 24 de este Reglamento.

CAPÍTULO IV

Inscripción de nombramiento y cese de los cargos sociales

Artículo 35. *Nombramiento de miembros del consejo rector, interventores, liquidadores y otros cargos.*

1. La inscripción del nombramiento de los miembros titulares y suplentes del consejo rector, de los interventores, liquidadores y otros cargos, se efectuará mediante certificación original por duplicado, que contenga el acuerdo del acta de la asamblea general y, en su caso, del consejo rector celebrado a continuación con la finalidad de proceder a la distribución de los cargos, expedida en la forma que se expresa en el artículo 31 de este Reglamento y en el plazo de seis meses desde que se adoptó el acuerdo. Sus firmas habrán de estar legitimadas o autenticadas en la forma que se establece en el artículo 30 del mismo, salvo que se haya elevado a escritura pública. En los casos de constitución de la sociedad, el nombramiento habrá de figurar en la escritura otorgada con tal motivo para su inscripción en el Registro de Cooperativas.



2. En caso de que se proceda sólo a la redistribución de cargos entre miembros del consejo rector ya inscritos con anterioridad en el Registro, por estar previsto en los estatutos sociales de la entidad, se presentará únicamente la certificación del acta de la reunión de dicho órgano social en la que se haya adoptado el acuerdo.

3. En la certificación en que conste el nombramiento de los miembros elegidos para los órganos sociales habrán de figurar también los que cesan en sus puestos, y la composición final de los órganos sociales, con la finalidad de que el Registro pueda comprobar la existencia del tracto sucesivo en su desempeño.

4. En aquellas sociedades cooperativas de menos de cinco socios en las que se haya optado en los estatutos por que todos sus integrantes formen a la vez parte de la asamblea general y del consejo rector o en aquellas en las que se haya optado por la existencia de rector o rectores, de conformidad con lo previsto en el apartado 9 del artículo 38 del texto refundido de la Ley de Cooperativas de Aragón, se asignarán los cargos de presidente y secretario por la asamblea general.

5. En el supuesto de que se eligieran personas no socios como miembros del consejo rector, por prever esta posibilidad los estatutos de la entidad, se expresará esta circunstancia en la certificación.

6. Para poder ser inscritos en el Registro, los socios designados para ocupar cargos como miembros del consejo rector, interventores, liquidadores y otros cargos, deberán aceptar expresamente el nombramiento efectuado y manifestar que no les afectan ninguna de las incapacidades e incompatibilidades para el ejercicio del mismo, de las previstas en los artículos 43, 44 y concordantes del texto refundido de la Ley de Cooperativas de Aragón. La aceptación y la manifestación citadas podrán acreditarse mediante referencia en tal sentido incluida en la propia certificación en virtud de la cual se solicite la inscripción de dichos acuerdos sociales.

7. En la certificación se harán constar los siguientes datos de cada uno de los miembros nombrados:

- a) El nombre y apellidos.
- b) La mayoría de edad.
- c) El número de su documento de identidad o el número de identificación de extranjeros y su nacionalidad, en este último caso.
- d) El domicilio, expresando vía pública, número o situación, la localidad y la provincia. Tratándose de personas jurídicas se indicará:
 - a) La razón social.
 - b) Los datos de identificación registral.
 - c) La nacionalidad si fueren extranjeras.
 - d) El domicilio, en los términos expresados en la letra d) del apartado anterior.
 - e) El número de identificación fiscal.
 - f) La identidad de la persona física que la represente, con mención de los datos que se recogen en las letras a), b) y c) previstos anteriormente para ellas y la aceptación del cargo de ésta.

8. Cuando se elija a una persona jurídica, no procederá la inscripción en tanto no conste la identidad de la persona física que aquélla haya designado como representante suyo para el ejercicio de las funciones propias del cargo, debiendo expresar en la certificación ambos nombres. Si durante la vigencia del cargo se produjese un cambio en la persona del representante, el nuevo representante y la aceptación del cargo se inscribirá en el Registro de Cooperativas.

9. En los casos en que por falta de candidatos no sea posible cubrir todos los puestos, en la certificación se harán constar los que quedan vacantes.

Artículo 36. *Suplentes del consejo rector e interventores.*

1. Los suplentes elegidos para los órganos sociales deberán ser inscritos en el Registro de Cooperativas, siempre que su existencia esté prevista en los estatutos sociales de la sociedad cooperativa, que fijarán su número y demás circunstancias que les afecten. El suplente pasará a ostentar el cargo durante el tiempo que le quede al sustituido.

2. La sustitución de un miembro titular del consejo rector o de los interventores por un suplente, se efectuará mediante acuerdo del consejo rector en tal sentido. Para que el nuevo titular del cargo pueda ser inscrito en el Registro de Cooperativas, será precisa su inscripción previa como suplente en los términos establecidos en el artículo anterior.

Artículo 37. *Continuación, renuncia, destitución y sustitución de cargos.*

1. Transcurrido el período para el que hubiesen sido elegidos los miembros de los distintos órganos sociales, continuarán, no obstante, ostentando sus cargos de forma interina hasta el



momento en que se produzca su sustitución efectiva, salvo que el consejo rector declare que el cargo queda vacante por baja del socio en la cooperativa, incurrir éste en causa de incapacidad o incompatibilidad u otra causa prevista legal o estatutariamente. Ésta no surtirá efectos frente a terceros hasta la inscripción de los nuevos miembros titulares en el Registro de Cooperativas.

2. Cuando la renuncia dé lugar a que el cargo quede vacante, su inscripción se practicará mediante certificación expedida en los términos señalados en el artículo 35 de este Reglamento para la inscripción del nombramiento. Será necesario que en ella se haga constar de forma expresa que dichos cargos han sido declarados vacantes por el consejo rector.

3. En el caso de elección de consejeros con carácter interino, de conformidad con lo establecido en el artículo 38.6 del texto refundido de la Ley de Cooperativas de Aragón, la designación deberá ser comunicada mediante certificación expedida en los términos señalados en el artículo 35 de este Reglamento.

4. Producidas vacantes definitivas en el consejo rector que queden sin cubrir, éste sólo podrá seguir funcionando mientras exista un número de miembros suficiente para quedar válidamente constituido, debiendo nombrarse necesariamente presidente y secretario.

5. Si la separación del cargo hubiese sido acordada por Resolución judicial firme, su inscripción se practicará mediante testimonio de la misma.

6. La reanudación del tracto sucesivo interrumpido de las inscripciones de miembros de los órganos sociales de la entidad, se podrá efectuar mediante una única certificación expedida por el secretario, con el visto bueno del presidente actuales de la entidad, en la que consten por Orden cronológico las renovaciones producidas y no inscritas, junto con el resto de formalidades exigidas por el texto refundido y este Reglamento.

7. Si no se conservasen las actas que den testimonio de las variaciones sufridas en los órganos sociales, la reanudación del tracto sucesivo podrá efectuarse mediante acta de notoriedad tramitada con sujeción a las reglas establecidas en la legislación notarial.

8. Si producido y comunicado alguno de los supuestos que contempla este artículo y no exista solicitud en este sentido por parte de la cooperativa, el Registro requerirá a la misma para que aporte la certificación correspondiente o presente las alegaciones oportunas. A la vista de la documentación presentada, el Registro procederá a extender la correspondiente inscripción o archivará la solicitud incorporando la documentación al expediente.

CAPÍTULO V

Inscripción de delegación de facultades, otorgamientos de poder y de modificación de estatutos

Artículo 38. *Delegación de facultades y otorgamientos de poder.*

1. La inscripción del otorgamiento, modificación, sustitución o revocación de poderes y delegación de facultades, se realizará en virtud de escritura pública que contendrá la certificación del acuerdo adoptado por el consejo rector en la que constarán la identificación de los apoderados, la forma de su desempeño y la descripción de las facultades atribuidas o modificadas. Asimismo, en el caso de cooperativas de viviendas, se estará a lo establecido en el artículo 85.1 del texto refundido de la Ley de Cooperativas de Aragón.

2. La asamblea general de la sociedad cooperativa podrá otorgar poderes en las mismas condiciones que los otorgados por el consejo rector, siempre que no se trate de facultades que se refieran a cuestiones que requieran necesariamente la decisión de dicho órgano social o tengan carácter de indelegables. En los casos en los que las facultades que se otorgan por decisión de la asamblea correspondan al ámbito de competencias del consejo rector, será necesario que en dicha asamblea se obtenga la aprobación expresa del acuerdo por la mayoría de los miembros del consejo rector que fuere necesaria para tomar el acuerdo en el seno del mismo.

3. En caso de que el Registro de Cooperativas aprecie que parte de las facultades conferidas no pueden ser objeto de delegación u otorgamiento, y siempre que la persona designada para ello lo solicite en la escritura pública o en documento aparte, el Registro podrá proceder a su inscripción parcial haciendo constar expresamente las que son objeto de exclusión en la Resolución de inscripción, en la diligencia que se transcriba en la escritura pública y en el asiento registral correspondiente.

4. En las resoluciones del Registro de Cooperativas de inscripción de otorgamiento de poderes y delegación de facultades, así como en las diligencias que se transcriban en los documentos públicos correspondientes, se hará constar expresamente que el documento se inscribe sin perjuicio de la aplicación de los límites legales que resulten de aplicación con mención, en su caso, de los preceptos legales que los establezcan.



Artículo 39. *Inscripción de la escritura de modificación estatutaria.*

La inscripción de toda modificación estatutaria se practicará en virtud de escritura pública, salvo la que se refiere al traslado del domicilio social dentro o fuera del mismo término municipal, que podrá formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 41.1 de este Reglamento. Dicha escritura contendrá, al menos:

- a) La certificación del acuerdo de modificación, adoptado por la asamblea general, expedida en la forma que se expresa en el artículo 31 de este Reglamento.
- b) La transcripción literal de la redacción anterior y de la nueva redacción de los artículos que se modifican, adicionan, derogan o sustituyen, salvo en los casos en que se haya procedido a dar nueva redacción completa a los estatutos sociales, por adaptación a la legislación cooperativa vigente o por otras causas.
- c) Certificación de denominación negativa vigente, expedida por la Sección Central del Registro de Cooperativas de la Administración General del Estado, en los casos en que la modificación afecte a la denominación de la cooperativa.

Artículo 40. *Inscripción de modificación estatutaria del ámbito territorial.*

1. Cuando una modificación estatutaria determine la competencia a favor de otro Registro de Cooperativas distinto del aragonés y la documentación necesaria se presente en el Registro de Cooperativas de Aragón, éste remitirá la documentación recibida al que estime facultado para su inscripción, notificando dicha remisión a la cooperativa.

2. El Registro de Cooperativas de Aragón remitirá certificación literal de todos los asientos registrales de la entidad al Registro de Cooperativas correspondiente. Al mismo tiempo remitirá original o copia del expediente relativo a la entidad, en función de la petición que en tal sentido reciba del registro que vaya a ser competente. La documentación se remitirá por el Registro de Cooperativas de Aragón en el plazo de quince días. El Registro de Cooperativas de Aragón habrá de conservar copia de los documentos que obren en el expediente y extenderá la correspondiente anotación preventiva en la hoja registral de la sociedad cooperativa hasta su comunicación por el registro correspondiente de la nueva inscripción de la entidad, en cuyo caso se extenderá la baja y el cierre de la hoja registral de la sociedad cooperativa.

3. Si la modificación estatutaria da lugar a que una sociedad cooperativa deba trasladar su inscripción al Registro de Cooperativas de Aragón desde otro registro, solicitará de éste la remisión de expediente registral original de la sociedad, así como certificación literal de todos los asientos registrales de la sociedad. Aprobada la modificación estatutaria, se inscribirán los antecedentes registrales como primer asiento de inscripción, practicándose a continuación el correspondiente a la modificación de estatutos, asignándole el número y clave que corresponda y conservando el anterior con el que figurase inscrita. Seguidamente comunicará de oficio al registro de origen tal inscripción, remitiéndole copia de la Resolución emitida al efecto, a fin de que éste cierre la hoja respectiva. En caso de que por cualquier circunstancia no se produjera la inscripción definitiva, el Registro de Cooperativas de Aragón lo comunicará al de origen, a fin de que proceda a cancelar la anotación preventiva que haya podido realizar.

4. Si una vez remitido el expediente no se recibiera en el plazo de tres meses notificación de la inscripción en el nuevo registro que haya de ser competente, el Registro de Cooperativas de Aragón requerirá de éste que en el plazo de un mes le informe sobre la situación del expediente.

5. En caso de que una vez remitido el expediente desde el Registro de Cooperativas de Aragón, la sociedad cooperativa aportase certificaciones de acuerdos sociales que por su fecha de adopción hayan de ser inscritos con anterioridad al acuerdo que da lugar al traslado de registro, se remitirán al nuevo registro para que éste proceda a su inscripción. En caso de que el Registro de destino estime que la competencia corresponde al Registro de Cooperativas de Aragón, éste procederá a su inscripción siempre y cuando se acredite por aquel que la inscripción de la cooperativa se halla pendiente, a la espera de que se practiquen las que correspondan en el Registro de Cooperativas de Aragón. Una vez efectuadas en éste las nuevas inscripciones o denegadas con carácter definitivo, se remitirá al nuevo registro la documentación y certificación correspondientes que completen el expediente registral enviado con anterioridad. Este mismo sistema se utilizará a la inversa, en los casos en que la inscripción definitiva de la entidad haya de realizarse en el Registro de Cooperativas de Aragón.

Artículo 41. *Inscripción de acuerdo de cambio de domicilio.*

1. Para la inscripción del acuerdo de cambio de domicilio social dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, bastará con certificación expedida en iguales términos y forma que lo dispuesto en el artículo 31 de este Reglamento.



2. Si el Registro de Cooperativas tuviera constancia de un cambio de domicilio social no inscrito, requerirá a la entidad para que, en su caso, comunique el cambio producido en la forma prevista en este artículo.

3. En los casos de cambio de denominación de la vía pública en la que se encuentra el domicilio social, para su inscripción será necesaria certificación del acuerdo adoptado por el consejo rector de la sociedad cooperativa, en virtud de certificado expedido por el Ayuntamiento que haya acordado el cambio de denominación.

CAPÍTULO VI Inscripción de fusión y escisión

Artículo 42. *Requisitos de la fusión.*

1. Las sociedades cooperativas que se fusionen en una nueva o que sean absorbidas por otra ya existente, quedarán disueltas, aunque no entrarán en liquidación y sus patrimonios y socios pasarán a la sociedad nueva o absorbente, que asumirá los derechos y obligaciones de las sociedades disueltas. Los fondos sociales de las sociedades disueltas, obligatorios y voluntarios, pasarán a integrarse en los de igual clase de la sociedad cooperativa nueva o absorbente.

2. Si la fusión determinase la competencia de un registro diferente a aquel en el que estuviesen inscritas las sociedades cooperativas participantes, se aplicarán las normas correspondientes a la modificación del ámbito territorial previstas en el artículo 40 de este Reglamento.

Artículo 43. *Proyecto de fusión.*

1. Los consejos rectores de las sociedades cooperativas que participan en la fusión elaborarán un proyecto de fusión, que deberán suscribir como convenio previo y que contendrá al menos las menciones siguientes:

- a) La denominación, clase y domicilio de las sociedades cooperativas que participen en la fusión y de la nueva sociedad cooperativa en su caso, así como los datos identificadores de la inscripción de aquellas en los registros de sociedades cooperativas correspondientes.
- b) El sistema para fijar la cuantía que se reconoce a cada socio de las sociedades cooperativas que se extingan como aportación al capital social de la sociedad cooperativa nueva o absorbente, así como su participación en las reservas voluntarias de carácter repartible, cuando existan, estableciendo la cuantía resultante.
- c) Los derechos y obligaciones que se reconozcan a los socios de la entidad extinguida en la cooperativa nueva o absorbente.
- d) La fecha a partir de la cual las operaciones de las sociedades cooperativas que se extingan habrán de considerarse realizadas, a efectos contables, por cuenta de la sociedad cooperativa nueva o absorbente.
- e) Los derechos que correspondan en la sociedad cooperativa nueva o absorbente a los titulares de participaciones especiales, títulos participativos u otros asimilables de las cooperativas que se extingan, en caso de que existan.

2. Aprobado el proyecto de fusión, no se podrán llevar a cabo la celebración de actos o contratos que puedan obstaculizar su aprobación definitiva o modificar sus términos.

3. El proyecto quedará sin efecto si la fusión no queda aprobada por todas las sociedades cooperativas que participan en ella en un plazo de seis meses desde que fue suscrito como convenio por los consejos rectores.

4. Al publicar la convocatoria de la asamblea general de cada una de las sociedades cooperativas intervinientes que hayan de aprobar la fusión, deberán ponerse a disposición de los socios, en el domicilio social, los siguientes documentos:

- a) El proyecto de fusión.
- b) Los informes redactados por los consejos rectores y, en su caso, los elaborados por los Interventores de cada una de las sociedades cooperativas, sobre la conveniencia y efectos de la fusión proyectada.
- c) El balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria explicativa de los tres últimos ejercicios de las sociedades cooperativas que participen en la fusión y, en su caso, los informes de gestión y de los auditores de cuentas, si las cuentas han sido auditadas.
- d) El balance de fusión de cada una de las sociedades cooperativas cuando sea distinto al último anual aprobado. Podrá considerarse balance de fusión el último balance anual



aprobado, siempre que hubiera sido cerrado dentro de los ocho meses anteriores a la fecha de celebración de la asamblea que haya de resolver sobre la fusión.

- e) El proyecto de estatutos de la nueva sociedad cooperativa.
- f) Los estatutos vigentes de todas las sociedades cooperativas que participen en la fusión.
- g) La relación de los consejeros de las sociedades cooperativas que participan en la fusión y la fecha desde la que desempeñan sus cargos y, en su caso, quienes van a ser propuestos como consejeros a consecuencia de la fusión y su aceptación con expresión de los datos indicados en el artículo 35.6 de este Reglamento.

Artículo 44. *Acuerdo de fusión.*

1. El proyecto de fusión habrá de ser aprobado como acuerdo de fusión por las asambleas generales de las sociedades cooperativas que participen en ella, por mayoría de dos tercios de sus socios presentes o representados.

2. El acuerdo de fusión se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón", así como en un diario de amplia difusión del ámbito respectivo. En el anuncio, que habrá de ser firmado por el presidente o secretario propuestos, habrá de constar:

- a) El nombre de las sociedades cooperativas que participan.
- b) Si se trata de la creación de una sociedad cooperativa nueva, la denominación que vaya a adoptar o en caso de tratarse de una que absorbe a otra u otras, la denominación de la que permanecerá como tal.
- c) La fecha de adopción del acuerdo de fusión por las asambleas generales de las sociedades cooperativas participantes.
- d) El derecho de oposición que asiste a los acreedores, en el plazo de dos meses desde la publicación.

3. El acuerdo de fusión no podrá ejecutarse antes de transcurridos dos meses desde el último anuncio. Si durante este plazo algún acreedor de la sociedad cooperativa se opusiese por escrito, el acuerdo no podrá llevarse a efecto sin que se aseguren o satisfagan los derechos del acreedor disconforme, que no podrá oponerse al pago, aunque sus créditos no hayan vencido. Los acreedores cuyos créditos se encuentren ya suficientemente garantizados al tiempo de anunciar el acuerdo de fusión no tendrán derecho de oposición.

Artículo 45. *Escritura de la fusión o absorción.*

1. La inscripción de la fusión, por creación de una nueva o por absorción, se realizará en virtud de escritura pública otorgada por todas las sociedades cooperativas participantes. La escritura recogerá separadamente respecto de cada una de las sociedades intervinientes, además de las circunstancias generales, las siguientes:

- a) Certificación del acta de la asamblea general en la que se haya aprobado el acuerdo de fusión, con expresión del quórum de asistencia a la misma, la mayoría por la que se adoptó el acuerdo y manifestación de haber procedido al cumplimiento de todas las formalidades exigidas por la normativa al respecto.
- b) La manifestación de los otorgantes, bajo su responsabilidad, de que los socios han dispuesto de toda la información prevista en el artículo 43 de este Reglamento, con mención expresa de los documentos expuestos.
- c) La declaración de los otorgantes respectivos sobre la inexistencia de oposición por parte de los acreedores o, en su caso, la identidad de quienes se hubiesen opuesto, el importe de su crédito y el pago del mismo o las garantías que hubiese prestado la cooperativa.
- d) La identificación de los socios que hubieran ejercitado el derecho de separación y las condiciones del reembolso de sus aportaciones mediante declaración de los otorgantes, de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del texto refundido de la Ley de Cooperativas de Aragón, o la declaración de no haberse ejercitado el derecho por ningún socio.
- e) Si alguna de las sociedades cooperativas que se fusionan se encontrara en algún proceso concursal, se hará constar la Resolución judicial que autorice a la sociedad a participar en la fusión.

2. A la escritura pública se incorporarán los siguientes documentos:

- a) Copia de la publicación de los acuerdos en el "Boletín Oficial de Aragón" o en el Boletín Oficial de la Provincia donde esté ubicada la cooperativa y en el diario correspondiente al ámbito de las cooperativas.
- b) El proyecto de fusión aprobado.
- c) Certificado negativo de denominación, en su caso.
- d) Los documentos señalados en el artículo 43.4. letras b), c), d) e) y g).



Artículo 46. Fusión con sociedades no cooperativas.

1. En aquellos casos de fusión en que de conformidad con lo previsto en los apartados 7 y 8 del artículo 64 del texto refundido de la Ley de Cooperativas de Aragón, participen sociedades laborales o agrarias de transformación junto con sociedades cooperativas de trabajo asociado o agrarias, respectivamente, se aplicará lo dispuesto en el artículo anterior, debiendo adoptarse los acuerdos por el órgano equivalente de las sociedades no cooperativas que se fusionen.

2. En las fusiones entre sociedades cooperativas y sociedades civiles o mercantiles de cualquier clase, será de aplicación la normativa reguladora de la sociedad absorbente o que se constituya como consecuencia de la fusión. No obstante, por parte de las sociedades cooperativas que intervengan en el proceso, la adopción del acuerdo y las garantías de los derechos de socios y acreedores de las sociedades cooperativas participantes, se estará a lo dispuesto en el artículo 64 del texto refundido de la Ley de Cooperativas de Aragón y en los artículos 32 y 44 de este Reglamento.

3. Si la entidad resultante de la fusión no fuera una sociedad cooperativa, el socio que haga uso del derecho de separación ha de recibir la liquidación de sus aportaciones dentro del mes siguiente a la fecha en que lo ejercite, no pudiendo formalizarse la fusión hasta que no se hayan pagado éstas.

4. Al fondo de educación y promoción, fondo de reserva obligatorio y fondo de reserva voluntario que tenga carácter de irrepartible, habrá que dar el destino previsto en el artículo 69 del texto refundido de la Ley de Cooperativas de Aragón y en el artículo 52 de este Reglamento, en los casos en que la entidad resultante no fuese sociedad cooperativa. Mientras no se acredite el cumplimiento de este requisito, no se podrá emitir certificación que acredite la inexistencia de obstáculos para la inscripción de la sociedad en el registro correspondiente.

Artículo 47. Inscripción de la fusión y cancelación de asientos.

1. En los casos en que el Encargado del Registro de Cooperativas de Aragón tenga constancia de, la aprobación del proyecto de fusión por las asambleas de las cooperativas a fusionarse, que afecte a sociedades cooperativas inscritas en él, extenderá en su hoja registral la correspondiente anotación preventiva. Una vez inscrita la fusión, el Encargado del Registro cancelará de oficio los asientos de las sociedades cooperativas extinguidas.

2. Si la fusión determinase la competencia para inscribir del Registro de Cooperativas de Aragón y en este no estuviesen inscritas una o varias de las sociedades cooperativas participantes, reclamará expediente y certificación literal de los asientos registrales de las sociedades cooperativas afectadas por el proceso de fusión al registro en el que figuren inscritas. En aquellos casos de fusión en que participen sociedades laborales o agrarias de transformación junto con sociedades cooperativas y la entidad resultante sea una sociedad de esta naturaleza, la certificación literal expedida por el registro público correspondiente en que se hallen inscritas, se aportará por las propias entidades de naturaleza no cooperativa.

3. Inscrita la escritura de fusión, se notificará de oficio a los registros en que estuviesen inscritas las sociedades cooperativas o entidades extinguidas, al objeto de que por parte de éstos se extiendan los correspondientes asientos de cancelación. Así mismo, el Encargado del Registro de Cooperativas de Aragón extenderá el correspondiente asiento de cancelación de la hoja registral, una vez que por parte de otro registro que resulte competente para tramitar e inscribir la fusión, le sea comunicada la inscripción de la sociedad resultante.

4. Si la fusión diera lugar a la creación de una nueva sociedad, se abrirá a ésta la correspondiente hoja registral, practicándose en ella una primera inscripción en la que se recogerán las menciones legalmente exigidas para la constitución de una nueva sociedad y demás circunstancias del acuerdo de fusión.

5. Si la fusión se verificara por absorción, se inscribirán en la hoja abierta a la sociedad absorbente las modificaciones estatutarias que, en su caso, se hayan producido y demás circunstancias del acuerdo de fusión.

Artículo 48. Escisión.

1. La escisión se registrará en lo que resulte pertinente por las normas y conforme al procedimiento y plazos que se contienen en los artículos anteriores para la fusión, con las especialidades que se contienen en este artículo. A estos efectos, las referencias que se contienen en ellos a la fusión se entenderán, en su caso, hechas a la escisión.

2. La escisión podrá consistir en una de las siguientes modalidades:

- a) División del patrimonio y del colectivo de socios de la sociedad cooperativa en dos o más partes, que pasarán en bloque a entidades de nueva creación o ya existentes con anterioridad.



- b) Segregación de una o más partes del patrimonio y del colectivo de socios de una sociedad cooperativa, traspasando en bloque lo segregado a otra u otras cooperativas existentes o de nueva creación o a otro tipo de entidad.

En el primer caso, la escisión significará la extinción de la sociedad cooperativa originaria, permaneciendo ésta en el segundo caso.

3. En todos los casos, se entenderán entidades intervinientes en el proceso tanto las originarias, se extingan o no, como las nuevas que se creen, así como las que se beneficien por la agregación de la parte segregada de otra u otras.

4. El consejo rector de la sociedad cooperativa de origen habrá de redactar un proyecto de escisión. Si la parte que se escinde se integra en otra entidad distinta ya existente, los consejos rectores de las entidades que participan en el proceso deberán suscribir dicho proyecto como convenio previo.

5. Además de la puesta a disposición de los socios en el momento de convocatoria de la asamblea general de la documentación correspondiente al proceso de escisión, habrá de adjuntarse la descripción de la parte del patrimonio y de los socios que vayan a transferirse a las sociedades cooperativas resultantes o absorbentes. El acuerdo que se adopte habrá de contener también esta descripción.

6. La inscripción de la escisión se practicará en virtud de escritura pública que contendrá las indicaciones y documentos que se contienen en el artículo 45 de este Reglamento, que se refiere al proceso de fusión. Hará referencia también a la clase de escisión que se produce de entre las previstas en el apartado 2 de este artículo, indicando si se produce o no la extinción de la sociedad que se escinde, así como si las sociedades beneficiarias de la escisión son de nueva creación o ya existentes. A la escritura de escisión se acompañarán también los documentos a que se refiere este Reglamento para la fusión en el artículo 43.

7. Si la escisión produjera la extinción de la sociedad cooperativa por tratarse de un caso de división, el Encargado del Registro cancelará los asientos referentes a la misma, una vez producida la inscripción de la sociedad cooperativa o cooperativas resultantes en nueva hoja. En el caso de la absorción por cooperativas ya existentes, se practicará la inscripción, en las hojas correspondientes a las sociedades absorbentes. Cuando se trate de una segregación, una vez inscrita ésta en la hoja correspondiente a la cooperativa originaria, el registro competente inscribirá la nueva o nuevas sociedades cooperativas resultantes en nueva hoja.

8. Si todas o alguna de las sociedades cooperativas participantes en la escisión estuviesen o fuesen a ser inscritas en registro distinto, será de aplicación lo dispuesto al respecto en los artículos anteriores que se refieren a la fusión.

9. Tratándose de un traspaso a otra entidad no cooperativa, se inscribirá tal circunstancia en la hoja registra de la cooperativa, anotándose en la misma la comunicación de la inscripción definitiva en el registro de destino.

CAPÍTULO VII Inscripción de transformación

Artículo 49. Transformación en cooperativa de entidades que no tengan ese carácter.

1. La escritura de transformación se otorgará por la entidad y, en su caso, por todos los socios que pasen a asumir algún tipo de responsabilidad personal por las deudas sociales.

2. La escritura de transformación contendrá necesariamente las menciones exigidas para la constitución de una sociedad cooperativa, señaladas en el artículo 11 del texto refundido de la Ley de Cooperativas de Aragón. Indicará también que la transformación se realiza conforme al texto refundido y que por tanto el Registro de Cooperativas competente para su inscripción será el de esta Comunidad Autónoma. Incorporará, además de la exigida por la normativa aplicable a la sociedad que se transforma, la siguiente documentación:

- a) Balance de la entidad confeccionado con motivo de dicha operación cerrado el día anterior a la adopción del acuerdo.
- b) Relación de socios que se integran en la sociedad cooperativa y su participación en el capital social.
- c) Contenido del acuerdo de transformación, con mención expresa de su aprobación por el órgano competente de la sociedad que se transforma.
- d) Informe emitido con motivo de la transformación por el órgano que corresponda de dicha entidad, en las condiciones que exija, en su caso, la normativa que le sea aplicable.
- e) Indicación de los socios que hayan ejercitado el derecho de separación o mención de que no existen socios con ese derecho o de que éste no ha sido ejercitado por ninguno.
- f) Certificado negativo de denominación.



3. Asimismo, se acompañará certificación expedida por el Registro Mercantil o por cualquier otro en el que anteriormente se hallare inscrita la sociedad, en la que se declare la inexistencia de obstáculos para la inscripción de la transformación y la transcripción literal de los asientos registrales que hayan de quedar vigentes así como, en su caso, constancia por parte del registrador correspondiente de que se ha procedido a extender nota de cierre provisional de la hoja de la sociedad que se transforma.

4. En lo relativo al derecho de separación de los socios, será de aplicación lo dispuesto en la normativa relativa a la sociedad que se transforma. A falta de previsión legal o estatutaria en esta materia, el acuerdo vinculará a todos los socios, incluso a los ausentes, si bien en el plazo de un mes desde la última de las publicaciones, los socios disidentes y los no asistentes a la asamblea o junta general podrán separarse de la sociedad mediante escrito dirigido al órgano rector. La escritura habrá de contener las menciones previstas en dicha normativa.

5. En caso de que en la sociedad que se transforma figurasen saldos en fondos que tengan el carácter de irrepartibles y que por tanto hayan de integrarse en el fondo de reserva obligatorio de la nueva sociedad cooperativa o en otro que posea las mismas características de irrepartibilidad y destino, deberá acreditarse dicha circunstancia en la escritura.

6. Si la sociedad que se transforma está calificada como sociedad laboral, será preciso acompañar a la escritura certificación del registro administrativo correspondiente, acreditativo de la descalificación como sociedad de tal carácter.

7. Una vez inscrita la escritura de transformación en el Registro de Sociedades Cooperativas, en el plazo de diez días éste procederá a comunicarlo al registro o registros en el que figuraba inscrita con anterioridad.

Artículo 50. *Transformación de sociedades cooperativas en otro tipo de entidades.*

1. Las transformaciones reguladas en este artículo se regirán por la normativa aplicable a las sociedades a que dé lugar la transformación, si bien la escritura pública que documente la citada transformación deberá contener, al menos, lo siguiente:

- a) Certificado que recoja el acuerdo expreso favorable a la transformación adoptado en asamblea general, aprobado por la mayoría necesaria que se requiere en el artículo 34 apartado 2 del texto refundido de la Ley de Cooperativas de Aragón.
- b) Declaración de los otorgantes sobre la inexistencia de socios en activo o dados de baja que tengan en la sociedad cooperativa algún tipo de responsabilidad personal por las deudas sociales, o el consentimiento de todos ellos en caso contrario.
- c) Declaración de haber cumplido los requisitos y formalidades previstos en el citado texto refundido y en la normativa correspondiente al tipo de sociedad en la que se transforma la sociedad cooperativa, con mención expresa de las normas que han sido objeto de aplicación.
- d) Manifestación de que el patrimonio cubre el capital social que queda totalmente desembolsado. Éste no podrá ser inferior al capital social mínimo establecido en los estatutos sociales de la sociedad cooperativa que se transforma.
- e) Informe emitido al efecto por los interventores de la sociedad cooperativa que se transforma. En caso de no haberse nombrado interventores, el informe se emitirá por el consejo rector u órgano que los sustituya.
- f) La manifestación de los otorgantes, bajo su responsabilidad, de que los socios han dispuesto de toda la información que señala la normativa que regula este proceso.
- g) La identificación de los socios que hubieran ejercitado el derecho de separación conforme a lo dispuesto en el artículo 66 del texto refundido de la Ley de Cooperativas de Aragón, y las condiciones del reembolso de sus aportaciones y las garantías establecidas al efecto, o bien declaración de la inexistencia de socios que hayan ejercitado este derecho.
- h) Indicación del saldo existente en el fondo de reserva obligatorio, el fondo de educación y promoción y cualesquiera otro fondo o reservas que estatutariamente no sean reparables entre los socios, así como justificación de haber dado a dichas cantidades el destino previsto en el artículo 69 del texto refundido de la Ley de Cooperativas de Aragón.
- i) Un balance general de la sociedad cooperativa, cerrado el día anterior al acuerdo de transformación.

2. Además, podrá incluirse en la escritura o acompañar a ésta, copia de la publicación de los acuerdos en el "Boletín Oficial de Aragón" o en el Boletín Oficial de la Provincia en que esté ubicada la cooperativa, así como en un diario de amplia difusión en el ámbito territorial que corresponda.



3. Una vez examinada la escritura de transformación, el Registro expedirá certificación en la que se declare la inexistencia de obstáculos para la inscripción de la transformación y la transcripción literal de los asientos registrales que hayan de quedar vigentes.

4. La expedición de la certificación prevista en el número anterior, dará lugar a la extensión de la oportuna nota de cancelación provisional mediante anotación preventiva. La cancelación registral definitiva en el Registro de Cooperativas se practicará en virtud de la comunicación de inscripción de la escritura de transformación que en tal sentido se remita desde el Registro competente.

CAPÍTULO VIII Disolución y liquidación

Artículo 51. *Disolución de la sociedad cooperativa y nombramiento de liquidadores.*

1. La disolución de una sociedad cooperativa por las causas previstas en el artículo 67 del texto refundido de la Ley de Cooperativas de Aragón, se inscribirá en el Registro de Cooperativas en virtud de escritura pública que contenga el acuerdo adoptado por la asamblea general en tal sentido o de testimonio de la Resolución judicial o administrativa que la declare.

2. Los liquidadores pueden nombrarse en la misma asamblea general en la que se acordó la disolución o en otra posterior. Los liquidadores se elegirán en el número previsto en los estatutos sociales, en votación secreta. Tanto si su nombramiento es simultáneo como posterior al acuerdo de disolución, se deberá hacer constar el modo de ejercitar sus funciones, pudiendo nombrar presidente y secretario de la comisión liquidadora.

3. La escritura de disolución se otorgará por el liquidador o liquidadores nombrados. En caso de no haberse procedido al nombramiento de éstos, se otorgará por el presidente y el secretario del consejo rector. La escritura habrá de contener, además de las circunstancias generales, lo siguiente:

- a) Certificación del acta de la asamblea general en la que se adoptó el acuerdo de disolución con mención expresa de la causa que la determina.
 - b) En su caso, el cese del consejo rector, con expresa constancia de los nombres y apellidos de las personas que cesan y el nombramiento de liquidadores, que podrá ser simultáneo al acuerdo de disolución o posterior al mismo, con cumplimiento de los requisitos del artículo 31 de este Reglamento.
 - c) Copia de la publicación de la disolución en el "Boletín Oficial de Aragón" o en el Boletín Oficial de la Provincia en que esté ubicada la cooperativa, así como en un diario de amplia difusión en su respectivo ámbito. Dicha publicación contendrá, al menos, el nombre de la sociedad cooperativa, la fecha de adopción del acuerdo, el domicilio social de la sociedad cooperativa o aquél en el que pueda consultarse la documentación, y el socio o socios liquidadores nombrados.
4. El nombramiento de los liquidadores se inscribirá en el Registro de Cooperativas siguiéndose los trámites y requisitos previstos para la inscripción de los miembros del consejo rector. En caso de nombramiento de liquidadores por el juez, su inscripción se efectuará mediante testimonio de la correspondiente Resolución judicial.

Artículo 52. *Liquidación de la sociedad cooperativa y cancelación de asientos registrales.*

1. Una vez disuelta la sociedad cooperativa, se abrirá el período de liquidación. Durante este período, conservará su personalidad jurídica y deberá añadir a su denominación la expresión "en liquidación".

2. La asamblea general que acuerde la aprobación del balance final confeccionado por los liquidadores y la distribución del activo habrá de convocarse y celebrarse con esta finalidad específica y será distinta de la que acordó la disolución. Los Liquidadores solicitarán del Registro de Cooperativas la cancelación de los asientos registrales de la entidad, otorgando para ello escritura pública en la que se solicite la inscripción de la liquidación de la sociedad y la extinción de sus asientos registrales. La escritura contendrá:

- a) Certificación del acta de la asamblea general en la que conste la adopción del acuerdo de aprobar el balance final y el proyecto de distribución del activo.
- b) Balance final de liquidación y proyecto de distribución del activo sobrante.
- c) Manifestación de los liquidadores de que se han satisfecho íntegramente a los acreedores de la sociedad cooperativa sus créditos o consignado la totalidad de los mismos o, en su caso, asegurado el pago de los no vencidos.
- d) Manifestación de los liquidadores de que se han observado las reglas de adjudicación del haber social en los términos y conforme al Orden de prelación regulados en el artículo 69 del texto refundido de la Ley de Cooperativas de Aragón o, en su caso, por el



Artículo 53. Procedimiento de disolución y liquidación abreviado.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68, apartado 9) del texto refundido de la Ley de Cooperativas de Aragón, se podrán inscribir los acuerdos de disolución y liquidación mediante una única escritura pública, en aquellos casos en que entre la celebración de la asamblea general que acuerde la disolución y la que apruebe el balance final de liquidación de la sociedad cooperativa, que han de celebrarse de forma separada, transcurra un plazo no superior a dos meses y no existiesen acreedores ajenos a la sociedad.

2. Los acuerdos habrán de ser publicados en el "Boletín Oficial de Aragón" o en el Boletín Oficial de la Provincia en que esté ubicada la cooperativa, y en un diario de amplia difusión en su respectivo ámbito. En éste último podrán publicarse en anuncios separados o mediante uno solo, siempre que en dicho anuncio consten en él las siguientes menciones:

- Nombre de la sociedad cooperativa en liquidación.
- Fecha en que se adoptó por la asamblea general el acuerdo de disolución, y, en caso, fecha de la asamblea del nombramiento de liquidadores.
- Fecha en que se acordó por la misma la aprobación del balance final de liquidación.
- Valor total del activo y el pasivo social.
- Lugar en el que puede consultarse la documentación social de la liquidación.

3. La escritura común de disolución y liquidación habrá de contener, además de lo señalado en los artículos 51 y 52 de este Reglamento, la manifestación de los liquidadores, bajo su responsabilidad, de que no existen acreedores ajenos a la sociedad.

4. Será de aplicación lo dispuesto en el artículo anterior respecto del depósito de los libros sociales y demás documentación de la sociedad cooperativa, así como de la inscripción de los acuerdos sociales en la hoja registral de la sociedad cooperativa, teniendo en cuenta que, con independencia de haberse otorgado una única escritura, los acuerdos de disolución y nombramiento de liquidadores y cancelación habrán de inscribirse en asientos separados. También será de aplicación lo previsto en el apartado 8 del artículo anterior, en relación con la necesidad de que haya transcurrido el plazo de seis meses previsto en el texto refundido de la Ley de Cooperativas de Aragón para la impugnación del acuerdo.

5. En caso de que se hubiese optado por este procedimiento abreviado y en el transcurso de las operaciones de liquidación apareciesen acreedores externos a la entidad, o no se cumplieren los plazos previstos en este artículo para la celebración de las correspondientes asambleas, éste procederá a inscribir únicamente el acuerdo de disolución y nombramiento de liquidadores, en base a la escritura presentada. Para inscribir la cancelación y extinción de la entidad será necesario aportar nueva escritura pública donde se recojan las posibles modificaciones de la anterior o se ratifiquen los acuerdos adoptados.

Artículo 54. Reactivación de la sociedad cooperativa.

1. La sociedad cooperativa disuelta podrá ser reactivada siempre que se elimine la causa que motivó la disolución y no haya comenzado el reembolso de aportaciones a los socios.

En caso de concurso, la reactivación sólo podrá ser acordada si la sociedad cooperativa llega a un convenio con sus acreedores.

2. La inscripción de la reactivación de la sociedad cooperativa se realizará mediante escritura pública que contendrá, al menos, las siguientes menciones:

- a) Manifestación de los otorgantes de que ha desaparecido la causa que motivó la disolución.
- b) Manifestación, bajo su responsabilidad, por el consejo rector o por los liquidadores, según que estos estuvieran o no inscritos, de que no ha comenzado el reembolso de las aportaciones a los socios.
- c) Certificado del acuerdo de la asamblea general adoptado por una mayoría de dos tercios de los votos presentes y representados, que contendrá el nombramiento del consejo rector y cese de los liquidadores, en el supuesto de que éstos estuviesen inscritos, con los requisitos establecidos en los artículos 30 y 34 de este Reglamento.
- d) Copia del convenio acordado con los acreedores en caso de concurso.

3. La reactivación de la sociedad cooperativa producirá sus efectos desde la inscripción de la escritura pública que la contenga en el Registro.

CAPÍTULO IX

Procedimiento de descalificación e intervención temporal

Artículo 55. Procedimiento de descalificación.

1. El procedimiento para la descalificación de una sociedad cooperativa se llevará a cabo de conformidad con lo previsto en el artículo 95 del texto refundido de la Ley de Cooperativas



de Aragón. La descalificación podrá incoarse por cualquiera de las causas previstas en el apartado 1 de dicho precepto o por el incumplimiento de los plazos para la promoción de viviendas en régimen de cooperativa previstos en el apartado 7 del artículo 85 del mismo texto refundido. La iniciativa podrá partir de cualesquiera órganos públicos con competencia en materia de inspección cooperativa o de las entidades asociativas del sector previstas en el artículo 93 de dicho texto.

2. El procedimiento se iniciará mediante Orden al efecto emitida por el Consejero competente en materia de sociedades cooperativas, previo informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en relación con las causas que dan lugar a su incoación. En la citada Orden se procederá al nombramiento de instructor y secretario del procedimiento sancionador.

3. La Orden de incoación del expediente se comunicará a la sociedad cooperativa otorgándole un plazo de quince días para realizar alegaciones, en cumplimiento del trámite de audiencia previsto en artículo 95, apartado 2 a) del texto refundido de la Ley de Cooperativas de Aragón. En dicha Orden se comunicará que por los hechos descritos en ella y los fundamentos de derecho que se expresen, puede corresponder la sanción de descalificación de la sociedad cooperativa y la cancelación de su inscripción en el Registro de Sociedades Cooperativas, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción. Si las alegaciones no se produjesen, la citada Orden podrá ser considerada propuesta de Resolución.

4. La Orden de incoación se comunicará al Departamento de la Comunidad Autónoma que corresponda en razón a la actividad de la sociedad cooperativa y a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, para que en el plazo máximo de dos meses emitan los informes que estimen procedentes en relación con el procedimiento iniciado. Si el expediente se hubiese iniciado a instancia de cualquiera de ellos y su propuesta se encontrara debidamente informada, podrá tenerse por evacuado el informe correspondiente.

5. Una vez finalizada la instrucción del expediente se emitirá la correspondiente propuesta de Resolución, que será comunicada a la sociedad, dándole un nuevo plazo de quince días para presentar las alegaciones que estime oportunas. Si en su momento no se hubiesen formulado alegaciones a la Orden de inicio y de la instrucción se concluyese el mantenimiento de la propuesta de sanción contenida en la misma, ésta se considerará propuesta de Resolución, sin que sea necesario comunicarla nuevamente a la sociedad cooperativa afectada, dictándose seguidamente la Orden descrita en el apartado siguiente.

6. La Orden del Consejero competente en materia de Registro de Cooperativas por la que se resuelva el procedimiento, se comunicará a la sociedad cooperativa afectada. También se notificará a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y a las demás entidades públicas o privadas que hayan intervenido en el proceso de descalificación, así como al Departamento de la Comunidad Autónoma que corresponda en razón a la actividad de la sociedad cooperativa. Si la Orden impone la sanción de descalificación, implicará la disolución forzosa de la sociedad cooperativa y el inicio de las operaciones tendentes a su liquidación.

Artículo 56. Inscripción de la disolución y liquidación por descalificación.

1. Para inscribir la disolución forzosa por descalificación, se estará a lo dispuesto en el artículo 95 del texto refundido de la Ley de Cooperativas de Aragón. El acuerdo de disolución de la sociedad cooperativa, adoptado en la Orden de descalificación por el titular del Departamento competente en materia de sociedades cooperativas, se inscribirá como anotación preventiva en la hoja registral de la sociedad. Tendrá carácter provisional en tanto en cuanto no sea firme por no haber transcurrido el plazo para recurrir. Si la sociedad procede al nombramiento de socios liquidadores se procederá a inscribir definitivamente en el Registro el acuerdo de disolución y dicho nombramiento. También adquirirá este carácter definitivo una vez transcurrido un mes desde que finalizó el plazo para recurrir, sin que conste al Registro la presentación del recurso correspondiente. En caso de tener constancia de su presentación, este hecho se hará constar mediante anotación preventiva en la correspondiente hoja registral, que pasará a convertirse en asiento definitivo en caso de que la Resolución del recurso confirmase la Orden recurrida.

2. Los socios liquidadores nombrados por la sociedad cooperativa se inscribirán mediante certificación expedida por éstos, con las firmas legitimadas notarialmente o autenticadas por funcionario competente, de conformidad con establecido en el artículo 31 de este Reglamento. Transcurridos tres meses desde la notificación de la Resolución a la sociedad sin tener constancia de la presentación de recurso contra la Orden de descalificación y la sociedad cooperativa no haya procedido a comunicar tal nombramiento, éste se efectuará por el Consejero que dictó la Orden de descalificación. La Orden en la que se acuerde éste, servirá de título para la inscripción de dichos liquidadores en el Registro de Cooperativas.



3. Para la práctica de las operaciones de liquidación y la inscripción de la cancelación en el Registro, se estará a lo dispuesto en el artículo 52 de este Reglamento.

Artículo 57. Intervención temporal.

1. En los casos en que de conformidad con lo previsto en el artículo 96 del texto refundido de la Ley de Cooperativas de Aragón, se acuerde la intervención temporal de una sociedad cooperativa, se procederá a su anotación en el Registro de Cooperativas.

2. En la anotación que se practique se hará constar la fecha del acuerdo, la de efectos de la intervención, la de su finalización, los límites establecidos, en su caso, a la misma, y los interventores nombrados y las facultades de éstos. Una vez transcurrido el periodo de la intervención, su cancelación se hará de oficio mediante nueva anotación, salvo que conste la concesión de prórroga de la misma, lo cual será también objeto de nueva anotación.

CAPÍTULO X

Otras anotaciones e inscripciones

Artículo 58. Baja provisional en el índice de entidades.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto de Sociedades, la baja provisional en el índice de entidades de la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, se inscribirá como nota marginal en la hoja registral de la sociedad cooperativa, previo mandamiento remitido desde la Delegación correspondiente. La nota marginal habrá de inscribirse de oficio directamente por el Encargado del Registro, en el plazo de diez días desde su recepción.

2. En la nota se hará constar que, de conformidad con lo establecido en el precepto citado, en lo sucesivo no podrá realizarse ninguna inscripción concerniente a la citada sociedad, sin que se presente por la sociedad certificación de alta en el índice de entidades.

3. Una vez presentada la certificación de alta, el Registro procederá de oficio a cancelar la nota marginal mediante otra nueva.

4. La baja provisional surtirá efectos también respecto de todos los acuerdos sociales que, hallándose pendientes de inscripción en el momento de anotación de la baja, se encuentren en fase de subsanación de defectos apreciados por el Registro.

Artículo 59. Declaración de concurso.

1. Los actos judiciales en materia concursal se inscribirán en el Registro de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la legislación concursal.

2. Serán objeto de inscripción los autos y sentencias a los que se refiere la legislación concursal, practicándose anotación preventiva en el caso de que la Resolución judicial no sea firme o inscripción en caso contrario.

Artículo 60. Constitución y extinción de secciones o fases en sociedades cooperativas de viviendas.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 85, apartado 2 a) del texto refundido de la Ley de Cooperativas de Aragón, el acuerdo habrá de ser adoptado por el consejo rector, que para la extinción requerirá además acuerdo previo de la asamblea de la sección, y su inscripción se llevará a cabo en virtud de escritura pública que habrá de contener la certificación de dicho acuerdo.

2. Si el acuerdo ha sido ratificado o propuesto por la asamblea general, se hará constar así en la citada certificación.

3. En el acuerdo de constitución de la sección o secciones habrán de constar, al menos, los siguientes datos:

- a) Su denominación.
- b) Las características del tipo de promoción de viviendas a realizar, su número y la parcela en la que se pretende ejecutar.
- c) Número de miembros de la comisión delegada y facultades que le vayan a corresponder, según los estatutos.

4. El domicilio de las secciones o promociones será el mismo que el de la sociedad cooperativa. En caso de que sus reuniones o gestión efectiva vayan a radicar en lugar distinto, se hará constar así en el acuerdo de constitución de la sección.

5. En caso de que en un mismo acuerdo del consejo rector se proceda a la constitución de distintas secciones, éste se inscribirá en un solo asiento, salvo que el Registro de Cooperativas aprecie la conveniencia de su inscripción en asientos separados.



Artículo 61. *Secciones de crédito.*

1. De conformidad con lo establecido por el artículo 6 del texto refundido de la Ley de Cooperativas de Aragón, la creación de secciones de crédito se inscribirá en el Registro de Cooperativas en la hoja correspondiente a la sociedad en la que se constituye. También se inscribirán los acuerdos de cierre de la sección y las modificaciones que afecten a su estructura o caracteres básicos.

2. La comunicación de los acuerdos de creación y cierre se efectuarán mediante escritura pública. Contendrá el acuerdo social de creación o extinción, los artículos de los estatutos sociales que se modifican con tal motivo, su forma de administración y los poderes o facultades conferidas o revocadas, la fecha de inicio de las operaciones o de su finalización, y el resto de menciones y requisitos exigidos por su normativa específica o que sean necesarios para su identificación y configuración básica.

3. El reglamento interno de la sección de crédito que en su caso sea elaborado y aprobado por la cooperativa, habrá de depositarse en el Registro de Cooperativas, así como las modificaciones que se produzcan en el mismo.

4. Las cuentas anuales de las secciones de crédito de las cooperativas habrán de depositarse en todo caso en el Registro de Cooperativas, así como los informes de auditoría a los que están obligadas.

5. Los acuerdos relativos a las secciones de crédito que sean objeto de inscripción en el Registro de Cooperativas, así como las cuentas anuales de la sección que se depositen y los informes de auditoría y los demás acuerdos o documentación que sea registrada o depositada en el Registro, se trasladarán al Departamento del Gobierno de Aragón competente en materia de entidades de crédito y seguros. También se le remitirá toda aquella documentación que éste pueda recabar del Registro en el marco del ejercicio de sus competencias.

Artículo 62. *Calificación como entidad sin ánimo de lucro.*

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda del texto refundido de Ley de Cooperativas de Aragón, el Registro de Cooperativas de Aragón podrá calificar también como entidades sin ánimo de lucro tanto las sociedades cooperativas de nueva creación como las ya constituidas. Estas últimas deberán, para adquirir tal condición, modificar sus estatutos de acuerdo con lo previsto en el artículo 39 del Reglamento. Dicha circunstancia se hará constar en la Resolución emitida al efecto y en la hoja registral.

Para adquirir la calificación como entidad sin ánimo de lucro deberá constar expresa y detalladamente en los estatutos sociales de la entidad, los colectivos a los que, por sus peculiares características, va dirigido su objeto social.

Artículo 63. *Demanda de impugnación de los acuerdos sociales y de su suspensión.*

1. La demanda de impugnación de acuerdos sociales se anotará en el Registro de Cooperativas, de conformidad con la Resolución judicial que la comunique.

2. La anotación preventiva se cancelará en caso de que quede desestimada por sentencia firme o, en virtud de mandamiento judicial, cuando el demandante desista o haya caducado la instancia.

3. En caso de declararse la nulidad de todos o alguno de los acuerdos impugnados, se cancelará su inscripción y la de otros posteriores que fueren contradictorios con el pronunciamiento de la sentencia, mediante nuevo asiento de inscripción que así lo declare, de conformidad con el testimonio judicial de la sentencia firme que declare la nulidad.

4. La anotación preventiva de suspensión de acuerdos impugnados, acordada en Resolución judicial firme se practicará, sin más trámites, de conformidad con lo dispuesto en ella. Su cancelación se efectuará según con lo previsto en los dos apartados anteriores.

5. La solicitud de arbitraje y el laudo arbitral correspondiente también tendrán acceso al Registro, en los casos en que sea posible esta vía y ambas partes hayan optado por ella. Las correspondientes anotaciones o inscripciones registrales que se deriven seguirán el procedimiento previsto en los apartados anteriores de este artículo, en la medida en que sea posible su adaptación.

Artículo 64. *Superación de límites legales para determinadas clases de sociedades cooperativas, del plazo para la devolución de aportaciones al capital social y otras autorizaciones.*

1. La autorización conferida por el Departamento competente en materia de sociedades cooperativas, para superar los límites a la contratación de trabajadores por cuenta ajena por parte de las cooperativas de trabajo asociado establecidos en el apartado 4 del artículo 72 del texto refundido de la Ley de Cooperativas de Aragón, durante un plazo superior a tres meses, será objeto de anotación preventiva en el Registro de Cooperativas de Aragón.



2. También será objeto de anotación preventiva en el Registro de Cooperativas la autorización conferida por el Departamento competente en materia de sociedades cooperativas a una sociedad cooperativa agraria, para superar el límite del 50% de operaciones con terceros no socios previsto en el apartado 3 del artículo 80 del texto refundido de la Ley de Cooperativas de Aragón.

3. La autorización conferida por el Departamento competente en materia de sociedades cooperativas, de ampliación de los plazos para el reembolso de las aportaciones referidas en el apartado f) del artículo 53 del texto refundido de la Ley de Cooperativas de Aragón, a los socios que hayan causado baja, será objeto de anotación en el Registro de Cooperativas. En todo caso, será necesario que el acuerdo sea adoptado por la Cooperativa en Asamblea General aportando un balance de situación que acredite tal extremo.

4. También serán objeto de anotación preventiva la autorización para superar los plazos establecidos en el artículo 85.7 del texto refundido de la Ley de Cooperativas de Aragón.

5. Con carácter previo a la Resolución, el Registro podrá solicitar informe del Departamento competente en función de la materia.

6. Para la autorización prevista en el número 1 de este artículo el Registro de Cooperativas deberá emitir la autorización en el plazo de quince días. En caso de silencio, se entenderá concedida dicha autorización. Para el resto de autorizaciones reguladas en este artículo el Registro de Cooperativas deberá emitir la autorización en el plazo de 3 meses.

7. En aquellas autorizaciones en las que se vean afectados intereses y derechos de terceros el Registro notificará a estos el contenido de la autorización.

Artículo 65. *Integración en un consorcio o grupo cooperativo.*

1. El acuerdo de integración en un consorcio o grupo cooperativo, a los que se refiere el artículo 91 del texto refundido de la Ley de Cooperativas de Aragón, se anotará en la hoja registral correspondiente a cada una de las cooperativas que lo integran.

2. El documento público que recoja la integración, habrá de incluir las certificaciones emitidas por los respectivos órganos de gobierno de las entidades de base que acuerden la integración. También incluirá los compromisos generales asumidos en el acuerdo de integración.

3. La baja en el grupo o consorcio se comunicará al Registro de Cooperativas, para su anotación en la hoja registral correspondiente a la sociedad cooperativa.

CAPÍTULO XI

Desarrollo de la pequeña empresa cooperativa

Artículo 66. *Órganos sociales.*

Los órganos sociales de la pequeña empresa cooperativa son la Asamblea General y el Consejo Rector. Ambos se regularán por lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Cooperativas de Aragón con las siguientes particularidades:

- a) En las pequeñas empresas cooperativas constituidas por dos únicos socios los acuerdos sociales que requieran mayoría de socios o de votos deberán adoptarse con el voto favorable de ambos.
- b) El órgano de administración y representación de la pequeña empresa cooperativa, cuando se opte por la modalidad de consejo rector, estará integrado como mínimo por dos personas, en cuyo caso tendrán los cargos de presidente y secretario.

Artículo 67. *Capital social.*

El capital social de la pequeña empresa cooperativa se regirá por lo dispuesto en el artículo 48 del texto refundido de la Ley de Cooperativas de Aragón. No obstante, en la pequeña empresa cooperativa integrada por dos socios, el importe total de las aportaciones obligatorias de cada socio no podrá superar el 50%.

Artículo 68. *Disolución y liquidación.*

1. Será causa de disolución de la pequeña empresa cooperativa, además de las previstas en el artículo 67 del texto refundido de la Ley de Cooperativas de Aragón, la reducción del número de socios por debajo del mínimo de 2, si se mantiene durante un año de forma continuada.

2. En aquellas entidades integradas por dos socios, la liquidación de estas cooperativas deberá encomendarse a ambos.

**DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE****DECRETO 212/2019, de 22 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se modifican los órganos de participación de los Espacios Naturales Protegidos declarados en Aragón.**

El Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, establece en el artículo 71.21.^a la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de espacios naturales protegidos, que incluye la regulación y declaración de las figuras de protección, la delimitación, la planificación y la gestión de los mismos y de los hábitats protegidos situados en Aragón.

El Decreto Legislativo 1/2015, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Espacios Protegidos de Aragón indica en su artículo 46. 1 que los espacios naturales protegidos dispondrán de un órgano consultivo y de participación social, denominado patronato. El apartado tercero añade que la composición del patronato se establecerá en la norma de declaración del espacio natural protegido, debiendo garantizarse una representación equilibrada de las distintas administraciones públicas e intereses sociales implicados.

De acuerdo con la deslegalización administrativa permitida por la disposición final primera de la Ley 24/2001, de 26 de diciembre, de creación del Patronato del Monumento Natural de San Juan de la Peña y de modificación de los órganos colegiados de los Espacios Naturales Protegidos, el Gobierno de Aragón aprobó el Decreto 232/2012, de 23 de octubre, por el que se modificaron los órganos de participación de los espacios naturales protegidos declarados en Aragón. Producida la publicación del citado Decreto en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 215, de 5 de noviembre de 2012, se procedió a una nueva modificación del Decreto mediante Decreto 38/2013, de 19 de marzo, del Gobierno de Aragón.

En la actualidad procede incorporar una persona en representación de la Federación Aragonesa de Caza en cada uno de los Patronatos de los espacios naturales protegidos de Aragón, y extender la presencia de la Federación Aragonesa de Montañismo al conjunto de todos ellos, considerando que se garantiza así una representación equilibrada de los intereses sociales implicados.

Por lo que respecta al Parque Natural de la Sierra y Cañones de Guara, procede modificar la composición de la Comisión directiva del Patronato, regulada en Ley 14/1990, de 27 de diciembre, por la que se declara el Parque de la Sierra y Cañones de Guara, y modificada por la Ley 4/1994, de 28 de junio, de adscripción de órganos rectores de espacios naturales al departamento de medio ambiente, y por el Decreto 232/2012, de 23 de octubre, por el que se modificaron los órganos de participación de los espacios naturales protegidos declarados en Aragón. Todo ello en aras a elevar a un total de tres el número de personas en representación del Patronato excluidos los de la Administración Local y los de la Administración de la Comunidad Autónoma, que actualmente cuentan con uno.

Para ello el presente Decreto deroga el Decreto 232/2012, de 23 de octubre, por el que se modificaron los órganos de participación de los espacios naturales protegidos declarados en Aragón, el Decreto 38/2013, de 19 de marzo, del Gobierno de Aragón, de modificación del anterior, así como la Disposición final primera del Decreto 174/2016, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, que regulaba la composición del Patronato del Paisaje Protegido de San Juan de la Peña y Monte Oroel y del Monumento Natural de los Mallos de Riglos, Agüero y Peña Rueba.

El Decreto 93/2019, de 8 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, crea la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal adscribiendo dicho órgano administrativo al Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente. Este nuevo Departamento asume, las competencias del extinto Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, tal y como fueron definidas en el Decreto 317/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba su estructura orgánica, modificado por el Decreto 87/2018, de 8 de mayo, del Gobierno de Aragón, que incluía entre otras, las competencias sobre la Red de Espacios Naturales Protegidos, incluyendo el Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido.

En su virtud, a propuesta del Consejero del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, y previa deliberación del Gobierno de Aragón, en su reunión celebrada el día 22 de octubre de 2019,



DISPONGO:

Artículo 1. *Modificación del Decreto 54/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la organización y funcionamiento del Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido.*

Se modifica el texto del artículo 9 del Decreto 54/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la organización y funcionamiento del Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido, que queda redactado en los términos siguientes:

Artículo 9. *Composición del Patronato.*

“El Pleno del Patronato del Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido está constituido por los siguientes miembros:

- a) La persona que ocupa la presidencia del Patronato.
- b) Cuatro personas en representación del Gobierno de Aragón.
- c) Una persona en representación de la Comarca en la que se ubica el Parque Nacional.
- d) Cuatro personas en representación de la Administración General del Estado.
- e) Una persona en representación de la Diputación Provincial de Huesca.
- f) Una persona en representación de cada uno de los municipios integrados dentro del ámbito territorial del Área de Influencia Socioeconómica del Parque Nacional.
- g) La persona que ocupa la dirección del Parque.
- h) Una persona en representación de la Universidad.
- i) Una persona en representación del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
- j) Dos personas en representación de asociaciones aragonesas que por sus Estatutos se dediquen a la conservación de la naturaleza, elegidos por ellas mismas.
- k) Una persona en representación de asociaciones ganaderas, elegido entre ellas mismas.
- l) Una persona en representación de las asociaciones de empresarios con implantación en el Área de Influencia Socioeconómica.
- m) Una persona en representación de los titulares de propiedades particulares comprendidas dentro del Parque, que será elegido entre ellos mismos.
- n) Una persona en representación de la Federación Aragonesa de Montaña.
- ñ) Una persona en representación de la Federación Aragonesa de Caza.
- o) Una persona en representación del Consejo de Protección de la Naturaleza.
- p) Una persona en representación del Parc National des Pyrénées, designado por el órgano competente de la Administración francesa.
- q) Una persona en representación de la Guardia Civil de Huesca.
- r) La persona que ocupa la secretaría, con voz, pero sin voto”.

Artículo 2. *Modificación de la Ley 14/1990, de 27 de diciembre, por la que se declara el Parque de la Sierra y Cañones de Guara.*

1. Se modifica el artículo 16 de la Ley 14/1990, de 27 de diciembre, por la que se declara el Parque de la Sierra y Cañones de Guara, modificado por la Ley 4/1994, de 28 de junio, de adscripción de órganos rectores de espacios naturales al departamento de medio ambiente, que queda redactado en los términos siguientes:

Artículo 16. *Comisión Directiva.*

“En el seno del Patronato se constituye una Comisión Directiva, formada por:

- a) La persona que ocupa la presidencia del Patronato.
- b) Una persona en representación de los municipios integrados en el área de influencia socioeconómica del Parque.
- c) La persona que ocupa la dirección del Parque Natural.
- d) Una persona en representación del Departamento competente en materia de conservación de la naturaleza.
- e) Una persona en representación del Departamento competente en materia de Obras Públicas y Urbanismo.
- f) Una persona en representación de las Comarcas en que se ubica el Parque Natural.
- g) Tres personas en representación del Patronato excluidos los de la Administración Local y los de la Administración de la Comunidad Autónoma”.

2. Se modifica el apartado 2 del artículo 19 de la Ley 14/1990, de 27 de diciembre, modificado por la Ley 4/1994, de 28 de junio, de adscripción de Órganos Rectores de Espacios Naturales al Departamento de Medio Ambiente, quedando redactado dicho apartado en los términos siguientes:

“2. Son miembros del Patronato:

- a) Una persona en representación de cada uno de los siguientes Departamentos del Gobierno de Aragón: Departamento competente en materia de conservación de la natura-



- leza; Departamento competente en materia de ganadería; Departamento competente en materia de relaciones institucionales; Departamento competente en materia de patrimonio cultural; Departamento competente en materia de obras públicas y urbanismo; Departamento competente en materia de ordenación del territorio y Departamento competente en materia de turismo.
- b) Una persona en representación de cada una de las cuatro Comarcas en las que se ubica el Parque.
 - c) Una persona en representación de cada uno de los Ayuntamientos que tienen su término municipal en la zona de influencia socioeconómica del Parque.
 - d) Una persona en representación de la Diputación Provincial de Huesca.
 - e) Una persona en representación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado que tengan relación con los rescates de montaña.
 - f) Dos personas en representación de organizaciones conservacionistas relacionadas con el Espacio.
 - g) Una persona en representación de asociaciones culturales y asociaciones relacionadas con el medio rural del Parque.
 - h) Una persona en representación de las asociaciones de empresarios con implantación en el Área de Influencia Socioeconómica.
 - i) Dos personas en representación de las Organizaciones Profesionales Agrarias con implantación en el Área de Influencia Socioeconómica.
 - j) Dos personas en representación de la propiedad particular de terrenos incluidos en la zona del Parque Natural.
 - k) Una persona en representación de la Federación Aragonesa de Montañismo.
 - l) Una persona en representación de la Federación Aragonesa de Caza.
 - m) Una persona en representación del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
 - n) Una persona en representación de la Universidad de Zaragoza.
 - ñ) Una persona en representación del Museo Arqueológico Provincial.
 - o) Una persona en representación del Consejo de Protección de la Naturaleza.
 - p) La persona que ocupa la dirección del Parque Natural.
 - q) La persona que ocupa la gerencia de desarrollo socioeconómico, con voz, pero sin voto.
 - r) La persona que ocupa la secretaria del Patronato será un funcionario/a de la Administración de la Comunidad Autónoma, con voz, pero sin voto".

Artículo 3. *Modificación de la Ley 3/1994, de 23 de junio, de creación del Parque Posets Maladeta.*

Se modifica el artículo 7 de la Ley 3/1994, de 23 de junio, de creación del Parque Posets Maladeta, que queda redactado en los términos siguientes:

"2. Son miembros del Patronato:

- a) Una persona en representación de cada uno de los siguientes Departamentos del Gobierno de Aragón: Departamento competente en materia de ordenación del territorio; Departamento competente en materia de patrimonio cultural; Departamento competente en materia ganadería; Departamento competente en materia de conservación de la naturaleza; Departamento competente en materia de turismo.
- b) Una persona en representación de cada una de las dos comarcas en que se ubica el Parque Natural.
- c) Una persona en representación de cada uno de los Ayuntamientos que tienen su término municipal en la zona de influencia socioeconómica del espacio protegido.
- d) Una persona en representación de la Diputación Provincial de Huesca.
- e) Una persona en representación de la Confederación Hidrográfica del Ebro.
- f) Una persona en representación del Instituto Pirenaico de Ecología.
- g) Una persona en representación de la Federación Aragonesa de Montañismo.
- h) Dos personas en representación de las asociaciones ecologistas y naturalistas con implantación en la Comunidad Autónoma.
- i) Una persona en representación de las Organizaciones Profesionales Agrarias con implantación en el Área de Influencia Socioeconómica.
- j) Una persona en representación de las Asociaciones Profesionales de ganaderos con implantación en el Área de Influencia Socioeconómica.
- k) Una persona en representación de la Federación Aragonesa de Caza.
- l) Una persona en representación de las asociaciones de empresarios con implantación en el Área de Influencia Socioeconómica.
- m) Una persona en representación del Consejo de Protección de la Naturaleza.



- n) Tres personas en representación de la propiedad particular de terrenos incluidos en la zona del Parque Natural, uno por cada uno de los valles que constituyen dicho espacio.
- ñ) La persona que ocupa la dirección del Espacio Natural Protegido.
- o) La persona que ocupa la gerencia de desarrollo socioeconómico, con voz, pero sin voto.
- p) Una persona en representación de la Guardia Civil de Huesca".

Artículo 4. *Modificación del Decreto 73/1998, de 31 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Comarca del Moncayo y se declara el Parque del Moncayo.*

Se modifica el artículo 4.14.2 del Decreto 73/1998, del Gobierno de Aragón, de 31 de marzo, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Comarca del Moncayo y se declara el Parque del Moncayo, que queda redactado en los términos siguientes:

"Artículo 4.14.2:

Los componentes del Patronato serán los siguientes:

- a) Una persona en representación del Departamento competente en materia de conservación de la naturaleza.
- b) Una persona en representación del Departamento competente en materia de ordenación del territorio.
- c) Una persona en representación del Departamento competente en materia de hacienda.
- d) Una persona en representación del Departamento competente en materia de relaciones institucionales.
- e) Una persona en representación del Departamento competente en materia de patrimonio cultural.
- f) Una persona en representación del Departamento competente en materia de turismo.
- g) Una persona en representación de cada una de las tres Comarcas en las que se ubica el Parque Natural.
- h) Una persona en representación de cada uno de los Ayuntamientos de los términos municipales afectados por el Parque.
- i) Una persona en representación de la Diputación Provincial de Zaragoza.
- j) Una persona en representación de las asociaciones conservacionistas con implantación en la comarca.
- k) Una persona en representación de la Federación Aragonesa de Montañismo.
- l) Una persona en representación de la Federación Aragonesa de Caza.
- m) Una persona en representación de la Universidad de Zaragoza.
- n) Una persona en representación del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón.
- ñ) Una persona en representación de la propiedad privada.
- o) Una persona en representación de las Organizaciones Profesionales Agrarias con implantación en el Área de Influencia Socioeconómica.
- p) Una persona en representación de las asociaciones de empresarios con implantación en el Área de Influencia Socioeconómica.
- q) Una persona en representación de la Junta de Castilla y León.
- r) La persona que ocupa la dirección del Parque.
- s) La persona que ocupa la gerencia de desarrollo socioeconómico, con voz pero sin voto".

Artículo 5. *Modificación de la Ley 14/2006, de 27 de diciembre, de declaración del Parque Natural de los Valles Occidentales.*

Se modifica el artículo 7 de la Ley 14/2006, de 27 de diciembre, de declaración del Parque Natural de los Valles Occidentales, que queda redactado en los términos siguientes:

"Artículo 7. *Patronato de los Valles Occidentales:*

2. El Patronato, que estará adscrito, a efectos administrativos, al Departamento competente en materia de conservación de la naturaleza, tendrá la siguiente composición:

- a) Una persona en representación del Departamento competente en materia de conservación de la naturaleza.
- b) Una persona en representación del Departamento competente en materia de ganadería.
- c) Una persona en representación del Departamento competente en materia de ordenación del territorio.
- d) Una persona en representación del Departamento competente en materia de turismo.



- e) Una persona en representación del Departamento competente en materia de patrimonio cultural.
- f) Una persona en representación de cada uno de los Ayuntamientos que se encuentran incluidos en el Área de Influencia Socioeconómica del Parque Natural y del Paisaje Protegido y que son: Ansó, Valle de Hecho, Aragüés del Puerto, Aísa, Borau, Fago, Jasa, y Canal de Berdún.
- g) Una persona en representación de cada una de las mancomunidades forestales que se encuentren incluidas en el Área de Influencia Socioeconómica.
- h) Una persona en representación de la Comarca de La Jacetania.
- i) Una persona en representación de la Confederación Hidrográfica del Ebro.
- j) Dos personas en representación de organizaciones de conservación de la naturaleza con implantación en Aragón, elegidos en convocatoria pública.
- k) Una persona en representación de la Federación Aragonesa de Montañismo.
- l) Una persona en representación de la Federación Aragonesa de Caza.
- m) Una persona en representación de la Universidad de Zaragoza.
- n) Una persona en representación del Instituto Pirenaico de Ecología de Jaca (Consejo Superior de Investigaciones Científicas).
- ñ) Una persona en representación del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón.
- o) Dos personas en representación de los propietarios privados de terrenos incluidos en el Parque Natural, elegidos entre los propietarios en convocatoria pública.
- p) Una persona en representación de las Organizaciones Profesionales Agrarias con implantación en el Área de Influencia Socioeconómica.
- q) Una persona en representación de las Asociaciones Profesionales de ganaderos con implantación en el Área de Influencia Socioeconómica.
- r) Dos personas en representación de las asociaciones de empresarios con implantación en el Área de Influencia Socioeconómica".
- s) Una persona en representación del Instituto Aragonés de Antropología.
- t) La persona que ocupa la dirección o Directores del Parque Natural y/o del Paisaje Protegido.
- u) La persona que ocupa la gerencia de desarrollo socioeconómico, con voz, pero sin voto.
- v) Un funcionario/a del Gobierno de Aragón, que actuará como secretario/a, con voz, pero sin voto".

Artículo 6. *Modificación de la Ley 10/2006, de 30 de noviembre, de creación de la Reserva Natural Dirigida de las Saladas de Chiprana.*

Se modifica el texto del artículo 7.2, que queda redactado en los términos siguientes:

"Artículo 7. *Patronato.*

2. El Patronato, que estará adscrito, a efectos administrativos, al Departamento competente en materia de conservación de la naturaleza, tendrá la siguiente composición:

- a) Una persona en representación del Ayuntamiento de Chiprana.
- b) La persona que ocupa la dirección de la Reserva.
- c) Una persona en representación de cada uno de los siguientes Departamentos del Gobierno de Aragón: Departamento competente en materia de agricultura; Departamento competente en materia de conservación de la naturaleza; Departamento competente en materia de acción exterior; Departamento competente en materia de ordenación del territorio; Departamento competente en materia de turismo; Departamento competente en materia de patrimonio cultural.
- d) Una persona en representación de la Comarca de Bajo Aragón-Caspe/Baix Aragó-Casp.
- e) Una persona en representación de la Diputación Provincial de Zaragoza.
- f) Una persona en representación de la Confederación Hidrográfica del Ebro.
- g) Una persona en representación de las Organizaciones Profesionales Agrarias con implantación en el Área de Influencia Socioeconómica.
- h) Dos personas en representación de la propiedad privada, elegidos en convocatoria pública.
- i) Una persona en representación de la Universidad de Zaragoza.
- j) Una persona en representación de los centros del Consejo Superior de Investigaciones Científicas en la Comunidad Autónoma de Aragón.
- k) Una persona en representación de la Secretaría del convenio de Ramsar.
- l) Dos personas en representación de las asociaciones conservacionistas, elegidos en convocatoria pública.



- m) Un miembro del Consejo de Protección de la Naturaleza.
- n) Una persona en representación de la Federación Aragonesa de Caza.
- ñ) Una persona en representación de la Federación Aragonesa de Montañismo, en representación de las federaciones deportivas de Aragón cuyo deporte tenga relación con la naturaleza.
- o) La persona que ocupa la gerencia de desarrollo económico, en su caso, con voz, pero sin voto.
- p) Un funcionario/a del Gobierno de Aragón, que actuará como secretario/a, con voz, pero sin voto”.

Artículo 7. *Modificación de la Ley 11/2006, de 30 de noviembre, de declaración de la Reserva Natural Dirigida de la Laguna de Gallocanta.*

Se modifica el texto del artículo 8, apartado 2 que queda redactado en los términos siguientes:

“2. El Patronato, que estará adscrito, a efectos administrativos, al Departamento competente en materia de conservación de la naturaleza, tendrá la siguiente composición:

- a) Una persona en representación de cada uno de los ayuntamientos de los términos municipales afectados por la Reserva Natural de la Laguna de Gallocanta y su Zona Periférica de Protección.
- b) Una persona en representación de cada uno de los siguientes Departamentos del Gobierno de Aragón: Departamento competente en materia de acción exterior; Departamento competente en materia de ordenación del territorio; Departamento competente en materia de agricultura; Departamento competente en materia de turismo; Departamento competente en materia de patrimonio cultural y Departamento competente en materia de conservación de la naturaleza”.
- c) Una persona en representación de la Comarca de Campo de Daroca y una persona en representación de la Comarca del Jiloca.
- d) Una persona en representación de la Diputación Provincial de Zaragoza.
- e) Una persona en representación de la Diputación Provincial de Teruel.
- f) Una persona en representación de la Confederación Hidrográfica del Ebro.
- g) Tres personas en representación de las Organizaciones Profesionales Agrarias con implantación en el Área de Influencia Socioeconómica.
- h) Dos personas en representación de la propiedad privada -uno por provincia- elegidos entre los municipios incluidos en la Reserva Natural y su Zona Periférica de Protección.
- i) Una persona en representación del Consejo de Protección de la Naturaleza.
- j) Una persona en representación de la Universidad de Zaragoza.
- k) Una persona en representación de los centros del Consejo Superior de Investigaciones Científicas en la Comunidad Autónoma de Aragón.
- l) Una persona en representación de la Institución Fernando el Católico y una persona en representación del Instituto de Estudios Turolenses, elegidos entre estas instituciones.
- m) Una persona en representación de la Secretaría del convenio de Ramsar.
- n) Una persona en representación de las asociaciones de empresarios con implantación en el Área de Influencia Socioeconómica.
- ñ) Una persona en representación de las asociaciones relacionadas con la promoción del desarrollo socioeconómico con implantación en el Área de Influencia Socioeconómica.
- o) Dos personas en representación de organizaciones de conservación de la naturaleza con implantación en Aragón, elegidos en convocatoria pública.
- p) Una persona en representación de la Federación Aragonesa de Caza.
- q) Una persona en representación de la Federación Aragonesa de Montañismo, en representación de las federaciones deportivas de Aragón cuyo deporte tenga relación con la naturaleza.
- r) La persona que ocupa la dirección del Servicio Provincial de Teruel del Departamento competente en materia de conservación de la naturaleza.
- s) La persona que ocupa la dirección del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento competente en materia de conservación de la naturaleza.
- t) La persona que ocupa la dirección de la Reserva.
- u) La persona que ocupa la gerencia de Desarrollo Económico, con voz, pero sin voto.
- v) Un Secretario/a, que será un funcionario/a de la administración, con voz, pero sin voto”.

Artículo 8. *Modificación de la Ley 6/2011, de 10 de marzo, de declaración de la Reserva Natural Dirigida de los Sotos y Galachos del Ebro.*

Se modifica el texto del artículo 5 apartado 2 que queda redactado en los términos siguientes:



“2. El Patronato, que estará adscrito, a efectos administrativos, al Departamento competente en materia de conservación de la naturaleza, tendrá la siguiente composición:

- a) Una persona en representación del Departamento competente en urbanismo.
- b) Una persona en representación del Departamento competente en materia de ordenación del territorio.
- c) Una persona en representación del Departamento competente en materia de agricultura.
- d) Una persona en representación del Departamento competente en turismo.
- e) Una persona en representación del Departamento competente en cultura.
- f) Una persona en representación del Departamento competente en materia de conservación de la naturaleza.
- g) Una persona en representación de cada uno de los Ayuntamientos y comarcas incluidos en el ámbito territorial del área de influencia socioeconómica del espacio protegido.
- h) Dos personas en representación de asociaciones cívicas pertenecientes a las localidades ubicadas en el área de influencia socioeconómica del espacio protegido.
- i) Una persona en representación de la Universidad de Zaragoza.
- j) Una persona en representación del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón.
- k) Una persona en representación de las organizaciones de conservación de la naturaleza con implantación en Aragón, elegido de entre ellos en convocatoria pública.
- l) Una persona en representación de la propiedad particular comprendida dentro del espacio protegido, elegido de entre ellos en convocatoria pública.
- m) Una persona en representación de la Federación Aragonesa de Caza.
- n) Una persona en representación de la Federación Aragonesa de Montañismo en representación de las federaciones deportivas de Aragón cuyo deporte tenga relación con la naturaleza.
- ñ) Una persona en representación de la Confederación Hidrográfica del Ebro.
- o) La persona que ocupa la dirección de la Reserva natural dirigida.
- p) La persona que ocupa la gerencia de desarrollo socioeconómico, en su caso, con voz, pero sin voto.
- q) Un funcionario/a del Gobierno de Aragón, que actuará como secretario/a, con voz, pero sin voto”.

Artículo 9. *Modificación del Decreto 91/1995, de 2 de mayo, de la Diputación General de Aragón, de declaración de Paisaje Protegido de los Pinares de Rodeno.*

Se modifica el texto del artículo 4 apartado 2 que queda redactado en los términos siguientes:

“Artículo 4. *Patronato.*

- a) Una persona en representación de cada uno de los siguientes Departamentos del Gobierno de Aragón: Departamento competente en materia de conservación de la naturaleza; Departamento competente en materia de patrimonio cultural, Departamento competente en materia de turismo y Departamento competente en materia de ordenación del territorio”.
- b) Una persona en representación de la Comarca en que se ubica el Paisaje Protegido.
- c) Una persona en representación de cada uno de los Ayuntamientos de Albarracín, Bezas y Gea de Albarracín.
- d) Una persona en representación de la propiedad particular de terrenos incluidos en la zona del espacio protegido, elegido por ellos mismos.
- e) Una persona en representación de la Comunidad de Albarracín.
- f) Una persona en representación de asociaciones ecologistas y naturalistas con sede en Aragón y entre cuyos fines se encuentre la defensa, protección, conocimiento o disfrute del medio natural, elegido por ellas mismas.
- g) Una persona en representación de las entidades culturales con más representación en la provincia de Teruel, elegido entre las mismas.
- h) Una persona en representación de la Federación Aragonesa de Caza.
- i) Una persona en representación de la Federación Aragonesa de Montañismo.
- j) Una persona en representación de la Universidad de Zaragoza.
- k) La persona que ocupa la dirección del Paisaje Protegido.
- l) Una persona en representación del Consejo de Protección de la Naturaleza, elegido de entre sus miembros”.
- m) La persona que ocupa la gerencia de desarrollo socioeconómico, con voz, pero sin voto”.



Artículo 10. *Modificación del Decreto 13/2007, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, de declaración del Paisaje Protegido de San Juan de la Peña y Monte Oroel.*

Se modifica el texto del artículo 9.1 del Decreto 13/2007, de 30 de enero, que queda redactado en los términos siguientes:

“1. El Patronato del Paisaje Protegido de San Juan de la Peña y Monte Oroel y del Monumento Natural de los Mallos de Riglos, Agüero y Peña Rueba. estará compuesto por los siguientes miembros:

- a) La persona que ocupa la dirección del Paisaje Protegido, y en su caso, el del Monumento Natural.
- b) Una persona en representación de cada uno de los siguientes Departamentos del Gobierno de Aragón: Departamento competente en materia de conservación de la naturaleza; Departamento competente en materia de ganadería; Departamento competente en materia de ordenación del territorio; Departamento competente en materia de patrimonio cultural; Departamento competente en materia de turismo.
- c) Una persona en representación de las tres comarcas en las que se ubican el Paisaje Protegido de San Juan de la Peña y Monte Oroel y el Monumento Natural de los Mallos de Riglos, Agüero y Peña Rueba.
- d) Una persona en representación de cada uno de los Ayuntamientos en cuyos términos municipales se ubique el Paisaje Protegido de San Juan de la Peña y Monte Oroel y el Monumento Natural de los Mallos de Riglos, Agüero y Peña Rueba.
- e) Una persona en representación de la Confederación Hidrográfica del Ebro.
- f) Una persona en representación del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
- g) Dos personas en representación de organizaciones conservacionistas con implantación en Aragón.
- h) Una persona en representación de la Hermandad de Los Caballeros de San Juan de la Peña.
- i) Una persona en representación de la Hermandad del Voto San Indalecio.
- j) Una persona en representación de la Federación Aragonesa de Montañismo.
- k) Una persona en representación de la Federación Aragonesa de Caza.
- l) Una persona en representación de la Asociación Sancho Ramírez.
- m) Una persona en representación de la Universidad de Zaragoza.
- n) Una persona en representación del Consejo de Protección de la Naturaleza.
- ñ) Dos personas en representación de la propiedad particular de los terrenos incluidos en ambos espacios naturales protegidos.
- o) Una persona en representación de las Organizaciones Profesionales Agrarias con implantación en el Área de Influencia Socioeconómica del Paisaje Protegido de San Juan de la Peña y Monte Oroel o del Monumento Natural de los Mallos de Riglos, Agüero y Peña Rueba”.

Artículo 11. *Modificación de la Ley 2/1990, de 21 de marzo, de declaración de Monumentos Naturales de los Glaciares Pirenaicos.*

Se modifica el texto del artículo 6.2 que queda redactado en los términos siguientes:

“Artículo 6.2. *Son miembros del Patronato:*

- a) Una persona en representación de cada uno de los siguientes Departamentos del Gobierno de Aragón: Departamento competente en materia de conservación de la naturaleza; Departamento competente en materia de patrimonio cultural; Departamento competente en materia de turismo y Departamento competente en materia de ordenación del territorio.
- b) Una persona en representación de la Diputación Provincial de Huesca.
- c) Cuatro personas en representación de los Ayuntamientos en cuyos términos municipales se ubiquen los glaciares protegidos en esta Ley.
- d) Una persona en representación de cada una de las tres comarcas donde se ubican los glaciares protegidos en esta Ley.
- e) Dos personas en representación de asociaciones con sede en Aragón cuyos fines sean la defensa y protección de la Naturaleza.
- f) Una persona en representación de la Federación Aragonesa de Montañismo.
- g) Una persona en representación de la Federación Aragonesa de Caza.
- h) Tres científicos/as, de reconocido prestigio en el tipo de ecosistemas protegidos por esta Ley, propuestos por la Universidad de Zaragoza.
- i) Una persona en representación de la Confederación Hidrográfica del Ebro.
- j) La persona que ocupa la dirección del espacio protegido.



- k) Una persona en representación del Consejo de Protección de la Naturaleza, elegido de entre sus miembros”.

Artículo 12. *Modificación del Decreto 197/2006, de 19 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se declaran los Monumentos Naturales de las Grutas de Cristal de Molinos y del Puente de Fonseca.*

Se modifica el artículo 7 apartado 2 que queda redactado en los términos siguientes:

“Artículo 7. *Patronato de los Monumentos Naturales del Maestrazgo.*

2. La composición del Patronato será la siguiente:

- a) La persona que ocupa la dirección de los Monumentos Naturales.
- b) Una persona en representación de cada uno de los siguientes Departamentos del Gobierno de Aragón: Departamento competente en materia de relaciones institucionales; Departamento competente en materia de ganadería; Departamento competente en materia de patrimonio cultural; Departamento competente en materia de ordenación del territorio; Departamento competente en materia de turismo y Departamento competente en materia de conservación de la naturaleza.
- c) Una persona en representación del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
- d) Una persona en representación de la Universidad de Zaragoza.
- e) Una persona en representación de cada uno de los siguientes Ayuntamientos: Ayuntamiento de Molinos, Ayuntamiento de Castellote, Ayuntamiento de Pitarque, Ayuntamiento de Villarluello y Ayuntamiento de Ejulve.
- f) Una persona en representación de la Diputación Provincial de Teruel.
- g) La persona que ocupa la gerencia de desarrollo socioeconómico.
- h) Una persona en representación de la Confederación Hidrográfica del Ebro.
- i) Una persona en representación de las asociaciones ecologistas y naturalistas con implantación en la Comunidad Autónoma, elegido por ellas mismas.
- j) Una persona en representación de la Federación Aragonesa de Caza.
- k) Una persona en representación de la Federación Aragonesa de Montañismo en representación de las federaciones deportivas de Aragón cuyo deporte tenga relación con la naturaleza.
- l) Una persona en representación de la Comarca del Maestrazgo y una persona en representación de la Comarca de Andorra- Sierra de Arcos.
- m) Dos personas en representación de la propiedad privada de los terrenos incluidos en los cuatro monumentos naturales, elegidos por ellos mismos.
- n) Una persona en representación de las asociaciones de empresarios con implantación en el Área de Influencia Socioeconómica.
- ñ) Una persona en representación de las Organizaciones Profesionales Agrarias con implantación en el Área de Influencia Socioeconómica.
- o) Una persona en representación del Consejo de Protección de la Naturaleza, elegido por dicho Consejo entre sus miembros”.

Artículo 13. *Modificación del Decreto 52/2015, de 8 de abril, del Gobierno de Aragón, de declaración del Paisaje Protegido de la Sierra de Santo Domingo.*

Se modifica el artículo 8 apartado 1 que queda redactado en los términos siguientes:

“Artículo 8. *Composición del Patronato del Paisaje Protegido.*

1. El Patronato estará compuesto por los siguientes miembros:

- a) La persona que ocupa la dirección del Espacio Natural Protegido.
- b) Una persona en representación de cada uno de los siguientes Departamentos del Gobierno de Aragón: Departamento competente en materia de conservación de la naturaleza; Departamento competente en materia de ordenación del territorio; Departamento competente en materia de patrimonio cultural; Departamento competente en materia de turismo; Departamento competente en materia de obras públicas.
- c) Una persona en representación de la Diputación Provincial de Zaragoza.
- d) Una persona en representación de la Comarca de las Cinco Villas.
- e) Una persona en representación de cada uno de los Ayuntamientos en cuyos términos municipales se ubica el Paisaje Protegido de la Sierra de Santo Domingo.
- f) Una persona en representación de la Confederación Hidrográfica del Ebro.
- g) Una persona en representación de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado.
- h) Una persona en representación del Instituto Pirenaico de Ecología.
- i) Una persona en representación de la Universidad de Zaragoza.



- j) Dos personas en representación de las asociaciones conservacionistas con implantación en Aragón.
- k) Una persona en representación de asociaciones culturales radicadas en el entorno del Paisaje Protegido de cada uno de los tres municipios implicados.
- l) Una persona en representación de la propiedad particular de terrenos incluidos en la zona del espacio protegido de cada uno de los tres municipios implicados.
- m) Una persona en representación de asociaciones agroganaderas radicadas en el área de influencia socioeconómica del Paisaje Protegido.
- n) Una persona en representación del Consejo de Protección de la Naturaleza.
- ñ) Una persona en representación de la Federación Aragonesa de Caza.
- o) Una persona en representación de la Federación Aragonesa de Montañismo en representación de las federaciones deportivas de Aragón cuyo deporte tenga relación con la naturaleza.
- p) Una persona en representación de los colegios profesionales relacionados con la conservación de la naturaleza.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Derogación normativa primera.— Quedan derogados el Decreto 232/2012, de 23 de octubre, por el que se modifican los órganos de participación de los espacios naturales protegidos declarados en Aragón, el Decreto 38/2013, de 19 de marzo, del Gobierno de Aragón, de modificación del Decreto 232/2012, de 23 de octubre, por el que se modifican los órganos de participación de los espacios naturales protegidos declarados en Aragón así como la Disposición final primera del Decreto 174/2016, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, que regulaba la composición del Patronato del Paisaje Protegido de San Juan de la Peña y Monte Oroel y del Monumento Natural de los Mallos de Riglos, Agüero y Peña Rueba.

Derogación normativa segunda.— Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango en lo que se opongan a lo previsto en este Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— Facultad de desarrollo. Se faculta al Consejero/a del Departamento competente en materia de conservación de la naturaleza para dictar las disposiciones complementarias necesarias para el desarrollo de este Decreto.

Segunda.— Entrada en vigor. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Zaragoza, 22 de octubre de 2019.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,
JAVIER LAMBÁN MONTAÑÉS**

**El Consejero de Agricultura,
Ganadería y Medio Ambiente,
JOAQUÍN OLONA BLASCO**

**DEPARTAMENTO DE SANIDAD****DECRETO 213/2019, de 22 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se modifica el Decreto 30/2019, de 12 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el uso de desfibriladores automatizados externos fuera del ámbito sanitario.**

En el ejercicio de las competencias que el Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a la Comunidad Autónoma en materia de sanidad e higiene, y dentro del marco legal establecido por la Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón, con sujeción a lo establecido con carácter básico por el Real Decreto 365/2009, de 20 de marzo, sobre condiciones y requisitos mínimos de seguridad y calidad en la utilización de desfibriladores automáticos y semiautomáticos externos, el Gobierno de Aragón aprobó el Decreto 30/2019, de 12 de febrero, por el que se regula el uso de desfibriladores automatizados externos fuera del ámbito sanitario, en el que se establecieron los requisitos para la instalación fuera del ámbito sanitario de los desfibriladores externos automatizados, por parte de entidades públicas y privadas, para atender los paros respiratorios que se puedan producir en su ámbito de actuación, señalándose en su artículo 4 los supuestos en que resulta obligatoria la instalación de dichos desfibriladores, remitiendo tal obligación a lo especificado en el anexo V del propio Decreto.

Entre los supuestos obligatorios de instalación de desfibrilador externo automatizado se incluyen, entre otros, los centros educativos, en los que se incluye la totalidad de los centros escolares de Aragón, y los centros de pública concurrencia, refiriéndose éstos a los establecimientos públicos con aforo superior a 500 personas que sirven para la realización de actividades recreativas o de espectáculos públicos, sin incluir aquellas instalaciones desmontables o de temporada.

Tales previsiones, como se mencionaba en la parte dispositiva del Decreto 30/2019, de 12 de febrero, han de adecuarse a lo establecido, para los centros de pública concurrencia, en su normativa especial, debiéndose tener en cuenta que el Decreto 63/2017, de 25 de abril, al que se aludía en dicha parte expositiva, ha sido derogado por el Decreto 143/2018, de 26 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario y se establecen medidas para la mejora de la convivencia en la celebración de los espectáculos públicos y de las actividades recreativas. En el artículo 20.3 de dicho Decreto se dispone el carácter obligatorio de la instalación de desfibriladores externos automáticos/semiautomáticos en los establecimientos públicos que desarrollen espectáculos públicos y actividades recreativas, con aforo autorizado igual o superior a 1.000 personas.

A su vez, la Disposición transitoria segunda del Decreto 30/2019, de 12 de febrero, prevé un periodo de adaptación para entidades obligadas a instalar desfibriladores, señalando que en el plazo de seis meses, a contar desde la entrada en vigor del Decreto, las entidades afectadas por la obligatoriedad de instalación de desfibriladores previstas en el anexo V dispondrán de un plazo de seis meses para efectuar dicha instalación, previsión que debiera dejar a salvo aquellos otros plazos o periodos de adaptación concedidos por normas sectoriales de rango legal, como es el caso de la Ley 16/2018, de 4 de diciembre, de la actividad física y el deporte en Aragón, en cuya disposición transitoria sexta se concede un plazo de dos años, a partir de la entrada en vigor de la Ley, para dar cumplimiento a la obligación de instalar desfibriladores externos semiautomáticos en los centros escolares de Aragón.

Consecuentemente, y en aras a garantizar la seguridad jurídica y la coherencia interna del ordenamiento jurídico autonómico, procede revisar los contenidos del Decreto 30/2019, de 12 de febrero, para ajustarlos a aquellas disposiciones sectoriales de igual o superior rango, que contienen previsiones específicas respecto a la instalación de desfibriladores automatizados externos y que no han sido debidamente reflejadas en el mismo.

En la elaboración de este Decreto se han tenido en cuenta los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, y dada la naturaleza de su contenido, de estricta adecuación a normativa sectorial, se consideran suficientes los trámites de audiencia e información pública llevados a cabo al aprobarse el Decreto 30/2019, de 12 de febrero, al haber garantizado en dicho momento que cualquiera pudiese aportar sugerencias, datos y alegaciones con los que contribuir a la legalidad y acierto de la disposición de carácter general que ahora se modifica de manera puntual.

El presente Decreto ha sido sometido a los informes preceptivos de la Secretaría General Técnica del Departamento de Sanidad y de la Dirección General de los Servicios Jurídicos, así como al dictamen del Consejo Consultivo.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Sanidad, oído el Consejo Consultivo de Aragón y previa deliberación del Gobierno de Aragón, en su reunión del día 22 de octubre de 2019,



DISPONGO:

Artículo único. *Modificación del Decreto 30/2019, de 12 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el uso de desfibriladores automatizados externos fuera del ámbito sanitario.*

El Decreto 30/2019, de 12 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el uso de desfibriladores automatizados externos fuera del ámbito sanitario, queda modificado de la siguiente forma:

Uno. El punto 8 del anexo V queda redactado del siguiente modo:

“8. Centros de pública concurrencia.

Establecimientos públicos con aforo superior a 1.000 personas que sirven para la realización de actividades recreativas o espectáculos públicos. No se incluyen aquellas instalaciones desmontables o de temporada”.

Dos. La Disposición transitoria segunda queda redactada del siguiente modo:

“Disposición transitoria segunda. Periodo de adaptación para entidades obligadas a instalar desfibriladores.

Salvo que una norma de rango legal prevea un plazo superior, las entidades afectadas por la obligatoriedad de instalación de desfibriladores prevista en el anexo V, dispondrán de un plazo de seis meses, a contar desde la entrada en vigor de este Decreto, para efectuar dicha instalación”.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Zaragoza, 22 de octubre de 2019.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,
JAVIER LAMBÁN MONTAÑÉS**

**La Consejera de Sanidad,
PILAR VENTURA CONTRERAS**



II. Autoridades y Personal

a) Nombramientos, situaciones e incidencias

DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

DECRETO 211/2019, de 22 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se dispone el cese de D.^a Cristina Nuviala Bugada, como Jefa de Servicio de Relaciones Laborales y Asuntos Sociales del Departamento de Hacienda y Administración Pública.

A propuesta del Consejero de Hacienda y Administración Pública, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.2.c) y 30.3 de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuyo texto refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero, y lo establecido en el artículo 26 del Reglamento de provisión de puestos de trabajo, carrera administrativa y promoción profesional de los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto 80/1997, de 10 de junio, se dispone el cese, a petición propia, como Jefa de Servicio de Relaciones Laborales y Asuntos Sociales, con Número RPT: 118, en la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios del Departamento de Hacienda y Administración Pública, de D.^a Cristina Nuviala Bugada, funcionaria de carrera del Cuerpo de Funcionarios Superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala Superior de Administración, Administradores Superiores, con Número Registro de Personal ****812424 A2001-11, agradeciéndole los servicios prestados.

Zaragoza, 22 de octubre de 2019.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,
JAVIER LAMBÁN MONTAÑÉS**

**El Consejero de Hacienda
y Administración Pública,
CARLOS PÉREZ ANADÓN**



b) Oposiciones y concursos

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

RESOLUCIÓN de 18 de octubre de 2019, de la Universidad de Zaragoza, por la que se publica ampliación de las listas de espera, para cubrir con carácter temporal, puestos de trabajo en la Escala de Técnicos Superiores de Idiomas (español como lengua extranjera, ELE), para las sedes de Zaragoza (con extensión en los Cursos de Jaca) y Huesca, y creación de una lista de espera de la misma escala, para la sede de Teruel de la Universidad de Zaragoza.

La Universidad de Zaragoza, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Resolución de 27 de abril de 2018, por la que se regulan los procedimientos de elaboración de listas de espera y su aplicación para cubrir puestos de trabajo, por personal temporal de administración y servicios de esta Universidad ("Boletín Oficial de Aragón", número 99, de 24 de mayo de 2018), ha dispuesto:

Publicar como anexo, la ampliación de las listas de espera, para cubrir con carácter temporal, puestos de trabajo en la Escala de Técnicos Superiores de Idiomas (Español como lengua extranjera, ELE), para las sedes de Zaragoza (con extensión en los Cursos de Jaca) y Huesca, y la creación de una lista de espera de la misma escala, para la sede de Teruel de la Universidad de Zaragoza, tras la selección efectuada por la correspondiente Comisión de Valoración constituida al efecto, de las personas que solicitaron participar en la correspondiente Convocatoria en Tablón y que reúnen los requisitos necesarios de acuerdo con el artículo 7 de la Resolución citada en el párrafo anterior.

Las ampliaciones de listas se incorporarán a la lista actualmente vigente de la misma Escala, Especialidad y Localidad, a continuación de la última persona de la misma.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 6.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de la circunscripción en la que Vd. tenga su domicilio o bien en el de Zaragoza, según lo dispuesto en los artículos 8.3 y 14.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Alternativamente, se podrá interponer contra esta Resolución recurso de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes a contar desde el siguiente al de la notificación de la presente, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado en tanto recaiga Resolución expresa o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 18 de octubre de 2019.— El Rector. Por delegación (Resolución de 19 de abril de 2016, "Boletín Oficial de Aragón", número 75, de 20 de abril de 2016), el Gerente, Alberto Gil Costa.

ANEXO

Técnicos Superiores de Idiomas. Español como lengua extranjera.

AMPLIACIÓN DE LISTA DE ESPERA. ZARAGOZA

Nº orden	Apellidos y nombre
1	ESPIAU PALLARÉS, M ^a ÁNGELES
2	CASASNOVAS BELTRÁN, MARÍA DE LOS REYES
3	MARTÍN SORIA, CRISTINA
4	ALMAU ALMAU, SONIA
5	ALBERT FERRANDO, LORENA
6	CLAVEL MARTÍNEZ, ALICIA
7	ALBESA PEDROLA, ELENA
8	OVIES BADALLO, MERCEDES
9	HASAN BOSQUE, LUISA ALMUDENA
10	SERRANO MORENO, ALFREDO
11	MONTES FANO, MATEO
12	MARTÍNEZ SALAZAR, ELISA PILAR
13	ABAD ASÍN, CARLOTA
14	VILLA NAVIA, RUTH ALEJANDRA
15	PARRA CASTILLÓN, CRISTINA
16	MARINA BEDIA, MARTA
17	MARTÍNEZ AGUILERA, FERNANDO
18	GINES ORTA, JUAN CARLOS
19	BERNAD CASTRO, JULIA

AMPLIACIÓN DE LISTA DE ESPERA. HUESCA

Nº orden	Apellidos y nombre
1	ESPIAU PALLARÉS, M ^a ÁNGELES
2	MARTÍN SORIA, CRISTINA
3	ALBERT FERRANDO, LORENA
4	ALBESA PEDROLA, ELENA
5	HASAN BOSQUE, LUISA ALMUDENA
6	SERRANO MORENO, ALFREDO
7	ABAD ASÍN, CARLOTA
8	PARRA CASTILLÓN, CRISTINA
9	GINES ORTA, JUAN CARLOS
10	BERNAD CASTRO, JULIA

CREACIÓN DE LISTA DE ESPERA. TERUEL

Nº orden	Apellidos y nombre
1	ESPIAU PALLARÉS, M ^a ÁNGELES
2	CASASNOVAS BELTRÁN, MARÍA DE LOS REYES
3	MARTÍN SORIA, CRISTINA
4	ALMAU ALMAU, SONIA
5	ALBERT FERRANDO, LORENA
6	ALBESA PEDROLA, ELENA
7	HASAN BOSQUE, LUISA ALMUDENA
8	SERRANO MORENO, ALFREDO
9	ABAD ASÍN, CARLOTA
10	GINES ORTA, JUAN CARLOS
11	BERNAD CASTRO, JULIA



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

ORDEN PRI/1416/2019, de 2 de octubre, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y el Ayuntamiento de Huesca, en materia de educación infantil de primer ciclo.

Inscrito en el Registro General de Convenios, con el número 2019/6/0212, el convenio de colaboración suscrito, con fecha 29 de agosto de 2019, por el Consejero de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón y el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Huesca, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación del citado convenio de colaboración, que figura como anexo de esta Orden, en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 2 de octubre de 2019.

**La Consejera de Presidencia y
Relaciones Institucionales,
MARÍA TERESA PÉREZ ESTEBAN**

ANEXO
CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE ARAGÓN
Y EL AYUNTAMIENTO DE HUESCA, EN MATERIA DE EDUCACIÓN INFANTIL
DE PRIMER CICLO

En Zaragoza, a 25 de septiembre de 2019.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deporte, en representación del Gobierno de Aragón, de conformidad con el Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29 de agosto de 2019.

Y de otra, el Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Huesca en representación del Ayuntamiento como titular de la escuela de educación infantil de primer ciclo.

Ambas partes, reconocida su capacidad para la firma de este convenio intervienen y,

EXPONEN

Que el Gobierno de Aragón, en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en materia educativa, colabora con aquellas entidades locales titulares de escuelas municipales de primer ciclo. En particular, corresponde el ejercicio de estas competencias al Departamento de Educación, Cultura y Deporte en virtud del Decreto 314/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte. Esta colaboración se lleva a cabo mediante la formalización de convenios dirigidos a financiar el coste del personal que, con la titulación legalmente exigida, atienda a los niños, garantizándose así una oferta educativa de calidad que posibilita el desarrollo de la educación infantil de primer ciclo.

Con la suscripción del convenio se pretende ofrecer una Educación infantil de calidad en la etapa 0-3 años, como factor básico de equidad clave para compensar desigualdades y contribuir a mejorar el posterior éxito escolar, el fomento de un servicio que por su impacto contribuye a una mejor vertebración social y territorial de la Comunidad Autónoma, a la vez que se da respuesta a la necesidad que tienen las familias de conciliar la vida familiar, personal y laboral.

Esta financiación se enmarca dentro de los créditos que constituyen el Fondo Local de Aragón a que se refiere el artículo 35 de la Ley 2/2018, de 28 de febrero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma para 2018, prorrogada por la Orden HAP/2068/2018, de



21 de diciembre, por la que se determinan las condiciones a las que ha de ajustarse la prórroga del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón de 2018, hasta la aprobación de la Ley de Presupuestos para 2019. Debido a las características de la materia objeto de la ayuda, y de conformidad con el artículo 8.5.c) de la Orden PRE/571/2016, de 13 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones con cargo al Fondo Local de Aragón se podrán conceder subvenciones de forma directa por razones de interés público o social que contribuyan a una mejor vertebración social y territorial de la Comunidad Autónoma. Además, resulta de aplicación el texto refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón aprobado por el Decreto Legislativo 1/2000, de 29 de junio.

En el caso de la contribución a la financiación del servicio público educativo de Educación infantil de primer ciclo está claro su carácter eminentemente social puesto que la educación que reciben los niños hasta los tres años de edad es un factor decisivo para su desarrollo integral como personas.

En este sentido, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece, en su artículo 12, que la educación infantil constituye una etapa educativa con identidad propia que atiende a niños desde el nacimiento hasta los seis años de edad. Dicha etapa, cuya finalidad es contribuir al desarrollo físico, afectivo, social e intelectual de los niños, se ordena en dos ciclos. El primero comprende hasta los tres años y el segundo, desde los tres hasta los seis años de edad. Conforme a lo establecido en el artículo 14.7 de la referida Ley, corresponde a las Administraciones educativas determinar los contenidos educativos del primer ciclo de la educación infantil.

Corresponde a la familia, principalmente, la responsabilidad educativa como agente primario de socialización, ya que es a través de ella como se consolidan los valores básicos que han de estructurar su personalidad, se desarrollan las capacidades intelectuales y afectivas de los niños, y se transmite la cultura de los mayores. Por otra parte, corresponde a las Administraciones Públicas, como garantes del derecho a la educación, colaborar y cooperar con las familias, así como complementar su labor, proporcionando a los niños experiencias y entornos educativos que estimulen su desarrollo personal completo.

Asimismo, el artículo 15.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, determina que las administraciones públicas promoverán un incremento progresivo en la oferta de plazas públicas en el primer ciclo de educación infantil, lo que implica que deba intentar extenderse el modelo al máximo de municipios posible, lo que por otra parte se opondría a hacer que tengan que entrar en concurrencia unos con otros. Así, partiendo de la previsión presupuestaria disponible se ha procedido a realizar una previsión de financiación por maestro y técnico de educación infantil, que pudiera incluir a todos los municipios que vienen prestando este servicio en Aragón.

El carácter público de los puestos escolares queda determinado mediante la creación de una red pública de escuelas infantiles de titularidad local cuyo funcionamiento debe financiarse por la administración educativa aragonesa garantizando que la colaboración económica alcance a la totalidad de las escuelas infantiles en función de las unidades que van a tener en funcionamiento durante el presente ejercicio, razón suficiente que justifica la dificultad de convocatoria pública de la subvención y que motiva optar por un procedimiento más adecuado que el de concurrencia. Como se ha señalado, corresponde a las Administraciones Públicas, como garantes del derecho a la educación, colaborar y cooperar con las familias, así como complementar su labor, proporcionando a los niños experiencias y entornos educativos que estimulen su desarrollo personal completo. Esta obligación justifica asimismo la dificultad de utilizar procedimientos de convocatoria pública, pues supondría hacer competir a entidades todas ellas garantes de un servicio público y en cuyo ámbito de actuación nadie más puede concurrir con ellas. En cada municipio la obligación de complementar la labor de las familias proporcionando a los niños entornos educativos que estimulen su desarrollo personal completo se lleva a cabo mediante la oferta de plazas públicas de educación infantil que oferta el propio municipio o comarca en su caso, sin que pueda entrar en concurrencia ninguna otra entidad, que prestará ese servicio en otro ámbito territorial y no en ese concreto municipio. Intentar la concurrencia entre municipios para la obtención de estas ayudas, si por ejemplo se estableciese en función de la población atendida, supondría dejar sin ayudas a aquellos municipios que estén en peores condiciones de partida, lo que sería contraproducente de cara a la vertebración social y territorial a la que las bases del fondo local aluden.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.2 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a las entidades locales de Aragón que se incluyan en los presupuestos de la Comunidad Autónoma con cargo al Fondo Local de Aragón han quedado establecidas mediante la



publicación de la Orden PRE/571/2016, de 13 de junio. Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 de la Orden anteriormente mencionada el procedimiento de concesión directa en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario se ha realizado conforme lo establecido en la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón y en la normativa básica estatal.

El Ayuntamiento de Huesca es titular de una escuela de educación infantil de primer ciclo con 6 unidades de julio de 2019 a junio de 2020 en funcionamiento.

En su virtud,

ACUERDAN

Primero.— *Objeto.*

Es objeto del presente convenio establecer la participación de la Administración educativa autonómica en la financiación del personal mínimo necesario de la escuela de educación Infantil de primer ciclo del Ayuntamiento de Huesca, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 25 de agosto de 2005, del entonces Departamento de Educación, Cultura y Deporte ("Boletín Oficial de Aragón", número 106, de 5 de septiembre de 2005).

Segundo.— *Compromisos de las partes.*

Para el cumplimiento del mismo, cada una de las partes firmantes acepta los siguientes compromisos:

I. La escuela de educación infantil de primer ciclo de Huesca, se obliga a impartir las enseñanzas previstas en la normativa vigente.

II. La escuela de educación infantil de primer ciclo de Huesca cubrirá las necesidades de escolarización en su zona y tendrá la obligación de escolarizar alumnos con necesidades educativas especiales o procedentes de minorías étnicas o culturales.

III. El Ayuntamiento de Huesca, mantendrá en funcionamiento durante la vigencia del presente convenio, 6 unidades de julio de 2019 a junio de 2020 objeto del mismo así como la relación máxima alumnos-profesor por unidad escolar establecida por la administración educativa.

La modificación de este convenio para financiar un número de unidades o de meses dentro del periodo comprendido entre julio de 2019 y junio de 2020 distinto al estipulado (en caso de que alguna unidad objeto de este convenio no estuviera en funcionamiento durante todo este tiempo), requerirá que se envíe propuesta por escrito en el plazo de un mes desde que se produjo la modificación a la Dirección General de Planificación y Equidad, en los términos establecidos en el artículo 64 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En caso de ampliación del número de unidades o meses deberá hacerse como mínimo con un mes de antelación a la puesta en funcionamiento, indicando el número de niños y la configuración de la escuela. La financiación de dicha ampliación necesitará Resolución expresa de la citada Dirección General, que será comunicada al Ayuntamiento, para posteriormente, suscribir la correspondiente adenda a este convenio.

IV. La escuela contará, como mínimo, con un número de profesionales igual al número de unidades en funcionamiento. Se compromete a tener por cada seis unidades o fracción un maestro especialista en educación infantil o titulaciones homologadas, el resto de personal estará formado por maestros especialistas en educación infantil o titulaciones homologadas, técnicos superiores en educación infantil o técnicos especialistas en jardín de infancia.

V. La escuela de educación infantil de primer ciclo de Huesca garantizará un servicio mínimo de 30 horas semanales de lunes a viernes, por unidad escolar.

El Ayuntamiento de Huesca deberá poner en conocimiento del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, los precios que establezca por la prestación del servicio educativo, así como el total de los ingresos percibidos por cualquier concepto. En aplicación del artículo 14.3 de la Ley 10/2016, de 1 de diciembre, de medidas de emergencia en relación con las prestaciones económicas del Sistema Público de Servicios Sociales y con el acceso a la vivienda en la Comunidad Autónoma de Aragón, el Ayuntamiento de Huesca prevé la reserva de seis plazas gratuitas para los menores de las familias que se encuentren por debajo del nivel de ingresos definido para la pobreza relativa en función del número de miembros de la unidad familiar, conforme a los indicadores estadísticos disponibles. En todo caso, el coste del servicio para todas las unidades de convivencia será progresivo en relación con su nivel de renta, valorado conforme a este indicador, sin perjuicio de la prestación económica destinada a sufragar la estancia en la escuela infantil.



VI. El Ayuntamiento de Huesca cumple los requisitos previstos en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en lo aplicable a las Administraciones Públicas.

Según el artículo 6 de la Orden PRE/571/2016, de 13 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones con cargo al Fondo Local de Aragón, la cuantía individualizada de la subvención podrá ser del 100% de la actuación subvencionable, siendo compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de otras administraciones públicas o entidades privadas, sin que en ningún caso sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con éstos, supere el coste de la actividad subvencionada. Toda alteración de las condiciones que determinaron el otorgamiento de la concesión de la subvención o la concurrencia de cualquier tipo de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos sobrevenidos o no declarados por la Entidad Local beneficiaria que, en su conjunto o aisladamente, bien superen el coste de la actuación o proyecto subvencionado, bien superen los límites porcentuales de subvención que en su caso se hubieran tenido en cuenta para su determinación, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión o bien a su revocación y al reintegro del importe que corresponda.

VII. En la publicidad, denominación y documentación de la Escuela deberá hacerse constar la siguiente leyenda: "Escuela Convenida con la Diputación General de Aragón", según modelo de cartel identificativo remitido por el Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

VIII. El Ayuntamiento de Huesca acredita estar al día en la obligación de rendir sus cuentas de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.2 de la Ley 11/2009, de 30 de diciembre, de la Cámara de Cuentas de Aragón, así como haber adoptado medidas de racionalización del gasto y debe haber presentado planes económico-financieros, en el caso de que sus cuentas presenten desequilibrios o acumulen deudas con proveedores de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. La celebración del presente convenio por parte del beneficiario conlleva, así mismo, la autorización al órgano gestor para recabar los certificados acreditativos de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, a emitir tanto por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de Seguridad Social, como por los órganos de la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón.

IX. El Ayuntamiento de Huesca debe cumplir las obligaciones que para los beneficiarios recoge el artículo 9 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón. En particular, deberá suministrar a la entidad administrativa concedente, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de las obligaciones de transparencia establecidas en el Título II de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón. Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido, la entidad administrativa concedente podrá acordar, previo apercibimiento y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas, reiteradas por períodos de quince días hasta el cumplimiento de la obligación.

X. La determinación de la cantidad que corresponde a la entidad local se realiza en base a los módulos que en el periodo comprendido entre julio de 2019 y junio de 2020 corresponden al maestro de educación infantil (22.500 euros anuales) y al técnico superior en educación infantil o técnico especialista en jardín de infancia (14.200 euros anuales). El Gobierno de Aragón aportará para desarrollar el objeto del convenio, del mes de julio de 2019 al mes de junio de 2020, la cantidad total de 93.500 €, de los cuales 46.750 € corresponden al ejercicio 2019 y 46.750 € al ejercicio 2020, lo que constituye a su vez el coste total de la actividad a subvencionar. Este importe servirá para financiar durante el periodo de tiempo en el que se desarrollará el objeto del convenio el personal necesario para el funcionamiento del centro, esto es, un Maestro de Educación Infantil y cinco Técnicos Superiores de Educación Infantil. Esta cantidad se destinará a sufragar los gastos del personal mínimo necesario que, de acuerdo con las titulaciones establecidas en este convenio, atienda la escuela de educación infantil de primer ciclo de Huesca, en las unidades previstas en la cláusula primera, con cargo a la aplicación 18030G/4221/460022/91002 del presupuesto del Departamento de Educación, Cultura y Deporte. Esta financiación estará condicionada a las disponibilidades presupuestarias. Los gastos que podrán ser objeto de este convenio serán las nóminas, seguros sociales y pago de la parte correspondiente de las retenciones del Impuesto sobre la renta de las personas físicas del citado personal mínimo de estas escuelas.

XI. El pago de dicha cantidad se realizará de la siguiente manera:

- a) Pago anticipado del 50 % del importe total del convenio, que se librará una vez firmado el mismo, previos los trámites y fiscalización oportunos.



- b) Con posterioridad a la justificación efectuada de acuerdo con la cláusula tercera apartado a) hasta el viernes 7 de agosto de 2020, inclusive, previas comprobaciones, trámites y fiscalización oportunos, se reconocerá la obligación de pago por la cantidad restante del importe total del convenio.

Tercero.— Justificación.

- a) El Ayuntamiento dispondrá de plazo para presentar la documentación justificativa del gasto realizado desde el mes de julio hasta el mes de diciembre de 2019, hasta el viernes 7 de febrero de 2020, inclusive, remitiéndola a la Dirección General de Planificación y Equidad - Servicio de Régimen Jurídico de Centros Docentes, Registro y Escolarización - (Parque Empresarial Dinamiza - Avenida Ranillas, 5 D - 50018 Zaragoza) y deberá presentar:

- Certificación expedida como anexo I por el secretario de la entidad local, según modelo incluido.

Asimismo, y según lo previsto en dicho certificado deberá presentar los siguientes justificantes:

- Lista de precios del servicio.
- Fotocopia compulsada de las titulaciones del personal que atienda a los niños.
- Recibos individuales justificativos de nómina o pagos al personal, así como los TC1 y TC2, de las cuotas abonadas a la tesorería de la Seguridad Social. En el caso de que no existan TC1 y TC2 por no ser obligatoria su presentación, se habrán de presentar los justificantes de ingreso junto con la fotocopia del contrato del trabajador.
- El impreso 111 Retenciones e ingresos a cuenta del IRPF a Hacienda, que justificará el importe retenido en las nóminas.

Se acompañarán justificantes de los pagos realizados mediante los documentos de pago o transferencias bancarias correspondientes.

Al objeto de hacer posible el control de concurrencia de subvenciones, en todo caso, en los justificantes originales del gasto deberá hacerse constar, por parte de la entidad local, mediante estampilla al efecto o diligencia, la subvención para cuya justificación han sido utilizadas, con indicación del órgano concedente, Resolución o convenio que la concede y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. En este último caso, se indicará, además, la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención.

La justificación final de los gastos se realizará mediante la presentación de los justificantes indicados en el apartado anterior, referidos a los meses de enero a junio de 2020, hasta el viernes 7 de agosto de 2020.

- b) El incumplimiento de los plazos señalados supondrá incumplimiento del convenio y, por tanto, conllevará la pérdida del derecho a percibir esta subvención, estando obligado el Ayuntamiento a devolver las cantidades obtenidas sin perjuicio de los correspondientes intereses que resultasen de aplicación.

Cuarto.— Vigencia.

El presente convenio estará vigente hasta el 7 de agosto de 2020, sin perjuicio de que después de esta fecha puedan realizarse actuaciones derivadas de los procedimientos de reintegro regulados en el Título III de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, o de cualquier otra incidencia que pudiera presentarse. Serán causas de Resolución el incumplimiento, desistimiento o renuncia de la entidad local. El desistimiento deberá comunicarse fehacientemente con un mes de antelación.

Quinto.— Autorizaciones a la Directora General de Planificación y Equidad.

Se autoriza a la Directora General de Planificación y Equidad para que, de conformidad con lo previsto en el presente convenio y en la normativa de general y pertinente aplicación, dicte las resoluciones que procedan en cuanto a la ordenación del pago del anticipo previsto en el punto XI de la cláusula segunda, así como para acreditar el cumplimiento de la finalidad del presente convenio, previas las justificaciones correspondientes, para el pago de la cantidad restante del convenio, si procede.

Sexto.— Jurisdicción.

Este convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa. En cuanto a las dudas y controversias que surjan en la interpretación del mismo se estará a lo dispuesto en sus cláusulas y, subsidiariamente, se acudirá a los principios establecidos en la normativa básica estatal reguladora de las subvenciones, la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, así



como en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a las normas del fondo local, así como a las restantes normas administrativas que les sea de aplicación y a los principios generales del derecho. Las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse de la ejecución de este convenio serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo de la ciudad de Zaragoza.

En prueba de conformidad, las partes firman electrónicamente el presente convenio.

MODELO DE CERTIFICADO ANEXO I

D/Dª _____, Secretario/a de _____, y en relación con el Convenio de Colaboración suscrito con el Gobierno de Aragón en materia de Educación Infantil de Primer Ciclo en fecha / / 2019.

CERTIFICA:

1º.- Que esta entidad no ha percibido ningún otro tipo de ayuda para esta finalidad, procedente de otras administraciones o entes públicos o privados.*

2º.- Que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias con la Administración General del Estado, la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y frente a la Seguridad Social y cumple los requisitos del artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones.

3º.- Que los gastos de personal para la atención de la Escuela de Educación Infantil del año 2019, imputados al citado Convenio, y ocasionados hasta la fecha, han sido los siguientes:

	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
TRABAJADOR 1: Apellidos y nombre							
IMP. NETO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
I.R.P.F.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS TRABAJ.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS EMPRESA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
NIF:							
CATEGORÍA:							
TITULACIÓN:							
FECHA Y DURACIÓN DEL CONTRATO; JORNADA LABORAL:							
TRABAJADOR 2: Apellidos y nombre							
IMP. NETO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
I.R.P.F.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS TRABAJ.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS EMPRESA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
NIF:							
CATEGORÍA:							
TITULACIÓN:							
FECHA Y DURACIÓN DEL CONTRATO; JORNADA LABORAL:							
TRABAJADOR 3: Apellidos y nombre							
IMP. NETO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
I.R.P.F.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS TRABAJ.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS EMPRESA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
NIF:							
CATEGORÍA:							
TITULACIÓN:							
FECHA Y DURACIÓN DEL CONTRATO; JORNADA LABORAL:							
TOTAL GASTOS DE PERSONAL REALIZADOS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL GASTOS ESCUELA INFANTIL							
(*) Señalar concepto por el que se perciben los ingresos							
TOTAL INGRESOS PERCIBIDOS (*)							

*En caso de que haya recibido otras ayudas o subvenciones, indíquese en el aptdo. de observaciones, acreditándose, en tal caso, el cumplimiento de lo previsto en el art.19 de la Ley General de Subvenciones

MODELO DE CERTIFICADO ANEXO I

4º.- Que se ha procedido al pago tanto de las nóminas como de los seguros sociales y retenciones del IRPF indicadas anteriormente.
5º.- Que presenta como documentos justificativos de estos gastos los siguientes (máquese con una cruz la documentación que presente)
☐ Nóminas de los trabajadores. ☐ TC1 del 3º trimestre ☐ TC1 del 4º trimestre
☐ TC2 del 3º trimestre ☐ TC2 del 4º trimestre
☐ Modelo 111: del 3º trimestre ☐ Modelo 111 del 4º trimestre
☐ Titulaciones del personal no presentadas en justificaciones anteriores.
☐ Justificantes de pago. Se acompañan justificantes de los pagos realizados mediante los documentos de pago o transferencias bancarias correspondientes.
6º.- Asimismo presenta la lista de precios del servicio.
7º.- Que está al día en la obligación de rendir sus cuentas ante la Cámara de Cuentas de Aragón, adoptar medidas de racionalización del gasto y, en caso de que las cuentas presenten desequilibrio acumulen deudas con proveedores, haber presentado planes económico-financieros (art. 9 c) Ley de Subvenciones de Aragón).

8º.- Se certifica que la previsión de gastos de enero a junio de 2020 es la siguiente:

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL
TRABAJADOR 1: Apellidos y nombre	IMP. NETO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
NIF:	I.R.P.F.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CATEGORÍA:	C. SS TRABAJ.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	C. SS EMPRESA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TRABAJADOR 2: Apellidos y nombre	IMP. NETO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
NIF:	I.R.P.F.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CATEGORÍA:	C. SS TRABAJ.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	C. SS EMPRESA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TRABAJADOR 3: Apellidos y nombre	IMP. NETO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
NIF:	I.R.P.F.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CATEGORÍA:	C. SS TRABAJ.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	C. SS EMPRESA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL GASTOS DE PERSONAL PREVISTOS		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00

OBSERVACIONES A INDICAR POR LA ENTIDAD LOCAL:

Y para que conste y surta los efectos oportunos, firma la presente certificación con el visto bueno del Alcalde/Presidente en _____, a ____ de _____ de 2020.

Vº Bº.
EL ALCALDE/ PRESIDENTE
Fdo.: _____

*En caso de que haya recibido otras ayudas o subvenciones, indíquese en el aptdo. de observaciones, acreditándose, en tal caso, el cumplimiento de lo previsto en el art.19 de la Ley General de Subvenciones

MODELO DE CERTIFICADO ANEXO II

D/Dª: _____, Secretario/a de _____ de _____, y en relación con el Convenio de Colaboración suscrito con el Gobierno de Aragón en materia de Educación Infantil de
Primer Ciclo en fecha / / 2019.
CERTIFICA:
1º.- Que esta entidad no ha percibido ningún otro tipo de ayuda para esta finalidad, procedente de otras administraciones o entes públicos o privados.*
2º.- Que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias con la Administración General del Estado, la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y frente a la Seguridad Social y cumple los requisitos del artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones.
3º.- Que los gastos de personal para la atención de la Escuela de Educación Infantil del año 2020, imputados al citado Convenio, en los meses de enero a junio, han sido los siguientes:

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL
TRABAJADOR 1: Apellidos y nombre							
IMP. NETO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
I.R.P.F.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS TRABAJ.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS EMPRESA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
NIF:							
CATEGORÍA:							
TITULACIÓN:							
FECHA Y DURACIÓN DEL CONTRATO; JORNADA LABORAL:							
TRABAJADOR 2: Apellidos y nombre							
IMP. NETO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
I.R.P.F.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS TRABAJ.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS EMPRESA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
NIF:							
CATEGORÍA:							
TITULACIÓN:							
FECHA Y DURACIÓN DEL CONTRATO; JORNADA LABORAL:							
TRABAJADOR 3: Apellidos y nombre							
IMP. NETO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
I.R.P.F.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS TRABAJ.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS EMPRESA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
NIF:							
CATEGORÍA:							
TITULACIÓN:							
FECHA Y DURACIÓN DEL CONTRATO; JORNADA LABORAL:							
TOTAL GASTOS DE PERSONAL REALIZADOS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL GASTOS ESCUELA INFANTIL							
(*) Señalar concepto por el que se perciben los ingresos							
TOTAL INGRESOS PERCIBIDOS (*)							

*En caso de que haya recibido otras ayudas o subvenciones, indique en el apdo. de observaciones, acreditándose, en tal caso, el cumplimiento de lo previsto en el art.19 de la Ley General de Subvenciones

MODELO DE CERTIFICADO ANEXO II

- 4.- Que se ha procedido al pago tanto de las nóminas como de los seguros sociales y retenciones del IRPF indicadas anteriormente.
- 5.- Que presenta como documentos justificativos de estos gastos los siguientes (márquese con una cruz la documentación que presente)
- ☐ TC1: del 1º trimestre

☐ TC1: del 2º trimestre
- ☐ TC2: del 1º trimestre

☐ TC2: del 2º trimestre
- ☐ Modelo 111 1º trimestre

☐ Modelo 111 2º trimestre
- ☐ Titulaciones del personal no presentadas en justificaciones anteriores.

☐ Justificantes de pago. Se acompañan justificantes de los pagos realizados mediante los documentos de pago o transferencias bancarias correspondientes.

OBSERVACIONES A INDICAR POR LA ENTIDAD LOCAL:
Por tanto, la suma de los gastos de personal mínimo necesario de la Escuela de Educación Infantil en los meses de enero a junio de 2020, imputables al Convenio de Colaboración entre el Gobierno de Aragón y este Ayuntamiento/Entidad en materia de educación infantil, firmado el / /2019, ascienden a euros.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, firma la presente certificación con el visto bueno del Alcalde/ Presidente en _____, a ____ de _____ de 2020.

Vº Bº
EL ALCALDE/ PRESIDENTE
Fdo.: _____

*En caso de que haya recibido otras ayudas o subvenciones, indíquese en el apdo. de observaciones, acreditándose, en tal caso, el cumplimiento de lo previsto en el art.19 de la Ley General de Subvenciones



ORDEN PRI/1417/2019, de 2 de octubre, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y el Ayuntamiento de Illueca, en materia de educación infantil de primer ciclo.

Inscrito en el Registro General de Convenios, con el número 2019/6/0213, el convenio de colaboración suscrito, con fecha 29 de agosto de 2019, por el Consejero de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón y el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Illueca, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación del citado convenio de colaboración, que figura como anexo de esta Orden, en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 2 de octubre de 2019.

**La Consejera de Presidencia y
Relaciones Institucionales,
MARÍA TERESA PÉREZ ESTEBAN**

**ANEXO
CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE ARAGÓN
Y EL AYUNTAMIENTO DE ILLUECA, EN MATERIA DE EDUCACIÓN INFANTIL
DE PRIMER CICLO**

En Zaragoza, a 25 de septiembre de 2019.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deporte, en representación del Gobierno de Aragón, de conformidad con el Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29 de agosto de 2019.

Y de otra, el Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Illueca en representación del Ayuntamiento como titular de la escuela de educación infantil de primer ciclo.

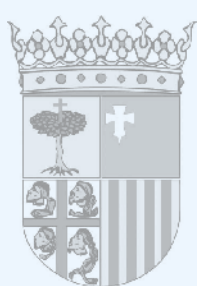
Ambas partes, reconocida su capacidad para la firma de este convenio intervienen y,

EXPONEN

Que el Gobierno de Aragón, en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en materia educativa, colabora con aquellas entidades locales titulares de escuelas municipales de primer ciclo. En particular, corresponde el ejercicio de estas competencias al Departamento de Educación, Cultura y Deporte en virtud del Decreto 314/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte. Esta colaboración se lleva a cabo mediante la formalización de convenios dirigidos a financiar el coste del personal que, con la titulación legalmente exigida, atienda a los niños, garantizándose así una oferta educativa de calidad que posibilita el desarrollo de la educación infantil de primer ciclo.

Con la suscripción del convenio se pretende ofrecer una Educación infantil de calidad en la etapa 0-3 años, como factor básico de equidad clave para compensar desigualdades y contribuir a mejorar el posterior éxito escolar, el fomento de un servicio que por su impacto contribuye a una mejor vertebración social y territorial de la Comunidad Autónoma, a la vez que se da respuesta a la necesidad que tienen las familias de conciliar la vida familiar, personal y laboral.

Esta financiación se enmarca dentro de los créditos que constituyen el Fondo Local de Aragón a que se refiere el artículo 35 de la Ley 2/2018, de 28 de febrero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma para 2018, prorrogada por la Orden HAP/2068/2018, de 21 de diciembre, por la que se determinan las condiciones a las que ha de ajustarse la prórroga del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón de 2018, hasta la aprobación de la Ley de Presupuestos para 2019. Debido a las características de la materia objeto de la ayuda, y de conformidad con el artículo 8.5.c) de la Orden PRE/571/2016, de 13 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones con cargo al



Fondo Local de Aragón se podrán conceder subvenciones de forma directa por razones de interés público o social que contribuyan a una mejor vertebración social y territorial de la Comunidad Autónoma. Además, resulta de aplicación el texto refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón aprobado por el Decreto Legislativo 1/2000, de 29 de junio.

En el caso de la contribución a la financiación del servicio público educativo de Educación infantil de primer ciclo está claro su carácter eminentemente social puesto que la educación que reciben los niños hasta los tres años de edad es un factor decisivo para su desarrollo integral como personas.

En este sentido, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece, en su artículo 12, que la educación infantil constituye una etapa educativa con identidad propia que atiende a niños desde el nacimiento hasta los seis años de edad. Dicha etapa, cuya finalidad es contribuir al desarrollo físico, afectivo, social e intelectual de los niños, se ordena en dos ciclos. El primero comprende hasta los tres años y el segundo, desde los tres hasta los seis años de edad. Conforme a lo establecido en el artículo 14.7 de la referida Ley, corresponde a las Administraciones educativas determinar los contenidos educativos del primer ciclo de la educación infantil.

Corresponde a la familia, principalmente, la responsabilidad educativa como agente primario de socialización, ya que es a través de ella como se consolidan los valores básicos que han de estructurar su personalidad, se desarrollan las capacidades intelectuales y afectivas de los niños, y se transmite la cultura de los mayores. Por otra parte, corresponde a las Administraciones Públicas, como garantes del derecho a la educación, colaborar y cooperar con las familias, así como complementar su labor, proporcionando a los niños experiencias y entornos educativos que estimulen su desarrollo personal completo.

Asimismo, el artículo 15.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, determina que las administraciones públicas promoverán un incremento progresivo en la oferta de plazas públicas en el primer ciclo de educación infantil, lo que implica que deba intentar extenderse el modelo al máximo de municipios posible, lo que por otra parte se opondría a hacer que tengan que entrar en concurrencia unos con otros. Así, partiendo de la previsión presupuestaria disponible se ha procedido a realizar una previsión de financiación por maestro y técnico de educación infantil, que pudiera incluir a todos los municipios que vienen prestando este servicio en Aragón.

El carácter público de los puestos escolares queda determinado mediante la creación de una red pública de escuelas infantiles de titularidad local cuyo funcionamiento debe financiarse por la administración educativa aragonesa garantizando que la colaboración económica alcance a la totalidad de las escuelas infantiles en función de las unidades que van a tener en funcionamiento durante el presente ejercicio, razón suficiente que justifica la dificultad de convocatoria pública de la subvención y que motiva optar por un procedimiento más adecuado que el de concurrencia. Como se ha señalado, corresponde a las Administraciones Públicas, como garantes del derecho a la educación, colaborar y cooperar con las familias, así como complementar su labor, proporcionando a los niños experiencias y entornos educativos que estimulen su desarrollo personal completo. Esta obligación justifica asimismo la dificultad de utilizar procedimientos de convocatoria pública, pues supondría hacer competir a entidades todas ellas garantes de un servicio público y en cuyo ámbito de actuación nadie más puede concurrir con ellas. En cada municipio la obligación de complementar la labor de las familias proporcionando a los niños entornos educativos que estimulen su desarrollo personal completo se lleva a cabo mediante la oferta de plazas públicas de educación infantil que oferta el propio municipio o comarca en su caso, sin que pueda entrar en concurrencia ninguna otra entidad, que prestará ese servicio en otro ámbito territorial y no en ese concreto municipio. Intentar la concurrencia entre municipios para la obtención de estas ayudas, si por ejemplo se estableciese en función de la población atendida, supondría dejar sin ayudas a aquellos municipios que estén en peores condiciones de partida, lo que sería contraproducente de cara a la vertebración social y territorial a la que las bases del fondo local aluden.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.2 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a las entidades locales de Aragón que se incluyan en los presupuestos de la Comunidad Autónoma con cargo al Fondo Local de Aragón han quedado establecidas mediante la publicación de la Orden PRE/571/2016, de 13 de junio. Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 de la Orden anteriormente mencionada el procedimiento de concesión directa en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario se ha realizado conforme lo establecido en la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón y en la normativa básica estatal.



El Ayuntamiento de Illueca es titular de una escuela de educación infantil de primer ciclo con 4 unidades de julio de 2019 a junio de 2020 en funcionamiento.

En su virtud,

ACUERDAN

Primero.— *Objeto.*

Es objeto del presente convenio establecer la participación de la Administración educativa autonómica en la financiación del personal mínimo necesario de la escuela de educación Infantil de primer ciclo del Ayuntamiento de Illueca, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 25 de agosto de 2005 del entonces Departamento de Educación, Cultura y Deporte ("Boletín Oficial de Aragón", número 106, de 5 de septiembre de 2005).

Segundo.— *Compromisos de las partes.*

Para el cumplimiento del mismo, cada una de las partes firmantes acepta los siguientes compromisos:

I. La escuela de educación infantil de primer ciclo de Illueca, se obliga a impartir las enseñanzas previstas en la normativa vigente.

II. La escuela de educación infantil de primer ciclo de Illueca cubrirá las necesidades de escolarización en su zona y tendrá la obligación de escolarizar alumnos con necesidades educativas especiales o procedentes de minorías étnicas o culturales.

III. El Ayuntamiento de Illueca, mantendrá en funcionamiento durante la vigencia del presente convenio, 4 unidades de julio de 2019 a junio de 2020 objeto del mismo así como la relación máxima alumnos-profesor por unidad escolar establecida por la administración educativa.

La modificación de este convenio para financiar un número de unidades o de meses dentro del periodo comprendido entre julio de 2019 y junio de 2020 distinto al estipulado (en caso de que alguna unidad objeto de este convenio no estuviera en funcionamiento durante todo este tiempo), requerirá que se envíe propuesta por escrito en el plazo de un mes desde que se produjo la modificación a la Dirección General de Planificación y Equidad, en los términos establecidos en el artículo 64 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En caso de ampliación del número de unidades o meses deberá hacerse como mínimo con un mes de antelación a la puesta en funcionamiento, indicando el número de niños y la configuración de la escuela. La financiación de dicha ampliación necesitará Resolución expresa de la citada Dirección General, que será comunicada al Ayuntamiento, para posteriormente, suscribir la correspondiente adenda a este convenio.

IV. La escuela contará, como mínimo, con un número de profesionales igual al número de unidades en funcionamiento. Se compromete a tener por cada seis unidades o fracción un maestro especialista en educación infantil o titulaciones homologadas, el resto de personal estará formado por maestros especialistas en educación infantil o titulaciones homologadas, técnicos superiores en educación infantil o técnicos especialistas en jardín de infancia.

V. La escuela de educación infantil de primer ciclo de Illueca garantizará un servicio mínimo de 30 horas semanales de lunes a viernes, por unidad escolar.

El Ayuntamiento de Illueca deberá poner en conocimiento del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, los precios que establezca por la prestación del servicio educativo, así como el total de los ingresos percibidos por cualquier concepto. En aplicación del artículo 14.3 de la Ley 10/2016, de 1 de diciembre, de medidas de emergencia en relación con las prestaciones económicas del Sistema Público de Servicios Sociales y con el acceso a la vivienda en la Comunidad Autónoma de Aragón, el Ayuntamiento de Illueca prevé la reserva de treinta y cinco plazas gratuitas para los menores de las familias que se encuentren por debajo del nivel de ingresos definido para la pobreza relativa en función del número de miembros de la unidad familiar, conforme a los indicadores estadísticos disponibles. En todo caso, el coste del servicio para todas las unidades de convivencia será progresivo en relación con su nivel de renta, valorado conforme a este indicador, sin perjuicio de la prestación económica destinada a sufragar la estancia en la escuela infantil.

VI. El Ayuntamiento de Illueca cumple los requisitos previstos en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en lo aplicable a las Administraciones Públicas.

Según el artículo 6 de la Orden PRE/571/2016, de 13 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones con cargo al Fondo Local de Aragón, la cuantía individualizada de la subvención podrá ser del 100% de la actuación subvencionable, siendo compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma



finalidad procedentes de otras administraciones públicas o entidades privadas, sin que en ningún caso sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con éstos, supere el coste de la actividad subvencionada. Toda alteración de las condiciones que determinaron el otorgamiento de la concesión de la subvención o la concurrencia de cualquier tipo de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos sobrevenidos o no declarados por la Entidad Local beneficiaria que, en su conjunto o aisladamente, bien superen el coste de la actuación o proyecto subvencionado, bien superen los límites porcentuales de subvención que en su caso se hubieran tenido en cuenta para su determinación, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión o bien a su revocación y al reintegro del importe que corresponda.

VII. En la publicidad, denominación y documentación de la Escuela deberá hacerse constar la siguiente leyenda: "Escuela Convenida con la Diputación General de Aragón", según modelo de cartel identificativo remitido por el Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

VIII. El Ayuntamiento de Illueca acredita estar al día en la obligación de rendir sus cuentas de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.2 de la Ley 11/2009, de 30 de diciembre, de la Cámara de Cuentas de Aragón, así como haber adoptado medidas de racionalización del gasto y debe haber presentado planes económico-financieros, en el caso de que sus cuentas presenten desequilibrios o acumulen deudas con proveedores de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. La celebración del presente convenio por parte del beneficiario conlleva, así mismo, la autorización al órgano gestor para recabar los certificados acreditativos de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, a emitir tanto por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de Seguridad Social, como por los órganos de la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón.

IX. El Ayuntamiento de Illueca debe cumplir las obligaciones que para los beneficiarios recoge el artículo 9 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón. En particular, deberá suministrar a la entidad administrativa concedente, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de las obligaciones de transparencia establecidas en el Título II de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón. Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido, la entidad administrativa concedente podrá acordar, previo apercibimiento y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas, reiteradas por períodos de quince días hasta el cumplimiento de la obligación.

X. La determinación de la cantidad que corresponde a la entidad local se realiza en base a los módulos que en el periodo comprendido entre julio de 2019 y junio de 2020 corresponden al maestro de educación infantil (22.500 euros anuales) y al técnico superior en educación infantil o técnico especialista en jardín de infancia (14.200 euros anuales). El Gobierno de Aragón aportará para desarrollar el objeto del convenio, del mes de julio de 2019 al mes de junio de 2020, la cantidad total de 65.100 €, de los cuales 32.550 € corresponden al ejercicio 2019 y 32.550 € al ejercicio 2020, lo que constituye a su vez el coste total de la actividad a subvencionar. Este importe servirá para financiar durante el período de tiempo en el que se desarrollará el objeto del convenio el personal necesario para el funcionamiento del centro, esto es, un Maestro de Educación Infantil y tres Técnicos Superiores de Educación Infantil. Esta cantidad se destinará a sufragar los gastos del personal mínimo necesario que, de acuerdo con las titulaciones establecidas en este convenio, atienda la escuela de educación infantil de primer ciclo de Illueca, en las unidades previstas en la cláusula primera, con cargo a la aplicación 18030G/4221/460022/91002 del presupuesto del Departamento de Educación, Cultura y Deporte. Esta financiación estará condicionada a las disponibilidades presupuestarias. Los gastos que podrán ser objeto de este convenio serán las nóminas, seguros sociales y pago de la parte correspondiente de las retenciones del Impuesto sobre la renta de las personas físicas del citado personal mínimo de estas escuelas.

XI. El pago de dicha cantidad se realizará de la siguiente manera:

- Pago anticipado del 50 % del importe total del convenio, que se librará una vez firmado el mismo, previos los trámites y fiscalización oportunos.
- Con posterioridad a la justificación efectuada de acuerdo con la cláusula tercera apartado a) hasta el viernes 7 de agosto de 2020, inclusive, previas comprobaciones, trámites y fiscalización oportunos, se reconocerá la obligación de pago por la cantidad restante del importe total del convenio.

Tercero.— *Justificación.*

- El Ayuntamiento dispondrá de plazo para presentar la documentación justificativa del gasto realizado desde el mes de julio hasta el mes de diciembre de 2019, hasta el



viernes 7 de febrero de 2020, inclusive, remitiéndola a la Dirección General de Planificación y Equidad - Servicio de Régimen Jurídico de Centros Docentes, Registro y Escolarización - (Parque Empresarial Dinamiza - Avenida Ranillas, 5 D - 50018 Zaragoza) y deberá presentar:

- Certificación expedida como anexo I por el secretario de la entidad local, según modelo incluido.

Asimismo, y según lo previsto en dicho certificado deberá presentar los siguientes justificantes:

- Lista de precios del servicio.
- Fotocopia compulsada de las titulaciones del personal que atienda a los niños.
- Recibos individuales justificativos de nómina o pagos al personal, así como los TC1 y TC2, de las cuotas abonadas a la tesorería de la Seguridad Social. En el caso de que no existan TC1 y TC2 por no ser obligatoria su presentación, se habrán de presentar los justificantes de ingreso junto con la fotocopia del contrato del trabajador.
- El impreso 111 Retenciones e ingresos a cuenta del IRPF a Hacienda, que justificará el importe retenido en las nóminas.

Se acompañarán justificantes de los pagos realizados mediante los documentos de pago o transferencias bancarias correspondientes.

Al objeto de hacer posible el control de concurrencia de subvenciones, en todo caso, en los justificantes originales del gasto deberá hacerse constar, por parte de la entidad local, mediante estampilla al efecto o diligencia, la subvención para cuya justificación han sido utilizadas, con indicación del órgano concedente, Resolución o convenio que la concede y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. En este último caso, se indicará, además, la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención.

La justificación final de los gastos se realizará mediante la presentación de los justificantes indicados en el apartado anterior, referidos a los meses de enero a junio de 2020, hasta el viernes 7 de agosto de 2020.

- b) El incumplimiento de los plazos señalados supondrá incumplimiento del convenio y, por tanto, conllevará la pérdida del derecho a percibir esta subvención, estando obligado el Ayuntamiento a devolver las cantidades obtenidas sin perjuicio de los correspondientes intereses que resultasen de aplicación.

Cuarto.— *Vigencia.*

El presente convenio estará vigente hasta el 7 de agosto de 2020, sin perjuicio de que después de esta fecha puedan realizarse actuaciones derivadas de los procedimientos de reintegro regulados en el Título III de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, o de cualquier otra incidencia que pudiera presentarse. Serán causas de Resolución el incumplimiento, desistimiento o renuncia de la entidad local. El desistimiento deberá comunicarse fehacientemente con un mes de antelación.

Quinto.— *Autorizaciones a la Directora General de Planificación y Equidad.*

Se autoriza a la Directora General de Planificación y Equidad para que, de conformidad con lo previsto en el presente convenio y en la normativa de general y pertinente aplicación, dicte las resoluciones que procedan en cuanto a la ordenación del pago del anticipo previsto en el punto XI de la cláusula segunda, así como para acreditar el cumplimiento de la finalidad del presente convenio, previas las justificaciones correspondientes, para el pago de la cantidad restante del convenio, si procede.

Sexto.— *Jurisdicción.*

Este convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa. En cuanto a las dudas y controversias que surjan en la interpretación del mismo se estará a lo dispuesto en sus cláusulas y, subsidiariamente, se acudirá a los principios establecidos en la normativa básica estatal reguladora de las subvenciones, la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, así como en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a las normas del fondo local, así como a las restantes normas administrativas que les sea de aplicación y a los principios generales del derecho. Las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse de la ejecución de este convenio serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo de la ciudad de Zaragoza.

En prueba de conformidad, las partes firman electrónicamente el presente convenio.

MODELO DE CERTIFICADO ANEXO I

D/Dª _____, Secretario/a de _____, y en relación con el Convenio de Colaboración suscrito con el Gobierno de Aragón en materia de Educación Infantil de Primer Ciclo en fecha / / 2019.

CERTIFICA:

1º.- Que esta entidad no ha percibido ningún otro tipo de ayuda para esta finalidad, procedente de otras administraciones o entes públicos o privados.*

2º.- Que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias con la Administración General del Estado, la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y frente a la Seguridad Social y cumple los requisitos del artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones.

3º.- Que los gastos de personal para la atención de la Escuela de Educación Infantil del año 2019, imputados al citado Convenio, y ocasionados hasta la fecha, han sido los siguientes:

	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
TRABAJADOR 1: Apellidos y nombre							
IMP. NETO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
I.R.P.F.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS TRABAJ.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS EMPRESA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
NIF:							
CATEGORÍA:							
TITULACIÓN:							
FECHA Y DURACIÓN DEL CONTRATO; JORNADA LABORAL:							
TRABAJADOR 2: Apellidos y nombre							
IMP. NETO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
I.R.P.F.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS TRABAJ.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS EMPRESA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
NIF:							
CATEGORÍA:							
TITULACIÓN:							
FECHA Y DURACIÓN DEL CONTRATO; JORNADA LABORAL:							
TRABAJADOR 3: Apellidos y nombre							
IMP. NETO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
I.R.P.F.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS TRABAJ.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS EMPRESA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
NIF:							
CATEGORÍA:							
TITULACIÓN:							
FECHA Y DURACIÓN DEL CONTRATO; JORNADA LABORAL:							
TOTAL GASTOS DE PERSONAL REALIZADOS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL GASTOS ESCUELA INFANTIL							
(*) Señalar concepto por el que se perciben los ingresos							
TOTAL INGRESOS PERCIBIDOS (*)							

*En caso de que haya recibido otras ayudas o subvenciones, indíquese en el aptdo. de observaciones, acreditándose, en tal caso, el cumplimiento de lo previsto en el art.19 de la Ley General de Subvenciones

MODELO DE CERTIFICADO ANEXO I

4º.- Que se ha procedido al pago tanto de las nóminas como de los seguros sociales y retenciones del IRPF indicadas anteriormente.
5º.- Que presenta como documentos justificativos de estos gastos los siguientes (máquese con una cruz la documentación que presente)
☐ Nóminas de los trabajadores. ☐ TC1 del 3º trimestre ☐ TC1 del 4º trimestre
☐ TC2 del 3º trimestre ☐ TC2 del 4º trimestre
☐ Modelo 111: del 3º trimestre ☐ Modelo 111 del 4º trimestre
☐ Titulaciones del personal no presentadas en justificaciones anteriores.
☐ Justificantes de pago. Se acompañan justificantes de los pagos realizados mediante los documentos de pago o transferencias bancarias correspondientes.
6º.- Asimismo presenta la lista de precios del servicio.
7º.- Que está al día en la obligación de rendir sus cuentas ante la Cámara de Cuentas de Aragón, adoptar medidas de racionalización del gasto y, en caso de que las cuentas presenten desequilibrio acumulen deudas con proveedores, haber presentado planes económico-financieros (art. 9 c) Ley de Subvenciones de Aragón).

8º.- Se certifica que la previsión de gastos de enero a junio de 2020 es la siguiente:

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL
TRABAJADOR 1: Apellidos y nombre	IMP. NETO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
NIF:	I.R.P.F.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CATEGORÍA:	C. SS TRABAJ.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	C. SS EMPRESA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TRABAJADOR 2: Apellidos y nombre	IMP. NETO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
NIF:	I.R.P.F.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CATEGORÍA:	C. SS TRABAJ.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	C. SS EMPRESA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TRABAJADOR 3: Apellidos y nombre	IMP. NETO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
NIF:	I.R.P.F.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CATEGORÍA:	C. SS TRABAJ.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	C. SS EMPRESA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL GASTOS DE PERSONAL PREVISTOS		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00

OBSERVACIONES A INDICAR POR LA ENTIDAD LOCAL:

Y para que conste y surta los efectos oportunos, firma la presente certificación con el visto bueno del Alcalde/Presidente en _____, a ____ de _____ de 2020.

Vº Bº.
EL ALCALDE/ PRESIDENTE
Fdo.: _____

*En caso de que haya recibido otras ayudas o subvenciones, indíquese en el aptdo. de observaciones, acreditándose, en tal caso, el cumplimiento de lo previsto en el art.19 de la Ley General de Subvenciones

MODELO DE CERTIFICADO ANEXO II

D/Dª: _____, Secretario/a de _____ de _____, y en relación con el Convenio de Colaboración suscrito con el Gobierno de Aragón en materia de Educación Infantil de Primer Ciclo en fecha ____ / ____ / 2019.

CERTIFICA:

1º.- Que esta entidad no ha percibido ningún otro tipo de ayuda para esta finalidad, procedente de otras administraciones o entes públicos o privados.*

2º.- Que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias con la Administración General del Estado, la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y frente a la Seguridad Social y cumple los requisitos del artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones.

3º.- Que los gastos de personal para la atención de la Escuela de Educación Infantil del año 2020, imputados al citado Convenio, en los meses de enero a junio, han sido los siguientes:

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL
TRABAJADOR 1: Apellidos y nombre							
IMP. NETO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
I.R.P.F.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS TRABAJ.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS EMPRESA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
NIF:							
CATEGORÍA:							
TITULACIÓN:							
FECHA Y DURACIÓN DEL CONTRATO; JORNADA LABORAL:							
TRABAJADOR 2: Apellidos y nombre							
IMP. NETO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
I.R.P.F.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS TRABAJ.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS EMPRESA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
NIF:							
CATEGORÍA:							
TITULACIÓN:							
FECHA Y DURACIÓN DEL CONTRATO; JORNADA LABORAL:							
TRABAJADOR 3: Apellidos y nombre							
IMP. NETO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
I.R.P.F.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS TRABAJ.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS EMPRESA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
NIF:							
CATEGORÍA:							
TITULACIÓN:							
FECHA Y DURACIÓN DEL CONTRATO; JORNADA LABORAL:							
TOTAL GASTOS DE PERSONAL REALIZADOS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL GASTOS ESCUELA INFANTIL							
(*) Señalar concepto por el que se perciben los ingresos							
TOTAL INGRESOS PERCIBIDOS (*)							

*En caso de que haya recibido otras ayudas o subvenciones, indique en el apdo. de observaciones, acreditándose, en tal caso, el cumplimiento de lo previsto en el art.19 de la Ley General de Subvenciones

MODELO DE CERTIFICADO ANEXO II

- 4.- Que se ha procedido al pago tanto de las nóminas como de los seguros sociales y retenciones del IRPF indicadas anteriormente.
- 5.- Que presenta como documentos justificativos de estos gastos los siguientes (márquese con una cruz la documentación que presente)
- ☐ TC1: del 1º trimestre

☐ TC1: del 2º trimestre
- ☐ TC2: del 1º trimestre

☐ TC2: del 2º trimestre
- ☐ Modelo 111 1º trimestre

☐ Modelo 111 2º trimestre
- ☐ Titulaciones del personal no presentadas en justificaciones anteriores.

☐ Justificantes de pago. Se acompañan justificantes de los pagos realizados mediante los documentos de pago o transferencias bancarias correspondientes.

OBSERVACIONES A INDICAR POR LA ENTIDAD LOCAL:

Por tanto, la suma de los gastos de personal mínimo necesario de la Escuela de Educación Infantil en los meses de enero a junio de 2020, imputables al Convenio de Colaboración entre el Gobierno de Aragón y este Ayuntamiento/Entidad en materia de educación infantil, firmado el / /2019, ascienden a euros.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, firma la presente certificación con el visto bueno del Alcalde/ Presidente en _____, a ____ de _____ de 2020.

Vº.Bº

EL ALCALDE/ PRESIDENTE

Fdo.: _____

*En caso de que haya recibido otras ayudas o subvenciones, indíquese en el apdo. de observaciones, acreditándose, en tal caso, el cumplimiento de lo previsto en el art.19 de la Ley General de Subvenciones



ORDEN PRI/1418/2019, de 2 de octubre, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y el Ayuntamiento de Jaca, en materia de educación infantil de primer ciclo.

Inscrito en el Registro General de Convenios, con el número 2019/6/0214, el convenio de colaboración suscrito, con fecha 29 de agosto de 2019, por el Consejero de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón y el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Jaca, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación del citado convenio de colaboración, que figura como anexo de esta Orden, en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 2 de octubre de 2019.

**La Consejera de Presidencia y
Relaciones Institucionales,
MARÍA TERESA PÉREZ ESTEBAN**

**ANEXO
CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE ARAGÓN
Y EL AYUNTAMIENTO DE JACA, EN MATERIA DE EDUCACIÓN INFANTIL
DE PRIMER CICLO**

En Zaragoza, a 13 de septiembre de 2019.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deporte, en representación del Gobierno de Aragón, de conformidad con el Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29 de agosto de 2019.

Y de otra, el Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Jaca en representación del Ayuntamiento como titular de la escuela de educación infantil de primer ciclo.

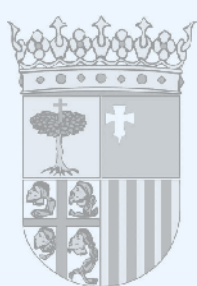
Ambas partes, reconocida su capacidad para la firma de este convenio intervienen y,

EXPONEN

Que el Gobierno de Aragón, en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en materia educativa, colabora con aquellas entidades locales titulares de escuelas municipales de primer ciclo. En particular, corresponde el ejercicio de estas competencias al Departamento de Educación, Cultura y Deporte en virtud del Decreto 314/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte. Esta colaboración se lleva a cabo mediante la formalización de convenios dirigidos a financiar el coste del personal que, con la titulación legalmente exigida, atienda a los niños, garantizándose así una oferta educativa de calidad que posibilita el desarrollo de la educación infantil de primer ciclo.

Con la suscripción del convenio se pretende ofrecer una Educación infantil de calidad en la etapa 0-3 años, como factor básico de equidad clave para compensar desigualdades y contribuir a mejorar el posterior éxito escolar, el fomento de un servicio que por su impacto contribuye a una mejor vertebración social y territorial de la Comunidad Autónoma, a la vez que se da respuesta a la necesidad que tienen las familias de conciliar la vida familiar, personal y laboral.

Esta financiación se enmarca dentro de los créditos que constituyen el Fondo Local de Aragón a que se refiere el artículo 35 de la Ley 2/2018, de 28 de febrero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma para 2018, prorrogada por la Orden HAP/2068/2018, de 21 de diciembre, por la que se determinan las condiciones a las que ha de ajustarse la prórroga del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón de 2018, hasta la aprobación de la Ley de Presupuestos para 2019. Debido a las características de la materia objeto de la ayuda, y de conformidad con el artículo 8.5.c) de la Orden PRE/571/2016, de 13 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones con cargo al



Fondo Local de Aragón se podrán conceder subvenciones de forma directa por razones de interés público o social que contribuyan a una mejor vertebración social y territorial de la Comunidad Autónoma. Además, resulta de aplicación el texto refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón aprobado por el Decreto Legislativo 1/2000, de 29 de junio.

En el caso de la contribución a la financiación del servicio público educativo de Educación infantil de primer ciclo está claro su carácter eminentemente social puesto que la educación que reciben los niños hasta los tres años de edad es un factor decisivo para su desarrollo integral como personas.

En este sentido, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece, en su artículo 12, que la educación infantil constituye una etapa educativa con identidad propia que atiende a niños desde el nacimiento hasta los seis años de edad. Dicha etapa, cuya finalidad es contribuir al desarrollo físico, afectivo, social e intelectual de los niños, se ordena en dos ciclos. El primero comprende hasta los tres años y el segundo, desde los tres hasta los seis años de edad. Conforme a lo establecido en el artículo 14.7 de la referida Ley, corresponde a las Administraciones educativas determinar los contenidos educativos del primer ciclo de la educación infantil.

Corresponde a la familia, principalmente, la responsabilidad educativa como agente primario de socialización, ya que es a través de ella como se consolidan los valores básicos que han de estructurar su personalidad, se desarrollan las capacidades intelectuales y afectivas de los niños, y se transmite la cultura de los mayores. Por otra parte, corresponde a las Administraciones Públicas, como garantes del derecho a la educación, colaborar y cooperar con las familias, así como complementar su labor, proporcionando a los niños experiencias y entornos educativos que estimulen su desarrollo personal completo.

Asimismo, el artículo 15.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, determina que las administraciones públicas promoverán un incremento progresivo en la oferta de plazas públicas en el primer ciclo de educación infantil, lo que implica que deba intentar extenderse el modelo al máximo de municipios posible, lo que por otra parte se opondría a hacer que tengan que entrar en concurrencia unos con otros. Así, partiendo de la previsión presupuestaria disponible se ha procedido a realizar una previsión de financiación por maestro y técnico de educación infantil, que pudiera incluir a todos los municipios que vienen prestando este servicio en Aragón.

El carácter público de los puestos escolares queda determinado mediante la creación de una red pública de escuelas infantiles de titularidad local cuyo funcionamiento debe financiarse por la administración educativa aragonesa garantizando que la colaboración económica alcance a la totalidad de las escuelas infantiles en función de las unidades que van a tener en funcionamiento durante el presente ejercicio, razón suficiente que justifica la dificultad de convocatoria pública de la subvención y que motiva optar por un procedimiento más adecuado que el de concurrencia. Como se ha señalado, corresponde a las Administraciones Públicas, como garantes del derecho a la educación, colaborar y cooperar con las familias, así como complementar su labor, proporcionando a los niños experiencias y entornos educativos que estimulen su desarrollo personal completo. Esta obligación justifica asimismo la dificultad de utilizar procedimientos de convocatoria pública, pues supondría hacer competir a entidades todas ellas garantes de un servicio público y en cuyo ámbito de actuación nadie más puede concurrir con ellas. En cada municipio la obligación de complementar la labor de las familias proporcionando a los niños entornos educativos que estimulen su desarrollo personal completo se lleva a cabo mediante la oferta de plazas públicas de educación infantil que oferta el propio municipio o comarca en su caso, sin que pueda entrar en concurrencia ninguna otra entidad, que prestará ese servicio en otro ámbito territorial y no en ese concreto municipio. Intentar la concurrencia entre municipios para la obtención de estas ayudas, si por ejemplo se estableciese en función de la población atendida, supondría dejar sin ayudas a aquellos municipios que estén en peores condiciones de partida, lo que sería contraproducente de cara a la vertebración social y territorial a la que las bases del fondo local aluden.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.2 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a las entidades locales de Aragón que se incluyan en los presupuestos de la Comunidad Autónoma con cargo al Fondo Local de Aragón han quedado establecidas mediante la publicación de la Orden PRE/571/2016, de 13 de junio. Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 de la Orden anteriormente mencionada el procedimiento de concesión directa en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario se ha realizado conforme lo establecido en la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón y en la normativa básica estatal.



El Ayuntamiento de Jaca es titular de una escuela de educación infantil de primer ciclo con 8 unidades de julio de 2019 a junio de 2020 en funcionamiento.

En su virtud,

ACUERDAN

Primero.— *Objeto.*

Es objeto del presente convenio establecer la participación de la Administración educativa autonómica en la financiación del personal mínimo necesario de la escuela de educación Infantil de primer ciclo del Ayuntamiento de Jaca, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 25 de agosto de 2005 del entonces Departamento de Educación, Cultura y Deporte ("Boletín Oficial de Aragón", número 106, de 5 de septiembre de 2005).

Segundo.— *Compromisos de las partes.*

Para el cumplimiento del mismo, cada una de las partes firmantes acepta los siguientes compromisos:

I. La escuela de educación infantil de primer ciclo de Jaca, se obliga a impartir las enseñanzas previstas en la normativa vigente.

II. La escuela de educación infantil de primer ciclo de Jaca cubrirá las necesidades de escolarización en su zona y tendrá la obligación de escolarizar alumnos con necesidades educativas especiales o procedentes de minorías étnicas o culturales.

III. El Ayuntamiento de Jaca, mantendrá en funcionamiento durante la vigencia del presente convenio, 8 unidades de julio de 2019 a junio de 2020 objeto del mismo así como la relación máxima alumnos-profesor por unidad escolar establecida por la administración educativa.

La modificación de este convenio para financiar un número de unidades o de meses dentro del periodo comprendido entre julio de 2019 y junio de 2020 distinto al estipulado (en caso de que alguna unidad objeto de este convenio no estuviera en funcionamiento durante todo este tiempo), requerirá que se envíe propuesta por escrito en el plazo de un mes desde que se produjo la modificación a la Dirección General de Planificación y Equidad, en los términos establecidos en el artículo 64 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En caso de ampliación del número de unidades o meses deberá hacerse como mínimo con un mes de antelación a la puesta en funcionamiento, indicando el número de niños y la configuración de la escuela. La financiación de dicha ampliación necesitará Resolución expresa de la citada Dirección General, que será comunicada al Ayuntamiento, para posteriormente, suscribir la correspondiente adenda a este convenio.

IV. La escuela contará, como mínimo, con un número de profesionales igual al número de unidades en funcionamiento. Se compromete a tener por cada seis unidades o fracción un maestro especialista en educación infantil o titulaciones homologadas, el resto de personal estará formado por maestros especialistas en educación infantil o titulaciones homologadas, técnicos superiores en educación infantil o técnicos especialistas en jardín de infancia.

V. La escuela de educación infantil de primer ciclo de Jaca garantizará un servicio mínimo de 30 horas semanales de lunes a viernes, por unidad escolar.

El Ayuntamiento de Jaca deberá poner en conocimiento del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, los precios que establezca por la prestación del servicio educativo, así como el total de los ingresos percibidos por cualquier concepto. En aplicación del artículo 14.3 de la Ley 10/2016, de 1 de diciembre, de medidas de emergencia en relación con las prestaciones económicas del Sistema Público de Servicios Sociales y con el acceso a la vivienda en la Comunidad Autónoma de Aragón, el Ayuntamiento de Jaca prevé la reserva de ocho plazas gratuitas para los menores de las familias que se encuentren por debajo del nivel de ingresos definido para la pobreza relativa en función del número de miembros de la unidad familiar, conforme a los indicadores estadísticos disponibles. En todo caso, el coste del servicio para todas las unidades de convivencia será progresivo en relación con su nivel de renta, valorado conforme a este indicador, sin perjuicio de la prestación económica destinada a sufragar la estancia en la escuela infantil.

VI. El Ayuntamiento de Jaca cumple los requisitos previstos en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en lo aplicable a las Administraciones Públicas.

Según el artículo 6 de la Orden PRE/571/2016, de 13 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones con cargo al Fondo Local de Aragón, la cuantía individualizada de la subvención podrá ser del 100% de la actuación subvencionable, siendo compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma



finalidad procedentes de otras administraciones públicas o entidades privadas, sin que en ningún caso sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con éstos, supere el coste de la actividad subvencionada. Toda alteración de las condiciones que determinaron el otorgamiento de la concesión de la subvención o la concurrencia de cualquier tipo de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos sobrevenidos o no declarados por la Entidad Local beneficiaria que, en su conjunto o aisladamente, bien superen el coste de la actuación o proyecto subvencionado, bien superen los límites porcentuales de subvención que en su caso se hubieran tenido en cuenta para su determinación, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión o bien a su revocación y al reintegro del importe que corresponda.

VII. En la publicidad, denominación y documentación de la Escuela deberá hacerse constar la siguiente leyenda: "Escuela Convenida con la Diputación General de Aragón", según modelo de cartel identificativo remitido por el Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

VIII. El Ayuntamiento de Jaca acredita estar al día en la obligación de rendir sus cuentas de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.2 de la Ley 11/2009, de 30 de diciembre, de la Cámara de Cuentas de Aragón, así como haber adoptado medidas de racionalización del gasto y debe haber presentado planes económico-financieros, en el caso de que sus cuentas presenten desequilibrios o acumulen deudas con proveedores de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. La celebración del presente convenio por parte del beneficiario conlleva, así mismo, la autorización al órgano gestor para recabar los certificados acreditativos de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, a emitir tanto por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de Seguridad Social, como por los órganos de la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón.

IX. El Ayuntamiento de Jaca debe cumplir las obligaciones que para los beneficiarios recoge el artículo 9 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón. En particular, deberá suministrar a la entidad administrativa concedente, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de las obligaciones de transparencia establecidas en el Título II de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón. Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido, la entidad administrativa concedente podrá acordar, previo apercibimiento y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas, reiteradas por períodos de quince días hasta el cumplimiento de la obligación.

X. La determinación de la cantidad que corresponde a la entidad local se realiza en base a los módulos que en el periodo comprendido entre julio de 2019 y junio de 2020 corresponden al maestro de educación infantil (22.500 euros anuales) y al técnico superior en educación infantil o técnico especialista en jardín de infancia (14.200 euros anuales). El Gobierno de Aragón aportará para desarrollar el objeto del convenio, del mes de julio de 2019 al mes de junio de 2020, la cantidad total de 130.200 €, de los cuales 65.100 € corresponden al ejercicio 2019 y 65.100 € al ejercicio 2020, lo que constituye a su vez el coste total de la actividad a subvencionar. Este importe servirá para financiar durante el período de tiempo en el que se desarrollará el objeto del convenio el personal necesario para el funcionamiento del centro, esto es, dos Maestros de Educación Infantil y seis Técnicos Superiores de Educación Infantil. Esta cantidad se destinará a sufragar los gastos del personal mínimo necesario que, de acuerdo con las titulaciones establecidas en este convenio, atienda la escuela de educación infantil de primer ciclo de Jaca, en las unidades previstas en la cláusula primera, con cargo a la aplicación 18030G/4221/460022/91002 del presupuesto del Departamento de Educación, Cultura y Deporte. Esta financiación estará condicionada a las disponibilidades presupuestarias. Los gastos que podrán ser objeto de este convenio serán las nóminas, seguros sociales y pago de la parte correspondiente de las retenciones del Impuesto sobre la renta de las personas físicas del citado personal mínimo de estas escuelas.

XI. El pago de dicha cantidad se realizará de la siguiente manera:

- a) Pago anticipado del 50 % del importe total del convenio, que se librará una vez firmado el mismo, previos los trámites y fiscalización oportunos.
- b) Con posterioridad a la justificación efectuada de acuerdo con la cláusula tercera apartado a) hasta el viernes 7 de agosto de 2020, inclusive, previas comprobaciones, trámites y fiscalización oportunos, se reconocerá la obligación de pago por la cantidad restante del importe total del convenio.

Tercero.— *Justificación.*

- a) El Ayuntamiento dispondrá de plazo para presentar la documentación justificativa del gasto realizado desde el mes de julio hasta el mes de diciembre de 2019, hasta el



viernes 7 de febrero de 2020, inclusive, remitiéndola a la Dirección General de Planificación y Equidad - Servicio de Régimen Jurídico de Centros Docentes, Registro y Escolarización - (Parque Empresarial Dinamiza - Avenida Ranillas, 5 D - 50018 Zaragoza) y deberá presentar:

- Certificación expedida como anexo I por el secretario de la entidad local, según modelo incluido.

Asimismo, y según lo previsto en dicho certificado deberá presentar los siguientes justificantes:

- Lista de precios del servicio.
- Fotocopia compulsada de las titulaciones del personal que atienda a los niños.
- Recibos individuales justificativos de nómina o pagos al personal, así como los TC1 y TC2, de las cuotas abonadas a la tesorería de la Seguridad Social. En el caso de que no existan TC1 y TC2 por no ser obligatoria su presentación, se habrán de presentar los justificantes de ingreso junto con la fotocopia del contrato del trabajador.
- El impreso 111 Retenciones e ingresos a cuenta del IRPF a Hacienda, que justificará el importe retenido en las nóminas.

Se acompañarán justificantes de los pagos realizados mediante los documentos de pago o transferencias bancarias correspondientes.

Al objeto de hacer posible el control de concurrencia de subvenciones, en todo caso, en los justificantes originales del gasto deberá hacerse constar, por parte de la entidad local, mediante estampilla al efecto o diligencia, la subvención para cuya justificación han sido utilizadas, con indicación del órgano concedente, Resolución o convenio que la concede y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. En este último caso, se indicará, además, la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención.

La justificación final de los gastos se realizará mediante la presentación de los justificantes indicados en el apartado anterior, referidos a los meses de enero a junio de 2020, hasta el viernes 7 de agosto de 2020.

- b) El incumplimiento de los plazos señalados supondrá incumplimiento del convenio y, por tanto, conllevará la pérdida del derecho a percibir esta subvención, estando obligado el Ayuntamiento a devolver las cantidades obtenidas sin perjuicio de los correspondientes intereses que resultasen de aplicación.

Cuarto.— *Vigencia.*

El presente convenio estará vigente hasta el 7 de agosto de 2020, sin perjuicio de que después de esta fecha puedan realizarse actuaciones derivadas de los procedimientos de reintegro regulados en el Título III de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, o de cualquier otra incidencia que pudiera presentarse. Serán causas de Resolución el incumplimiento, desistimiento o renuncia de la entidad local. El desistimiento deberá comunicarse fehacientemente con un mes de antelación.

Quinto.— *Autorizaciones a la Directora General de Planificación y Equidad.*

Se autoriza a la Directora General de Planificación y Equidad para que, de conformidad con lo previsto en el presente convenio y en la normativa de general y pertinente aplicación, dicte las resoluciones que procedan en cuanto a la ordenación del pago del anticipo previsto en el punto XI de la cláusula segunda, así como para acreditar el cumplimiento de la finalidad del presente convenio, previas las justificaciones correspondientes, para el pago de la cantidad restante del convenio, si procede.

Sexto.— *Jurisdicción.*

Este convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa. En cuanto a las dudas y controversias que surjan en la interpretación del mismo se estará a lo dispuesto en sus cláusulas y, subsidiariamente, se acudirá a los principios establecidos en la normativa básica estatal reguladora de las subvenciones, la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, así como en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a las normas del fondo local, así como a las restantes normas administrativas que les sea de aplicación y a los principios generales del derecho. Las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse de la ejecución de este convenio serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo de la ciudad de Zaragoza.

En prueba de conformidad, las partes firman electrónicamente el presente convenio.

MODELO DE CERTIFICADO ANEXO I

D/Dª _____, Secretario/a de _____, y en relación con el Convenio de Colaboración suscrito con el Gobierno de Aragón en materia de Educación Infantil de Primer Ciclo en fecha / / 2019.

CERTIFICA:

1º.- Que esta entidad no ha percibido ningún otro tipo de ayuda para esta finalidad, procedente de otras administraciones o entes públicos o privados.*

2º.- Que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias con la Administración General del Estado, la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y frente a la Seguridad Social y cumple los requisitos del artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones.

3º.- Que los gastos de personal para la atención de la Escuela de Educación Infantil del año 2019, imputados al citado Convenio, y ocasionados hasta la fecha, han sido los siguientes:

	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
TRABAJADOR 1: Apellidos y nombre							
IMP. NETO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
I.R.P.F.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS TRABAJ.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS EMPRESA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
NIF:							
CATEGORÍA:							
TITULACIÓN:							
FECHA Y DURACIÓN DEL CONTRATO; JORNADA LABORAL:							
TRABAJADOR 2: Apellidos y nombre							
IMP. NETO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
I.R.P.F.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS TRABAJ.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS EMPRESA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
NIF:							
CATEGORÍA:							
TITULACIÓN:							
FECHA Y DURACIÓN DEL CONTRATO; JORNADA LABORAL:							
TRABAJADOR 3: Apellidos y nombre							
IMP. NETO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
I.R.P.F.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS TRABAJ.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS EMPRESA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
NIF:							
CATEGORÍA:							
TITULACIÓN:							
FECHA Y DURACIÓN DEL CONTRATO; JORNADA LABORAL:							
TOTAL GASTOS DE PERSONAL REALIZADOS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL GASTOS ESCUELA INFANTIL							
(*) Señalar concepto por el que se perciben los ingresos							
TOTAL INGRESOS PERCIBIDOS (*)							

*En caso de que haya recibido otras ayudas o subvenciones, indíquese en el aptdo. de observaciones, acreditándose, en tal caso, el cumplimiento de lo previsto en el art.19 de la Ley General de Subvenciones

MODELO DE CERTIFICADO ANEXO I

- 4º.- Que se ha procedido al pago tanto de las nóminas como de los seguros sociales y retenciones del IRPF indicadas anteriormente.
- 5º.- Que presenta como documentos justificativos de estos gastos los siguientes (máquese con una cruz la documentación que presente)
- ☐ Nóminas de los trabajadores.
 - ☐ TC1: del 3º trimestre
 - ☐ TC2: del 4º trimestre
 - ☐ Modelo 111: del 3º trimestre
 - ☐ Modelo 111 del 4º trimestre
 - ☐ Titulaciones del personal no presentadas en justificaciones anteriores.
 - ☐ Justificantes de pago. Se acompañan justificantes de los pagos realizados mediante los documentos de pago o transferencias bancarias correspondientes.
- 6º.- Asimismo presenta la lista de precios del servicio.
- 7º.- Que está al día en la obligación de rendir sus cuentas ante la Cámara de Cuentas de Aragón, adoptar medidas de racionalización del gasto y, en caso de que las cuentas presenten desequilibrio acumulen deudas con proveedores, haber presentado planes económico-financieros (art. 9 c) Ley de Subvenciones de Aragón).

8º.- Se certifica que la previsión de gastos de enero a junio de 2020 es la siguiente:

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL
TRABAJADOR 1: Apellidos y nombre	IMP. NETO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	I.R.P.F.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
NIF:	C. SS TRABAJ.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CATEGORÍA:	C. SS EMPRESA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TRABAJADOR 2: Apellidos y nombre	IMP. NETO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	I.R.P.F.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
NIF:	C. SS TRABAJ.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CATEGORÍA:	C. SS EMPRESA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TRABAJADOR 3: Apellidos y nombre	IMP. NETO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	I.R.P.F.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
NIF:	C. SS TRABAJ.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CATEGORÍA:	C. SS EMPRESA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL GASTOS DE PERSONAL PREVISTOS		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00

OBSERVACIONES A INDICAR POR LA ENTIDAD LOCAL:

Y para que conste y surta los efectos oportunos, firma la presente certificación con el visto bueno del Alcalde/Presidente en _____, a ____ de _____ de 2020.

Vº Bº.
EL ALCALDE/ PRESIDENTE

Fdo.: _____

*En caso de que haya recibido otras ayudas o subvenciones, indíquese en el aptdo. de observaciones, acreditándose, en tal caso, el cumplimiento de lo previsto en el art.19 de la Ley General de Subvenciones

MODELO DE CERTIFICADO ANEXO II

D/Dª: _____, Secretario/a de _____ de _____, y en relación con el Convenio de Colaboración suscrito con el Gobierno de Aragón en materia de Educación Infantil de
Primer Ciclo en fecha / / 2019.
CERTIFICA:
1º.- Que esta entidad no ha percibido ningún otro tipo de ayuda para esta finalidad, procedente de otras administraciones o entes públicos o privados.*
2º.- Que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias con la Administración General del Estado, la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y frente a la Seguridad Social y cumple los requisitos del artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones.
3º.- Que los gastos de personal para la atención de la Escuela de Educación Infantil del año 2020, imputados al citado Convenio, en los meses de enero a junio, han sido los siguientes:

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL
TRABAJADOR 1: Apellidos y nombre							
IMP. NETO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
I.R.P.F.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS TRABAJ.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS EMPRESA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
NIF:							
CATEGORÍA:							
TITULACIÓN:							
FECHA Y DURACIÓN DEL CONTRATO; JORNADA LABORAL:							
TRABAJADOR 2: Apellidos y nombre							
IMP. NETO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
I.R.P.F.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS TRABAJ.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS EMPRESA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
NIF:							
CATEGORÍA:							
TITULACIÓN:							
FECHA Y DURACIÓN DEL CONTRATO; JORNADA LABORAL:							
TRABAJADOR 3: Apellidos y nombre							
IMP. NETO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
I.R.P.F.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS TRABAJ.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C. SS EMPRESA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
NIF:							
CATEGORÍA:							
TITULACIÓN:							
FECHA Y DURACIÓN DEL CONTRATO; JORNADA LABORAL:							
TOTAL GASTOS DE PERSONAL REALIZADOS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL GASTOS ESCUELA INFANTIL							
(*) Señalar concepto por el que se perciben los ingresos							
TOTAL INGRESOS PERCIBIDOS (*)							

*En caso de que haya recibido otras ayudas o subvenciones, indique en el apdo. de observaciones, acreditándose, en tal caso, el cumplimiento de lo previsto en el art.19 de la Ley General de Subvenciones

MODELO DE CERTIFICADO ANEXO II

- 4.- Que se ha procedido al pago tanto de las nóminas como de los seguros sociales y retenciones del IRPF indicadas anteriormente.
- 5.- Que presenta como documentos justificativos de estos gastos los siguientes (márquese con una cruz la documentación que presente)
- ☐ TC1: del 1º trimestre

☐ TC1: del 2º trimestre
- ☐ TC2: del 1º trimestre

☐ TC2: del 2º trimestre
- ☐ Modelo 111 1º trimestre

☐ Modelo 111 2º trimestre
- ☐ Titulaciones del personal no presentadas en justificaciones anteriores.

☐ Justificantes de pago. Se acompañan justificantes de los pagos realizados mediante los documentos de pago o transferencias bancarias correspondientes.

OBSERVACIONES A INDICAR POR LA ENTIDAD LOCAL:
Por tanto, la suma de los gastos de personal mínimo necesario de la Escuela de Educación Infantil en los meses de enero a junio de 2020, imputables al Convenio de Colaboración entre el Gobierno de Aragón y este Ayuntamiento/Entidad en materia de educación infantil, firmado el / /2019, ascienden a euros.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, firma la presente certificación con el visto bueno del Alcalde/ Presidente en _____, a ____ de _____ de 2020.

Vº.Bº
EL ALCALDE/ PRESIDENTE
Fdo.: _____

*En caso de que haya recibido otras ayudas o subvenciones, indíquese en el apdo. de observaciones, acreditándose, en tal caso, el cumplimiento de lo previsto en el art.19 de la Ley General de Subvenciones



RESOLUCIÓN de 17 de octubre de 2019, de la Dirección General de Administración Local, por la que se clasifica un puesto de trabajo de Secretaría en la Comarca Central, reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

La Comarca Central se creó por Ley 8/2019, de 29 de marzo, constituyéndose el Consejo Comarcal el 22 de julio de 2019.

El artículo 92.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el artículo 241 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, califican como función pública necesaria en todas las Corporaciones Locales cuya responsabilidad administrativa será reservada a funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional, la de Secretaría.

El Consejo de la Comarca Central, en sesión celebrada el 10 de octubre de 2019, acordó solicitar a esta Dirección General la clasificación de un puesto de trabajo de Secretaría en clase tercera, reservado a funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

El Real Decreto Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional establece en su artículo 8, Clasificación de las Secretarías:

“2. Las Secretarías de Comarcas, Áreas Metropolitanas, Mancomunidades de Municipios y otras Entidades Locales se clasificarán en alguna de las clases señaladas en el apartado anterior, por la Comunidad Autónoma, en base a sus características propias”.

La Comarca Central se constituyó el 22 de julio de 2019, no habiendo celebrado hasta el momento, más sesión que la de fecha 10 de octubre de 2019, por lo que es una entidad local nueva cuyo funcionamiento comienza ahora.

Carece de presupuesto, plantilla y relación de puestos de trabajo hasta que se produzca el traspaso de funciones y servicios por parte tanto de las Mancomunidades integradas en su territorio, como de la Comunidad Autónoma.

Por ello y, sin perjuicio de que una vez en pleno funcionamiento se estime conveniente una modificación de la clasificación del puesto de trabajo de Secretaría, en estos momentos no parece lógico cargar a la Comarca, desde el momento mismo de su nacimiento, con la obligación de crear y, por tanto, financiar tres puestos de trabajo: Secretaría, Intervención y Tesorería, cuya necesidad actual es inexistente, por lo que se considera adecuado en base a las actuales características de la nueva entidad local, acceder a la solicitud del Consejo Comarcal y clasificar el puesto de Secretaría en clase tercera.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y en ejercicio de las facultades conferidas a esta Dirección General por el artículo 3 del Decreto 342/2001, de 18 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se distribuyen las competencias ejecutivas de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón relativas a los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.— Clasificar el puesto de trabajo de Secretaría de la Comarca Central, en Clase Tercera, correspondiente a la Subescala de Secretaría-Intervención, de la Escala de Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Segundo.— Esta Resolución será eficaz desde el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Zaragoza, 17 de octubre de 2019.

**El Director General de Administración Local,
JOSÉ RAMÓN IBÁÑEZ BLASCO**



DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO EMPRESARIAL

ORDEN ICD/1419/2019, de 15 de octubre, por la que se declara, en concreto, la utilidad pública de la instalación Parque Eólico “Cañaseca-modificado”, en los términos municipales de Blesa (Teruel) y Moyuela (Zaragoza) y del acondicionamiento y mejora del camino rural para el paso de camiones con aerogeneradores en el término municipal de Moneva (Zaragoza), promovido por la mercantil “Aranort Desarrollos, S.L.”. (Expediente número: TE-AT0056/14 y G-EO-Z009/2015).

Examinado el expediente relativo a la solicitud de la declaración de utilidad pública de la instalación de Parque Eólico “Cañaseca-modificado”, ubicada en los términos municipales de Blesa (Teruel) y Moyuela (Zaragoza) y anexo al proyecto en el que se detallan las actuaciones necesarias en el término municipal de Moneva para poder llegar con los transportes especiales de los componentes de los aerogeneradores, promovido por la mercantil “Aranort Desarrollos, S.L.”, constan los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero.— Mediante Resolución de 19 de octubre de 2018, del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Teruel (“Boletín Oficial de Aragón”, número 234, de 4 de diciembre de 2018) se concedió autorización administrativa previa y de construcción de la instalación de producción de energía eólica denominada parque eólico Cañaseca-modificado, promovido por Aranort Desarrollos S.L. y mediante Resolución del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Teruel, de fecha 7 de octubre de 2019, en lo concerniente a su modificación y al acondicionamiento y mejora de camino rural para el paso de caminos con aerogeneradores en el término municipal de Moneva (Zaragoza).

Segundo.— En fecha 14 de mayo de 2019 y 17 de junio de 2019, se solicitó por la mercantil “Aranort Desarrollos, S.L.” la declaración de utilidad pública de la instalación Parque Eólico “Cañaseca-modificado” ubicada en los términos municipales de Blesa, en la provincia de Teruel, con tres aerogeneradores; y Moyuela, en la provincia de Zaragoza, con dos aerogeneradores; y del anexo al proyecto en el que se detallan las actuaciones necesarias en el término municipal de Moneva para poder llegar con los transportes especiales de los componentes de los aerogeneradores. Con fecha 2 de julio de 2019, el titular aportó la relación de bienes y derechos afectados, así como la documentación correspondiente.

Tercero.— La solicitud de declaración de utilidad pública se sometió a información pública, insertándose anuncio en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 141, de 22 de julio de 2019, en “El Periódico de Aragón” de la misma fecha, en el Tablón de anuncios de los Ayuntamientos afectados, en las Oficinas Delegadas de Alcañiz y Calamocha, así como en el Servicio de Información y Documentación Administrativa del Gobierno de Aragón. Asimismo, se notificó a la mercantil “Aranort Desarrollos, S.L.”, se dio traslado a las diferentes Administraciones Públicas para que emitieran los informes pertinentes y se remitió notificación individual a los afectados según los datos constatados en la Relación de Bienes y Derechos Afectados (RBDA).

Han emitido informe favorable a la solicitud de declaración de utilidad pública los Ayuntamientos de Blesa y Moyuela, Endesa Distribución Eléctrica y Gas Natural. El Ayuntamiento de Moneva y Telefónica de España no ha emitido informe, por lo que se considera que no existe objeción conforme el artículo 146 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

La Diputación Provincial de Zaragoza no encuentra inconveniente alguno al proyecto, si bien indica que se deberán obtener los permisos correspondientes ante la institución provincial; permisos que también deberán solicitar ante la Confederación Hidrográfica del Ebro al afectar a dominio público hidráulico.

La Subdirección de Carreteras de Zaragoza del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda del Gobierno de Aragón indica la carencia de un estudio de paso de transportes especiales necesarios para la construcción del parque e informa sobre la limitación de tonelaje en dos puentes de la carretera A-2306.

Cuarto.— Durante el trámite de información pública no se recibieron alegaciones. No obstante, el Servicio de Recursos Agrarios, Vías e Infraestructuras, Sección de Explotación y



Vialidad, de la Diputación Provincial de Zaragoza, como titular de las fincas del polígono 7, parcela 9001 y polígono 20, parcela 9014, del término municipal de Moneva (Zaragoza); polígono 15, parcela 9005 y polígono 16, parcela 9003 del término municipal de Moyuela (Zaragoza) y la finca del polígono 20, parcela 9007 del término municipal de Blesa (Teruel), y la Confederación Hidrográfica del Ebro en su condición de titular de la parcela 9001 del polígono 29 del término municipal de Moneva, (Zaragoza), manifestaron que dichas parcelas tienen la naturaleza de bienes de dominio público, siendo inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Quinto.— El Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de la provincia de Teruel ha emitido informe, el 9 de octubre de 2019, sobre la tramitación del procedimiento recogiendo los trámites establecidos en la legislación de aplicación e informando favorablemente el reconocimiento en concreto de la declaración de utilidad pública de la instalación y relación de bienes y derechos que se considera de necesaria expropiación.

Fundamentos jurídicos

Primero.— De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón, corresponde al Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, previa tramitación del expediente por el Servicio Provincial de la provincia en la que se ubique la instalación, acordar la declaración de utilidad pública de la misma. Esta competencia corresponderá al Gobierno de Aragón “en caso de oposición de organismos u otras entidades de derecho público”.

Según el apartado primero del citado precepto, “La expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para la ejecución de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica y el establecimiento e imposición y ejercicio de la servidumbre de paso se regirán por lo establecido en la legislación estatal”.

Segundo.— El artículo 54 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (en adelante, LSE) declara “de utilidad pública las instalaciones eléctricas de generación, transporte y distribución de energía eléctrica, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso”, exigiendo para su reconocimiento que “la empresa interesada lo solicite, incluyendo el proyecto de ejecución de la instalación y una relación concreta e individualizada de los bienes o derechos que el solicitante considere de necesaria expropiación” (artículo 55 LSE).

En cuanto a sus efectos, el artículo 56 LSE dispone que la declaración de utilidad pública “llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa” y “supondrá el derecho a que le sea otorgada la oportuna autorización, en los términos que en la declaración de utilidad pública se determinen, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública”.

La regulación de la servidumbre de paso y las limitaciones a su constitución se contiene en los artículos 56 y 57 de la LSE; preceptos, que al igual que los anteriormente mencionados, son desarrollados por el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Tercero.— En el expediente instruido al efecto se han cumplido los trámites de procedimiento establecidos en el Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normas vigentes de aplicación.

Cuarto.— Durante el trámite de información pública no se presentó ninguna alegación.

Quinto.— Tras la autorización administrativa del proyecto del Parque Eólico Cañaseca mediante Resolución de 19 de octubre de 2018, se estudiaron por la beneficiaria los posibles



accesos que permitieran llegar con los transportes especiales de los componentes de los aerogeneradores al entorno del parque, constatándose por la empresa que la única alternativa viable, desde el punto de vista técnico, era hacer una variante al casco urbano del municipio de Moneva, dada la imposibilidad de transitar por la carretera en la que no se cumplen los requerimientos de radio de curvatura precisos por estar encajonada entre el pueblo y el curso del río Aguas Vivas. Actualmente, la promotora Aranort Desarrollos, S.L. dispone de la autorización de carreteras de la Diputación Provincial de Zaragoza, del acuerdo del Ayuntamiento de Moneva y del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

Por todo ello, considerando que con las infraestructuras eólicas planteadas se pretende cumplir el objetivo vinculante establecido para cada Estado miembro de la UE sobre energías renovables contemplado en la Directiva 2009/28/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, y siendo que los accesos existentes (tanto carreteras como caminos) no permiten el paso de los vehículos especiales de transporte, deben considerarse necesarios e imprescindibles los nuevos accesos planteados, aunque estos se hallen fuera de la poligonal del parque eólico, para la construcción y desarrollo de dicho parque.

En consecuencia, los bienes y derechos afectados por estos nuevos accesos se incluyen, en aplicación a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en la relación concreta e individualizada de los bienes o derechos que se consideran de necesaria expropiación.

La ocupación de dichos bienes y derechos será temporal, con restitución del terreno a su estado original, en el plazo máximo de 6 meses, a contar desde la puesta en servicio del parque eólico. Dicha ocupación temporal, podrá ser permanente si existen acuerdos con los propietarios de los terrenos o titulares de caminos públicos, carreteras u organismos públicos afectados. Todo ello, sin perjuicio de la indemnización correspondiente que se valorará en el momento oportuno.

Sexto.— A la vista de las manifestaciones efectuadas por el Servicio de Recursos Agrarios, Vías e Infraestructuras, Sección de Explotación y Vialidad, de la Diputación Provincial de Zaragoza, y por la Confederación Hidrográfica del Ebro, las fincas, polígono 7, parcela 9001; polígono 20, parcela 9014, del término municipal de Moneva (Zaragoza); polígono 15, parcela 9005; y, polígono 16, parcela 9003 del término municipal de Moyuela (Zaragoza), la finca, polígono 20, parcela 9007 del término municipal de Blesa (Teruel), y la parcela 9001 del polígono 29 del término municipal de Moneva, Zaragoza; todas ellas de dominio público, se excluyen de la relación de Bienes y derechos Afectados, no viéndose afectadas por la declaración de utilidad pública, debiendo solicitar el titular las correspondientes autorizaciones previas a las obras contempladas.

Los bienes y derechos que son considerados de necesaria expropiación, ya sea por no haberse formulado alegaciones sobre los mismos, por no haber sido estimadas las alegaciones presentadas o por la inexistencia de acuerdos con sus titulares, se relacionan en el anexo I de esta Orden.

Por cuanto antecede, vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, resuelvo:

Primero.— Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación del Parque Eólico “Cañaseca-modificado” ubicado en los términos municipales de Blesa (Teruel) y Moyuela (Zaragoza) y del acondicionamiento y mejora de camino rural para el paso de camiones con aerogeneradores en el término municipal de Moneva (Zaragoza), promovido por la mercantil “Aranort Desarrollos, S.L.”, de acuerdo con lo previsto en los artículos 54 y 56 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (Expediente número: TE-AT0056/14 y G-EO-Z009/2015).

Segundo.— Dicha declaración de utilidad pública se extiende a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso relacionados en el anexo I de esta Orden, así como el derecho a que le sea otorgada la oportuna autorización, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública.

Tercero.— La ocupación de los bienes y derechos referidos en el fundamento jurídico quinto de esta Orden, será temporal, con restitución del terreno a su estado original, en el plazo máximo de 6 meses, a contar desde la puesta en servicio del parque eólico. Dicha ocu-



pación temporal, podrá ser permanente si existen acuerdos con los propietarios de los terrenos o titulares de caminos públicos, carreteras u organismos públicos afectadas.

Cuarto.— Notificar a todos los interesados la presente Orden y proceder a su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa según lo previsto en el artículo 54 del texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, ante el mismo órgano que lo dicta, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 58 de la citada Ley aragonesa, o bien recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin que ambos puedan simultanearse.

Zaragoza, 15 de octubre de 2019.

**El Vicepresidente y Consejero de Industria,
Competitividad y Desarrollo Empresarial,
ARTURO ALIAGA LÓPEZ**

Anexo:

Relación de Bienes y Derechos de la instalación "Parque Eólico Cañaseca" y su modificado, en los términos municipales de Blesa (Teruel) y Moyuela (Zaragoza).

Nº Finca	titular	Datos de la finca				Aerogenerador					Torre meteo. (m²)	Zona Acopio (m²)	Site Camp (m²)	Linea subterránea		Camino s Sup. (m²)
		Pol.	Par.	USOS	Término Municipal	Uds	Aero	Vuelo (m²)	Plataf. (m²)	Cimentación (m²)				Long serv. (m.l.)	Ocupación temporal (m²)	
17	Ayuntamiento de Moyuela	15	68	pastos	MOYUELA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	4.918
19	Francisco Domingo, Vicente, Jesús, José Luis y Nieves Royo Marco	15	78	labor secano	MOYUELA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	56
	Gloria Bordonada					-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
	Gracia Vicente, José Luis, Eloy, Francisco Eloy, Francisco Javier, Miguel Angel, María Gloria y Jesús Royo Bordonada					-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
22	Desconocido	15	60001	monte bajo	MOYUELA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	731
38	Ayuntamiento de Moyuela	15	9004	camino	MOYUELA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	98
39	Ayuntamiento de Moyuela	15	54	pastos	MOYUELA	1,00	C-1	5,625	2.059	-	-	-	-	-	-	1.514
44	Mariano Royo Marco	16	33	labor secano	MOYUELA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	561
47	Carmen Bartolo Abadia	16	30	labor secano	MOYUELA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	96
49	Ayuntamiento de Moyuela	16	34	pastos	MOYUELA	-	-	196	-	-	-	-	-	-	-	22
50	Ayuntamiento de Moyuela	16	114	pastos	MOYUELA	-	-	271	-	-	-	-	-	2	6	787
51	Antonio Abadia Marco	16	37	labor secano	MOYUELA	-	-	1,171	14	-	-	-	-	17	51	331
52	Ayuntamiento de Moyuela	16	36	pastos	MOYUELA	-	-	198	3	-	-	-	-	23	69	-

Nº Fínca	titular	Datos de la finca				Aerogenerador				Torre meteo. (m²)	Zona Acopio (m²)	Site Camp (m²)	Linea subterránea		Camino s Sup. (m²)
		Pol.	Par.	USOS	Término Municipal	Uds	Aero	Vuelo (m²)	Plataf. (m²)				Long serv. (m.l.)	Ocupación temporal (m²)	
53	Desconocido	16	60003	pastos labor secano	MOYUELA	-	-	757	619	-	-	-	-	-	126
55	Desconocido	16	60002	pastos labor secano	MOYUELA	-	-	524	62	-	-	-	-	-	-
56	Ayuntamiento de Moyuela	16	38	pastos	MOYUELA	-	-	784	41	-	-	-	10	30	281
57	Gregorio Tirado Pastor	16	115	labor secano	MOYUELA	-	-	786	0	-	-	-	-	-	618
58	Simón Baquero Sanjuán. Pilar Burriel Pina. Antonio Andrés Sanjuán Baquero. José y Pilar Sanjuán Burriel	16	40	labor secano	MOYUELA	0,01	C-2	2.783	64	5	-	-	37	111	3.759
60		16	161	labor secano	MOYUELA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	365
61	Ayuntamiento de Moyuela	16	158	pastos	MOYUELA	-	-	-	-	-	-	-	39	117	64
62	Manuel Bordonada Val	16	160	pastos	MOYUELA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	245
65	Antonio Abadia Marco	16	120	pastos	MOYUELA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	58
91	Ayuntamiento de Moyuela	16	9004	camino	MOYUELA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	24
99	Petra Cubero Crespo	16	42	pastos	MOYUELA	-	-	-	98	-	-	-	-	-	-
100	Simón Baquero Sanjuán Pilar Burriel Pina Antonio Andrés Sanjuán Baquero. José y Pilar Sanjuán Burriel	16	44	labor secano	MOYUELA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1.206
102	Elias Crespo Bernal	16	50	labor secano	MOYUELA	-	-	122	-	-	-	-	133	399	769
103	Manuel Gracia Bordonada	16	49	pastos	MOYUELA	-	-	855	-	-	-	-	-	-	361
104	Francisco Gracia Royo	16	52	labor secano	MOYUELA	-	-	-	-	-	-	-	6	18	376

Nº Fincas	titular	Datos de la finca				Aerogenerador				Torre meteo. (m²)	Zona Acopio (m²)	Site Camp (m²)	Linea subterránea		Camino s Sup. (m²)
		Pol.	Par.	USOS	Término Municipal	Uds	Aero	Vuelo (m²)	Plataf. (m²)				Long serv. (m.l.)	Ocupación temporal (m²)	
				o											
105	Ayuntamiento de Moyuela	16	51	labor secano	MOYUELA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	4
106	Desconocido	17	60004	pastos	MOYUELA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	220
107	Eloy Royo Bordonada	17	201	labor secano	MOYUELA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	698
	María Concepción Marco Pérez														
108	Pilar Pina Crespo y Rogelio Pina Palacios	17	388	labor secano	MOYUELA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	246
	María Flor Pina Pina Domingo Pina Pérez														
120		20	149	labor secano	BLESA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2.214
130	Desconocido	20	60005	monte bajo	BLESA	0,9	C-1	3,341	2.016	425	-	-	-	-	294
132	Agustin Gracia Marco	20	207	labor secano	BLESA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	684
135	Diputación General de Aragón	20	9001	Grta Moneva	BLESA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	343
136	Hdros. de Francisco Gimeno Aznar	25	26	labor secano	BLESA	-	-	-	-	-	-	-	13	39	-
138	Francisco Val Bernal	25	38	pastos	BLESA	-	-	-	0	-	-	-	-	-	70
139	Desconocido	25	60001	pastos	BLESA	-	-	2,074	898	-	-	-	-	-	284
140	Desconocido	25	60002	pastos	BLESA	-	-	-	-	-	-	-	39	117	522
142	Manuel Gracia Lázaro	25	50	labor secano	BLESA	-	-	-	-	-	-	-	9	27	15
	Francisco Crespo Gracia, María Pilar, Andrés Carmelo Crespo Tello														
153	Juan Grau Baeza Nieves Bordonada Cubero	27	287	monte bajo	BLESA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	98

Nº Finca	titular	Datos de la finca				Aerogenerador				Torre meteo. (m²)	Zona Acopio (m²)	Site Camp (m²)	Linea subterránea		Camino s Sup. (m²)
		Pol.	Par.	USOS	Término Municipal	Uds	Aero	Vuelo (m²)	Plataf. (m²)				Long serv. (m.l.)	Ocupación temporal (m²)	
154	Félix Pina Aznar	27	288	monte bajo	BLESA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	7
155	David Pina Aznar	27	194	labor secano	BLESA	-	-	-	-	-	3.029	596	-	-	706
	Hdros de Mariana Pina Aznar														
157	Eduardo Pina Pina y Rosa Jesús Pina Pina	27	191	almen dro secano	BLESA	-	-	-	-	-	-	3.017	-	-	882
160	Maria Sánchez Bernal	25	57	labor secano	BLESA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1.563
161	Miguel Gimeno Royo	25	58	labor secano	BLESA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	272
163	José María Sánchez Marco	25	72	labor secano	BLESA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	181
164	José Plou Nuez	25	60	labor secano	BLESA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	464
168	Teresa Sanz Calvo	25	67	labor secano	BLESA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	218
171	Manuel Carmelo Gimeno Bernal	25	64	labor secano	BLESA	-	-	-	9	-	-	-	91	273	3.031
	Concepción Gimeno Bernal														
	Miguel Gimeno Royo														
174	Consuelo Sánchez Bernal	16	46	pastos	MOYUELA	-	-	2.228	1.103	-	-	-	-	-	-
175	Ayuntamiento de Moyuela	16	48	pastos	MOYUELA	-	-	753	-	-	-	-	-	-	-
176	Gregorio Crespo Pina	16	122	pastos	MOYUELA	-	-	489	689	-	-	-	-	-	128
177	Manuel Gracia Bordonada	16	123	pastos	MOYUELA	-	-	242	678	-	-	-	-	-	198
200	Ayuntamiento de Moyuela	15	1054	pastos	MOYUELA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1
201	Ayuntamiento de	16	43	pastos	MOYUELA	-	-	-	251	-	-	-	-	-	-

Nº Finca	titular	Datos de la finca				Aerogenerador				Torre meteo. (m²)	Zona Acopio (m²)	Site Camp (m²)	Linea subterránea		Camino s Sup. (m²)
		Pol.	Par.	USOS	Término Municipal	Uds	Aero	Vuelo (m²)	Plataf. (m²)				Long serv. (m.l.)	Ocupación temporal (m²)	
	Moyuela														
202	Petra Cubero Crespo	16	159	pastos	MOYUELA	-	-	-	-	284	-	-	16	48	114
203	Desconocido	16	60001	pastos	MOYUELA	-	-	-	1.036	-	-	-	-	-	-
205	Hdros. de Pascual Gracia Bordonada	27	266	labor secano	BLESA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1
206	Germana Galve Bordonada	16	124	pastos	MOYUELA	-	-	-	373	-	-	-	-	-	171

Relación de Bienes y Derechos del proyecto: "ACONDICIONAMIENTO Y MEJORA DE CAMINO RURAL PARA EL PASO DE CAMIONES CON AEROGENERADORES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MONEVA (Zaragoza)"

Nº FINCA	TITULAR	Pgno	Parc.	Cultivo	T. Municipal	OCUPACIÓN TEMPORAL (m²)	
5	Ayuntamiento de Moneva	28	9001	camino	MONEVA	926	
6	Ayuntamiento de Moneva	7	9004	camino	MONEVA	142	
11	Ayuntamiento de Moneva	28	9007	camino	MONEVA	3	
19	Anacleto Artal Gracia	7	224	pastos	MONEVA	22	
22	Ayuntamiento de Moneva	7	9002	camino	MONEVA	8	
23	Ayuntamiento de Moneva	7	9003	camino	MONEVA	2860	
27	Ayuntamiento de Moneva	7	9020	camino	MONEVA	873	
31	Julían Lacuesta Burillo	24	84	labor secano	MONEVA	121	
34	Nicolás Guallar Lahoz	29	23	almendro secano	MONEVA	77	
	Pilar Guallar Gracia						
	Titular Registral: Camilo Rodrigo López y Teresa Gimeno Borruel						
	Hdros. de Salvador Lahoz Paracuellos						
43	Hdros. de Salvador Lahoz Paracuellos (Juliana Caballero García, Ramón Lahoz Caballero, María del Rosario Lahoz Caballero)	30	238	labor riego	MONEVA	150	
47	Desconocido	30	358	almendro secano	MONEVA	1	
54	Josefina Paracuellos Artal	30	257	labor riego	MONEVA	1	
56	Francisca Pina Berges	30	261	labor riego	MONEVA	4	
	Jesús Paracuellos Pina						
58	Antonio Paracuellos Pina	30	9017	camino	MONEVA	1643	
	Ayuntamiento de Moneva						
60	Comunidad de Regantes	31	9010	acequia	MONEVA	43	
61	Diputación General de Aragón MAT	31	9011	camino	MONEVA	106	
62	Comunidad de Regantes	31	9012	camino	MONEVA	9	

Nº FINCA	TITULAR	Pgno	Parc.	Cultivo	T. Municipal	OCUPACIÓN TEMPORAL (m²)
64	Comunidad de Regantes	30	9021	acequia	MONEVA	593
65	Ayuntamiento de Moneva	24	9005	camino	MONEVA	1403
76	Ayuntamiento de Moneva	29	9005	camino	MONEVA	1002
83	Hdros. de María Paracuellos Paracuellos	30	270	pastos	MONEVA	1
84	Diputación General de Aragón MAT	30	9001	camino	MONEVA	1922
89	Isidra Lerin Lahoz	31	203	labor riego	MONEVA	83
90	Jose Antonio Lahoz Paracuellos	29	77	labor riego	MONEVA	97
94	Comunidad de Regantes	29	9006	acequia	MONEVA	7
95	Ayuntamiento de Moneva	29	9007	camino	MONEVA	2007
103	Ayuntamiento de Moneva	28	9004	camino	MONEVA	1534
104	Ayuntamiento de Moneva	28	9005	camino	MONEVA	11
120	Comunidad de Regantes	30	9012	acequia	MONEVA	25
129	Desconocido	31	249	pastos	MONEVA	38
131	Ayuntamiento de Moneva	30	9019	acequia	MONEVA	24
132	Comunidad de Regantes	30	9018	acequia	MONEVA	24

Los Organismos Oficiales se incluyen con carácter informativo y a los efectos de los puntos 2 y 3 del Art. 149 del R.D. 1955/2000



RESOLUCIÓN de 2 de octubre de 2019, del Director del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza, por la que se convocan pruebas para la obtención del certificado de profesional habilitado en la especialidad de equipos a presión, categoría de operadores industriales de calderas.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de las acreditaciones profesionales, la autorización de empresas y la acreditación de entidades de formación en materia de seguridad industrial, aprobado mediante Decreto 116/2003, de 3 de junio, del Gobierno de Aragón, se convocan pruebas para la obtención del certificado de profesional habilitado en la especialidad de equipos a presión, categoría de operadores industriales de calderas con sujeción a las siguientes bases:

1. Solicitudes.

Las solicitudes deberán presentarse en los quince días hábiles siguientes a la publicación de la presente Resolución en el "Boletín Oficial de Aragón".

Para dicha solicitud se deberá utilizar el modelo E0107 (versión 1) según lo dispuesto en la Orden de 22 de marzo de 2013, por la que se modifican los anexos del Reglamento de las acreditaciones profesionales, la autorización de empresas y la acreditación de entidades de formación en materia de seguridad industrial, aprobado mediante Decreto 116/2003, de 3 de junio, del Gobierno de Aragón. Dichos impresos en la versión actualizada estarán a disposición de los interesados en la página web del Gobierno de Aragón (<http://www.aragon.es>), Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, y en el Servicio de Información y Documentación Administrativa sito en el P.º M.ª Agustín, número 36, Edificio Pignatelli, puerta 3.

Las solicitudes irán dirigidas al Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza, presentándose en el Registro General del Gobierno de Aragón sito en el edificio Pignatelli, P.º María Agustín, 36, puerta 3 o en cualquiera de los registros o dependencias administrativas contempladas en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A la solicitud de admisión a las pruebas para la obtención de certificados de profesionales habilitados se acompañará:

- Fotocopia del D.N.I. o documento identificativo oficial.
- Certificado, en modelo normalizado según aplicación GEF (Gestión de Entidades de Formación), de haber superado un curso impartido por una entidad de formación habilitada en Aragón que figura en el punto 3 de la convocatoria.
- Ejemplar para la Administración del modelo de autoliquidación que acredite el pago de los derechos de examen que figura en el punto 2.º de la convocatoria.

2. Derechos de examen.

Los derechos de examen se fijan en 30,65 euros, de acuerdo con la Ley 2/2018, de 28 de febrero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2018, "Boletín Oficial de Aragón", número 48, de 8 de marzo de 2018, que deberá realizarse mediante autoliquidación según Modelo 514, Tasa 14 Apartado 5, Orden de 7 de enero de 2015, del Departamento de Industria e Innovación, por el que se aprueba el Modelo 514, de autoliquidación de determinadas Tarifas de la Tasa 14, por servicios en materia de ordenación de actividades industriales, energéticas, metrológicas, mineras y comerciales, "Boletín Oficial de Aragón", número 12, de 20 de enero de 2015. Los interesados podrán obtener el correspondiente modelo en el Portal del Gobierno de Aragón en la dirección www.aragon.es.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 5/2006, de 22 de junio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, únicamente procederá la devolución del importe de la tasa en los siguientes supuestos:

- a) Cuando no se hubieran prestado, o se hubieran prestado de forma notoriamente deficiente, por causa imputable a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, los servicios y actuaciones administrativas relativos a la admisión o exclusión de los aspirantes en los correspondientes procesos selectivos.
- b) Cuando se hubiera presentado la solicitud de admisión fuera del plazo previsto en esta convocatoria.
- c) Cuando los ingresos se declaren indebidos por Resolución administrativa o sentencia judicial firmes.

3. Requisitos admisión al examen reglamentario.

- Encontrarse en edad laboral antes de que termine el plazo de presentación de solicitudes.



-Haber recibido y superado un curso impartido por una entidad de formación habilitada en Aragón, en la especialidad de equipos a presión, cuya duración y contenido se ajustarán a lo establecido en el apartado 7 anexo II del Decreto 116/2003, de 3 de junio, modificado por la Orden del Departamento de Industria e Innovación, de 22 de marzo de 2013 ("Boletín Oficial de Aragón", número 73, de 16 de abril de 2013).

4. Admisión y exclusión de candidatos al examen reglamentario.

Terminado el plazo de presentación de solicitudes se comprobará por la Comisión provincial de evaluación el cumplimiento de los requisitos generales de los solicitantes al objeto de determinar su admisión o no al examen reglamentario.

Se expondrá la lista provisional de admitidos y excluidos al examen reglamentario en el tablón de anuncios del Registro General, sito en P.º María Agustín, 36, puerta 3, y en la página web del Gobierno de Aragón, concediéndose un plazo de diez días hábiles para la subsanación de los defectos que hayan motivado la exclusión.

Junto con dicha lista provisional de admitidos y excluidos se publicará el lugar, fecha y hora previstos para la realización del examen.

Analizadas las alegaciones presentadas a la lista provisional de admitidos y excluidos, se publicará, por el mismo procedimiento, la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos señalando el lugar, fecha y hora para la realización del examen.

5. Contenido y desarrollo de los ejercicios.

En cualquier momento el tribunal podrá requerir a los candidatos para que acrediten su identidad.

Los candidatos serán convocados en llamamiento único, y serán excluidos de las pruebas quienes no comparezcan, salvo casos discrecionalmente apreciados por la Comisión provincial de evaluación.

La prueba consistirá en la realización de un ejercicio tipo test teórico y práctico, sobre los contenidos mínimos contemplados en el anexo II de la ITC EP-1 del Reglamento de Equipos a Presión aprobado por Real Decreto 2060/2008, de 12 de diciembre ("Boletín Oficial del Estado", número 31, de 5 de febrero de 2009), modificado por el Real Decreto 560/2010, de 7 de mayo ("Boletín Oficial del Estado", número 122, de 22 de mayo de 2010).

La valoración de los exámenes dará lugar a la calificación de "apto" o "no apto".

6. Comisión provincial de evaluación.

Presidente:

Titular: D. Luis Fernando Simal Domínguez.

Suplente: D. Rafael Campillos Lumbier.

Vocales:

Titular: D.ª María Rodríguez Marín.

Suplente: D. Sergio Chavarrías Manero.

Titular: D. Ángel Cabrerizo Santa Úrsula.

Suplente: D.ª María Pilar Miguel Abanto.

Titular: D. Roberto Campanero Samper.

Suplente: D.ª María de la O Arilla Martín.

Secretario:

Titular: D. Carmelo Lostal Pérez.

Suplente: D.ª María Victoria Betrán Ballarín.

Los miembros de la Comisión provincial de evaluación deberán abstenerse de intervenir cuando concurra en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a las pruebas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

Asimismo, los candidatos podrán recusar a los miembros de la Comisión provincial de evaluación cuando entiendan que se dan dichas circunstancias, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la citada Ley.

El Presidente de la Comisión provincial de evaluación coordinará la realización de las pruebas y dirimirá los posibles empates en las votaciones con voto de calidad. El Secretario del Tribunal tendrá voz sin voto.

La Comisión provincial de evaluación resolverá todas las cuestiones derivadas de la aplicación de las bases de esta convocatoria durante el desarrollo de las pruebas selectivas.

El procedimiento de actuación de la Comisión provincial de evaluación se ajustará en todo momento a lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre,



de Régimen Jurídico del Sector Público, y en los artículos 25 y siguientes del texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón.

7. Resultados y notificaciones.

La valoración de los exámenes reglamentarios dará lugar a la calificación de “apto” o “no apto”.

La Comisión provincial de evaluación hará público el resultado del examen en el tablón de anuncios del Registro General sito en el P.º María Agustín, 36, puerta 3, de Zaragoza, así como en la página web del Gobierno de Aragón, lo que sustituirá a la notificación personal.

Las solicitudes de revisión de examen se realizarán en el plazo de tres días hábiles desde el siguiente a la publicación de la relación de aspirantes aptos y no aptos en el tablón de anuncios del Registro General, mediante escrito dirigido al Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza.

Efectuadas las revisiones solicitadas y en el caso de que se produzcan variaciones en los aspirantes declarados aptos o no aptos, se publicarán dichas variaciones por el mismo procedimiento.

8. Emisión del certificado de profesional habilitado.

Quienes superen la prueba señalada en el punto 7 anterior, para la expedición del certificado de profesional habilitado deberán aportar:

- Ejemplar para la Administración del modelo de autoliquidación que acredite el pago de la tasa por expedición de certificado de profesional habilitado modelo de autoliquidación 514, apartado 5, tarifa 48.1 que podrá obtenerse por los medios indicados en el punto 2.º de esta convocatoria.

- Dicha documentación se acompañará del modelo E0101 (versión 5) disponible según lo indicado en el apartado 1 de la presente convocatoria.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, en el plazo de un mes contado desde su notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 4.1.a) del Decreto de 5 de julio de 2015, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos.

Los actos administrativos que se deriven de la presente convocatoria y de la actuación de la Comisión provincial de evaluación podrán ser impugnados, de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante la interposición de recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la respectiva publicación o notificación.

Zaragoza, 2 de octubre de 2019.— El Director del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza, Luis Fernando Simal Domínguez.

**DEPARTAMENTO DE CIENCIA, UNIVERSIDAD Y SOCIEDAD DEL CONOCIMIENTO**

ORDEN CUS/1420/2019, de 18 de octubre, por la que se modifica la Orden IIU/883/2019, de 10 de julio, por la que se convocan ayudas para la realización de estudios de Máster Universitario Estratégico del Sistema Universitario de Aragón en el marco del programa operativo del Fondo Social Europeo de Aragón 2014-2020, para el curso académico 2019/2020.

Mediante la Orden IIU/883/2019, de 10 de julio (publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 144, de 25 de julio de 2019) se han convocado las ayudas para la realización de estudios de Máster Universitario Estratégico del Sistema Universitario de Aragón en el marco del programa operativo del Fondo Social Europeo de Aragón 2014-2020, para el curso académico 2019/2020.

Efectuada la publicación de la citada Orden resulta necesaria su modificación debido a las siguientes cuestiones.

El apartado Quinto de la Orden IIU/883/2019, de 10 de julio, recoge los requisitos para adquirir la condición de beneficiario y en su caso la obtención de la correspondiente ayuda.

A tal efecto, y de acuerdo con lo previsto en la letra e) del antedicho apartado, uno de ellos, es la formalización de matrícula de nuevo ingreso, antes del 17 de octubre de 2019, en al menos 60 créditos en un Master Universitario calificado como estratégico en el curso académico 2019/2020; o para las personas beneficiarias de la ayuda en el curso 2018/2019 para estudios de 120 créditos de duración, del número de créditos necesario para finalizar el título.

Partiendo de este tenor, y del espíritu de la propia convocatoria, estas ayudas pretenden abarcar el curso académico 2019/2020.

No obstante, en la redacción vigente, el apartado Decimonoveno de la Orden IIU/883/2019, de 10 de julio, relativo a las obligaciones de las personas beneficiarias en su apartado a) prevé:

“Las personas beneficiarias de ayudas para estudios de Máster Universitario Estratégico de 60 créditos ECTS, así como las personas beneficiarias que obtuvieron ayudas para el curso académico 2018/2019 para estudios de 120 créditos ECTS y que obtengan la renovación de esta ayuda para el segundo curso, deberán finalizar los estudios en las convocatorias correspondientes del curso académico 2018/2019.

Para las personas beneficiarias de ayudas para estudios de Máster Universitario Estratégico de más de 60 créditos ECTS que inicien sus estudios en el curso 2018/2019, la obligación de finalización se extenderá hasta las convocatorias del curso académico 2019/2020”.

De este modo, en coherencia con el curso académico al que se refiere la convocatoria, procede modificar la referencia temporal relativa al periodo de finalización de los estudios de 120 créditos ECTS en los casos en que se obtenga la renovación de esta ayuda, contenida en el párrafo primero del citado apartado decimonoveno, letra a). Al tratarse de una renovación respecto a la ayuda obtenida para el curso académico 2018/2019, la finalización de estos estudios deberá producirse en el curso inmediatamente posterior, es decir, en las convocatorias correspondientes del curso 2019/2020.

En lo que respecta al párrafo segundo, letra a) del apartado Decimonoveno, en relación con las ayudas para estudios de Máster Universitario Estratégico de más de 60 créditos, debe, de igual modo, modificarse la referencia temporal al curso académico, ya que ésta alude al curso 2018/2019 y a la obligación de finalización en las convocatorias correspondientes del curso 2019/2020. Pues bien, teniendo en cuenta que únicamente pueden adquirir la condición de persona beneficiaria quienes se matriculen en el curso 2019/2020, el inicio de los estudios debe producirse necesariamente en ese periodo y finalizar en las convocatorias correspondientes al curso 2020/2021, debido a los créditos del Máster Universitario Estratégico en el que se matriculen.

En virtud de todo lo expuesto y de acuerdo con las competencias atribuidas al Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento por el Decreto de 5 de agosto de 2019, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos, y la Orden IIU/1132/2016, de 8 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la realización de estudios de Máster Universitario Estratégico del Sistema Universitario de Aragón en el marco del programa operativo del Fondo Social Europeo de Aragón 2014-2020, resuelvo:



Apartado único. *Modificación de la Orden IUU/883/2019, de 10 de julio, por la que se convocan ayudas para la realización de estudios de Máster Universitario Estratégico del Sistema Universitario de Aragón en el marco del programa operativo del Fondo Social Europeo de Aragón 2014-2020, para el curso académico 2019/2020.*

Uno. El apartado Decimonoveno, letra a), queda redactado como sigue:

“Las personas beneficiarias de ayudas para estudios de Máster Universitario Estratégico de 60 créditos ECTS, así como las personas beneficiarias que obtuvieron ayudas para el curso académico 2018/2019 para estudios de 120 créditos ECTS y que obtengan la renovación de esta ayuda para el segundo curso, deberán finalizar los estudios en las convocatorias correspondientes del curso académico 2019/2020.

Para las personas beneficiarias de ayudas para estudios de Máster Universitario Estratégico de más de 60 créditos ECTS que inicien sus estudios en el curso 2019/2020, la obligación de finalización se extenderá hasta las convocatorias del curso académico 2020/2021”.

Zaragoza, 18 de octubre de 2019.

**La Consejera de Ciencia, Universidad
y Sociedad del Conocimiento,
MARÍA EUGENIA DÍAZ CALVO**



DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

DECRETO 209/2019, de 22 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se declara la Comunidad Autónoma de Aragón como heredera legal de D. Agapito Berbegal Moros.

El Código del Derecho Foral de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2011, de 22 de marzo y la Ley del Patrimonio de Aragón, cuyo texto refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 4/2013, de 17 de diciembre, establecen que, en defecto de los parientes legalmente llamados a la sucesión de quien fallezca intestado bajo vecindad civil aragonesa, sucederá la Comunidad Autónoma de Aragón.

En este sentido el apartado cuarto del artículo 20 del texto refundido de la Ley del Patrimonio de Aragón dispone que "...Cuando a falta de otros herederos legales con arreglo al Derecho foral aragonés sea llamada a suceder la Administración de la Comunidad Autónoma, corresponderá a esta Administración efectuar en vía administrativa la declaración de su condición de heredero legal, una vez justificado debidamente el fallecimiento de la persona de cuya sucesión se trate, la procedencia de la apertura de la sucesión legal y constatada la ausencia de otros herederos legales".

D. Agapito Berbegal Moros nació el 2 de noviembre de 1930 en Alarba (Zaragoza) y falleció el 30 de noviembre de 2017 en Zaragoza, constando en Alarba su último domicilio, en estado de soltero y sin descendientes, habiendo otorgado testamento a favor de sus familiares, el cual devino ineficaz por renuncia de los mismos, y sin que se conozcan más parientes dentro del cuarto grado en línea colateral.

De acuerdo con lo anterior, estimando que concurren en este caso los requisitos para la sucesión legal a favor de la Comunidad Autónoma de Aragón, el Consejero de Hacienda y Administración Pública dictó la Orden HAP/464/2019, de 6 de mayo, por la que se dispuso el inicio del procedimiento para la declaración de la Comunidad Autónoma de Aragón como heredera legal de D. Agapito Berbegal Moros.

En el "Boletín Oficial de Aragón", número 90, de 13 de mayo de 2019, se publicó la citada Orden, y fue expuesta en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de Alarba y Zaragoza y en la página web del Gobierno de Aragón, llamando a los que se creyeran con igual o mejor Derecho a heredar para que lo pusieran de manifiesto en el plazo de un mes desde la publicación de la misma.

Ha transcurrido dicho plazo sin que se hubiera formulado ninguna reclamación y ha emitido informe preceptivo la Dirección General de Servicios Jurídicos, según el cual del expediente se deduce el cumplimiento de cada uno de los trámites requeridos por la normativa aplicable.

El apartado octavo del artículo 20 bis del texto refundido de la Ley del Patrimonio de Aragón dispone que la Resolución del procedimiento de declaración de heredera legal a favor de la Comunidad Autónoma corresponde al Gobierno de Aragón, mediante Decreto, que contendrá la adjudicación administrativa de los bienes y derechos de la herencia.

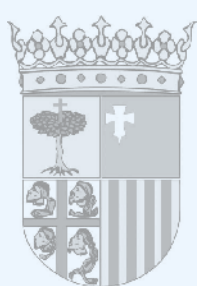
Y de acuerdo con el artículo 535 del texto refundido del Código del Derecho Foral de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2011, de 22 de marzo, y, asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 y siguientes del Decreto 185/2014, de 18 de noviembre, del Gobierno de Aragón, sobre regulación de las actuaciones administrativas en la sucesión legal a favor de la Comunidad Autónoma de Aragón y en los casos de disposición voluntaria a favor de personas indeterminadas, la Diputación General de Aragón debe destinar los bienes heredados o el producto de su enajenación a establecimientos de asistencia social de la Comunidad, con preferencia a los radicados en el municipio aragonés en donde el causante hubiera tenido su último domicilio.

En consecuencia, procede designar heredera de D. Agapito Berbegal Moros a la Comunidad Autónoma de Aragón, destinando los bienes heredados o el producto de su enajenación a establecimientos de asistencia social de la Comunidad, con preferencia a los radicados en el municipio aragonés en donde el causante hubiera tenido su último domicilio.

En su virtud, a iniciativa y propuesta del Consejero de Hacienda y Administración Pública, de acuerdo con el informe emitido por la Dirección General de Servicios Jurídicos y previa deliberación del Gobierno de Aragón en su reunión del día 22 de octubre de 2019,

DISPONGO:

Primero.— Se declara heredera de los bienes no troncales y de los bienes troncales de ambas líneas de D. Agapito Berbegal Moros, fallecido el 30 de noviembre de 2017 en Zaragoza, a la Comunidad Autónoma de Aragón. La presente declaración de herederos se hace a beneficio de inventario.



Segundo.— Los bienes heredados o el producto de su enajenación deberán destinarse a establecimientos de beneficencia, asistencia o acción social de la Comunidad, con preferencia los radicados en el municipio aragonés en donde el causante hubiera tenido su último domicilio, cuya liquidación se realizará de conformidad con lo dispuesto en los Capítulos III y IV del Decreto 185/2014, de 18 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

Tercero.— Se ordena la publicación del presente Decreto en el “Boletín Oficial de Aragón”, en la página web del Gobierno de Aragón (www.aragon.es) y en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de Alarba y Zaragoza, donde el causante nació y falleció.

Cuarto.— Se faculta al Consejero de Hacienda y Administración Pública y a la Directora General de Patrimonio y Organización, o persona en quien deleguen, para que cualquiera de ellos, indistintamente, en nombre y representación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, formalicen cuantos documentos sean necesarios para la efectividad del presente Decreto.

Zaragoza, 22 de octubre de 2019.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,
JAVIER LAMBÁN MONTAÑÉS**

**El Consejero de Hacienda
y Administración Pública,
CARLOS PÉREZ ANADÓN**



DECRETO 210/2019, de 22 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se declara la Comunidad Autónoma de Aragón como heredera legal de D. Agustín y D.^a María Paul Fusté.

El Código del Derecho Foral de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2011, de 22 de marzo y la Ley del Patrimonio de Aragón, cuyo texto refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 4/2013, de 17 de diciembre, establecen que, en defecto de los parientes legalmente llamados a la sucesión de quien fallezca intestado bajo vecindad civil aragonesa, sucederá la Comunidad Autónoma de Aragón.

En este sentido el apartado cuarto del artículo 20 del texto refundido de la Ley del Patrimonio de Aragón dispone que "...Cuando a falta de otros herederos legales con arreglo al Derecho foral aragonés sea llamada a suceder la Administración de la Comunidad Autónoma, corresponderá a esta Administración efectuar en vía administrativa la declaración de su condición de heredero legal, una vez justificado debidamente el fallecimiento de la persona de cuya sucesión se trate, la procedencia de la apertura de la sucesión legal y constatada la ausencia de otros herederos legales".

D. Agustín Paul Fusté, de vecindad civil aragonesa, nació el 13 de enero de 1932 en Puente de Montañana (Huesca) y falleció el 7 de febrero de 2014 en Campo (Huesca), en estado de soltero, sin descendientes, sin haber otorgado testamento y como único pariente conocido, su hermana, D.^a María Paul Fuste, nacida el 22 de julio de 1924 en Puente de Montañana y fallecida el 18 de mayo de 2016 en Campo, en estado de soltera, sin descendientes, sin haber otorgado testamento y sin parientes dentro del cuarto grado en línea colateral.

De acuerdo con lo anterior, estimando que concurren en este caso los requisitos para la sucesión legal a favor de la Comunidad Autónoma de Aragón, el Consejero de Hacienda y Administración Pública dictó la Orden HAP/158/2019, de 25 de febrero, por la que se dispuso el inicio del procedimiento para la declaración de la Comunidad Autónoma de Aragón como heredera legal de D. Agustín y D.^a María Paul Fusté.

En el "Boletín Oficial de Aragón", número 45, de 6 de marzo de 2019, se publicó la citada Orden, y fue expuesta en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de Puente de Montañana y de Campo y en la página web del Gobierno de Aragón, llamando a los que se creyeran con igual o mejor Derecho a heredar para que lo pusieran de manifiesto en el plazo de un mes desde la publicación de la misma.

Ha transcurrido dicho plazo sin que se hubiera formulado ninguna reclamación y ha emitido informe preceptivo la Dirección General de Servicios Jurídicos, según el cual del expediente se deduce el cumplimiento de cada uno de los trámites requeridos por la normativa aplicable.

El apartado octavo del artículo 20 bis del texto refundido de la Ley del Patrimonio de Aragón dispone que la Resolución del procedimiento de declaración de heredera legal a favor de la Comunidad Autónoma corresponde al Gobierno de Aragón, mediante Decreto, que contendrá la adjudicación administrativa de los bienes y derechos de la herencia.

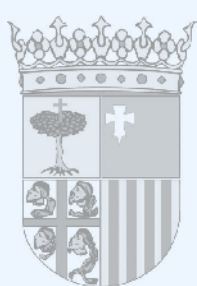
Y de acuerdo con el artículo 535 del texto refundido del Código del Derecho Foral de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2011, de 22 de marzo, y, asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 y siguientes del Decreto 185/2014, de 18 de noviembre, del Gobierno de Aragón, sobre regulación de las actuaciones administrativas en la sucesión legal a favor de la Comunidad Autónoma de Aragón y en los casos de disposición voluntaria a favor de personas indeterminadas, la Diputación General de Aragón debe destinar los bienes heredados o el producto de su enajenación a establecimientos de asistencia social de la Comunidad, con preferencia a los radicados en el municipio aragonés en donde los causantes hubieran tenido su último domicilio.

En consecuencia, procede designar heredera de D. Agustín y D.^a María Paul Fusté a la Comunidad Autónoma de Aragón, destinando los bienes heredados o el producto de su enajenación a establecimientos de asistencia social de la Comunidad, con preferencia a los radicados en el municipio aragonés en donde los causantes hubieran tenido su último domicilio.

En su virtud, a iniciativa y propuesta del Consejero de Hacienda y Administración Pública, de acuerdo con el informe emitido por la Dirección General de Servicios Jurídicos y previa deliberación del Gobierno de Aragón en su reunión del día 22 de octubre de 2019,

DISPONGO:

Primero.— Se declara heredera de los bienes no troncales y de los bienes troncales de ambas líneas de D. Agustín Paul Fusté fallecido el 7 de febrero de 2014 en Campo y D.^a María Paul Fusté fallecida el 18 de mayo de 2016 en Campo, a la Comunidad Autónoma de Aragón. La presente declaración de herederos se hace a beneficio de inventario.



Segundo.— Los bienes heredados o el producto de su enajenación deberán destinarse a establecimientos de beneficencia, asistencia o acción social de la Comunidad, con preferencia los radicados en el municipio aragonés en donde los causantes hubieran tenido su último domicilio, cuya liquidación se realizará de conformidad con lo dispuesto en los Capítulos III y IV del Decreto 185/2014, de 18 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

Tercero.— Se ordena la publicación del presente Decreto en el “Boletín Oficial de Aragón”, en la página web del Gobierno de Aragón (www.aragon.es) y en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de Puente de Montañana y de Campo, donde los causantes nacieron y fallecieron.

Cuarto.— Se faculta al Consejero de Hacienda y Administración Pública y a la Directora General de Patrimonio y Organización, o persona en quien deleguen, para que cualquiera de ellos, indistintamente, en nombre y representación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, formalicen cuantos documentos sean necesarios para la efectividad del presente Decreto.

Zaragoza, 22 de octubre de 2019.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,
JAVIER LAMBÁN MONTAÑÉS**

**El Consejero de Hacienda
y Administración Pública,
CARLOS PÉREZ ANADÓN**



DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN AGM/1421/2019, de 16 de octubre, por la que se modifica la Orden DRS/767/2019, de 20 de junio, por la que se convocan subvenciones destinadas al fomento de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera, para el año 2019.

Mediante la Orden DRS/767/2019, de 20 de junio, se convocaron subvenciones destinadas al fomento de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera, para el año 2019, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 81/2015, de 13 de febrero, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones estatales destinadas a las agrupaciones de defensa sanitaria ganaderas (“Boletín Oficial del Estado”, número 50, de 27 de febrero de 2015).

En el apartado decimocuarto.1 de dicha Orden, se establecen los requerimientos para la justificación del cumplimiento de la realización de la actividad subvencionada, del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, se documentará mediante cuenta justificativa del gasto realizado, consistente en una relación documentada que acredite los gastos realizados y sus correspondientes pagos, a partir de la fecha de presentación de las solicitudes y hasta el 15 de octubre de 2019.

Por otra parte, en el apartado decimocuarto.4 se indica que el plazo de presentación de todos los documentos para la justificación de la subvención terminará el día 30 de octubre de 2019.

No obstante, el retraso en la gestión de la convocatoria de las subvenciones imposibilita proceder a la correspondiente valoración, la realización de trámites posteriores y publicación de la Resolución antes del periodo fijado para la justificación, dificultando al beneficiario cumplir con plazo fijado. Razón por la cual se estima necesaria su ampliación, mediante la modificación de la mencionada Orden, de forma que se adecue el requisito temporal de esta obligación de justificación de la actividad subvencionada al contexto real y así se garantice a quienes resulten beneficiarios, su cumplimiento.

En su virtud y de acuerdo con la competencia atribuida a las Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente para aprobar la convocatoria de las citadas subvenciones, dispongo:

Primero.— *Modificación del plazo de justificación de las actividades subvencionadas.*

Se modifica el apartado decimocuarto punto 4 de la citada Orden de la Orden EIE/840/2017, de 7 de junio, la Orden DRS/767/2019, de 20 de junio, por la que se convocan subvenciones destinadas al fomento de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera, para el año 2019 (“Boletín Oficial de Aragón”, número 121, de 27 de junio de 2017), quedando redactado en los siguientes términos:

“El plazo de presentación de todos los documentos para la justificación de la subvención terminará el día 20 de noviembre de 2019”.

Segundo.— *Alcance de la modificación.*

La modificación contemplada en esta Orden no implica la ampliación del plazo para ejecutar la actividad subvencionada, el cual seguirá siendo el 15 de octubre de 2019, ni la modificación del resto del contenido dispuesto en la convocatoria.

Tercero.— *Efectos.*

Esta Orden producirá efectos desde el día de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Zaragoza, 16 de octubre de 2019.

**El Consejero de Agricultura, Ganadería
y Medio Ambiente,
JOAQUÍN OLONA BLASCO**



RESOLUCIÓN de 27 de septiembre de 2019, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de aprovechamiento de los recursos de la sección A) áridos, en la cantera Paula, sobre una superficie de 8,5 ha, en el término municipal de La Ginebrosa (Teruel), promovido por Áridos Seva, S.L. (Número Expte. INAGA 500201/01A/2018/09131).

La Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, establece que han de someterse a procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria las actividades listadas en su anexo I. La solicitud de aprovechamiento de los recursos de la sección A) áridos, denominado "Paula", sobre una superficie de 8,5 ha, dentro de las parcelas 221 y 460 (recintos b y c) del polígono 5 del término municipal de La Ginebrosa (Teruel), se encuentra en el Grupo 2. Industria extractiva 2.1. Explotaciones y frentes de una misma autorización o concesión a cielo abierto de yacimientos minerales y demás recursos geológicos de las secciones A, B, C y D cuyo aprovechamiento está regulado por la Ley de Minas y normativa complementaria, cuando se dé alguna de las circunstancias siguientes: 2.1.5. Explotaciones visibles desde autopistas, auto-vías, carreteras nacionales y comarcales, espacios naturales protegidos, núcleos urbanos superiores a 1.000 habitantes o situadas a distancias inferiores a 2 km de tales núcleos y, 2.1.7. Extracciones que, aun no cumpliendo ninguna de las condiciones anteriores, se sitúen a menos de 5 km de los límites del área que se prevea afectar por el laboreo y las instalaciones anexas de cualquier explotación o concesión minera a cielo abierto existente.

Como antecedentes constan en este Instituto que, el 10 de octubre de 2017 se emitió Resolución por la que se notifica el documento de alcance del estudio de impacto ambiental del Proyecto de Explotación de recursos de la Sección A), áridos, denominado "Paula" del término municipal de La Ginebrosa (Teruel), promovido por la Empresa Áridos Seva, S.L. y se da traslado del resultado del trámite de consultas previas. (Número de Expediente INAGA 500201/01F/2017/02661).

La explotación "Paula" se localiza en los parajes: Perantón y Valleta LLandonez, en la zona centro-occidental del Término Municipal de La Ginebrosa, a 7,6 km del casco urbano de La Ginebrosa, 3,1 km del núcleo urbano de Mas de las Matas y 4,9 km de la localidad de Aguaviva, en la zona sur de la Comarca del Bajo Aragón, provincia de Teruel. Según el catastro de rústica se sitúa dentro de las parcelas 221 y 460 (recintos b y c) del polígono 5 del término municipal de La Ginebrosa, con una superficie total de 0,6306 ha (parcela 221) y 10,5720 ha (parcela 460 c-b). El perímetro de la zona de explotación se enmarca entre las siguientes coordenadas UTM ETRS89 H30, con una superficie de 8,5 ha:

NODO	X	Y		NODO	X	Y		NODO	X	Y
1	733.374	4.527.487		15	733.896	4.527.682		29	733.649	4.527.393
2	733.513	4.527.551		16	733.913	4.527.673		30	733.636	4.527.439
3	733.510	4.527.566		17	733.918	4.527.686		31	733.673	4.527.524
4	733.527	4.527.570		18	733.990	4.527.691		32	733.609	4.527.501
5	733.525	4.527.550		19	733.971	4.527.625		33	733.602	4.527.419
6	733.573	4.527.555		20	733.946	4.527.617		34	733.582	4.527.410
7	733.589	4.527.573		21	733.957	4.527.590		35	733.536	4.527.421
8	733.628	4.527.580		22	733.816	4.527.632		36	733.498	4.527.452
9	733.687	4.527.571		23	733.802	4.527.595		37	733.479	4.527.437
10	733.715	4.527.615		24	733.920	4.527.567		38	733.512	4.527.370
11	733.733	4.527.637		25	733.905	4.527.569		39	733.449	4.527.353
12	733.740	4.527.620		26	733.899	4.527.551		40	733.444	4.527.377
13	733.808	4.527.648		27	733.861	4.527.516		41	733.405	4.527.373
14	733.805	4.527.657		28	733.875	4.527.466		42	733.401	4.527.455

csv: BOA20191030016



Estos terrenos, dentro del Plan General de Ordenación Urbana de La Ginebrosa, se encuentran clasificados como Suelo No Urbanizable Genérico y son propiedad del Ayuntamiento de La Ginebrosa, el cual ha suscrito un contrato de arrendamiento con el promotor.

La Sección de Minas del Servicio Provincial del Departamento de Economía, Industria y Empleo de Teruel somete al trámite de información y participación pública la solicitud de autorización de la cantera "Paula", para los recursos de la Sección A) áridos, sobre una superficie de 8,5 hectáreas en el término municipal de La Ginebrosa (Teruel), su estudio de impacto ambiental y su plan de restauración, promovido por Áridos Seva S.L., mediante anuncio publicado en el "Boletín Oficial de Aragón", número 104, de 31 de mayo de 2018, anuncio en prensa escrita (Diario de Teruel de 15 de junio de 2018), anuncio en la sede electrónica del Departamento de Economía, Industria y Empleo y exposición al público en el Servicio de Información y Documentación Administrativa, en las Oficinas Delegadas del Gobierno de Aragón en Alcañiz y Calamocha, y en el Servicio Provincial del Departamento de Economía, Industria y Empleo de Teruel - Sección de Minas.

Transcurrido el plazo del trámite de información y participación pública, no se recibieron alegaciones de particulares al proyecto.

Al tiempo, elevaba consulta al Ayuntamiento de La Ginebrosa, a la Comarca de Bajo Aragón, a la Dirección General de Energía y Minas, a la Dirección General de Desarrollo Rural, a la Dirección General de Cultura y Patrimonio, a la Dirección General de Urbanismo, a la Dirección General de Movilidad e Infraestructuras, a la Dirección General de Ordenación del Territorio, a la Confederación Hidrográfica del Ebro, a la Fundación y Desarrollo, a la Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos, a Ecologistas en Acción Otus, a Ecologistas en Acción Ecofontaneros, a la Asociación Naturalista de Aragón, y a la Sociedad Española de Ornitología.

Se han pronunciado en el citado trámite:

- Ayuntamiento de La Ginebrosa, informa manifestando su conformidad y no realizando ninguna observación al mismo.

- Subdirección Provincial de Urbanismo de Teruel, que indica que, según las Normas Subsidiarias de la Ginebrosa, el suelo donde se ubica la actuación está clasificado como Suelo No Urbanizable Genérico. Las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial incluyen como uso de utilidad pública o interés social la actividad extractiva. Indica a su vez que en el artículo 2.3.2.10 de Protección respecto a actividades extractivas, donde se establece que la delimitación de cada área extractiva se efectuará con las preceptivas licencias para dicho uso, que se tramitarán con arreglo al artículo 36 del TRLUA y se condicionarán a la aprobación y ejecución de un Plan de Restauración del espacio natural afectado. Con independencia de las competencias que correspondan a otras Administraciones Públicas, corresponde a los Ayuntamientos velar por el cumplimiento de las medidas de protección del paisaje y del medio ambiente y de reposición del suelo afectado a sus condiciones originarias y, en su caso, por la ejecución de las actuaciones de mejora y recuperación de suelos, que pudieran establecerse en las respectivas licencias. En cuanto al procedimiento de autorización, al ser una instalación incluida en el anexo I de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, deberá someterse a evaluación de impacto ambiental ordinaria, no estando sometida al procedimiento de autorización especial en Suelo no Urbanizable conforme al artículo 35.2 del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón. No obstante, el órgano ambiental consultará al Consejo Provincial de Urbanismo, siendo su informe vinculante en cuanto a afecciones de uso.

- Dirección General de Ordenación del Territorio, informa que a la vista de la documentación presentada y del análisis respecto a las sugerencias anteriormente realizadas, considera que, si bien el promotor ha considerado los aspectos más relevantes desde el punto de vista territorial y la gran mayoría de las propuestas realizadas, es de prever que la actividad proyectada comprometa la habitabilidad de las edificaciones existentes en las inmediaciones de la cantera, así como en el caserío el Cuadrante, por lo que sería recomendable realizar un estudio que analizara con detalle el número de personas afectadas y las posibles afecciones sobre los habitantes de estas viviendas durante la fase de explotación, especialmente las relacionadas con el ruido y polvo, y con el deterioro de los caminos por el tránsito de vehículos pesados.



- Dirección General de Movilidad e Infraestructuras considera que en el estudio de impacto ambiental y en el plan de restauración se evalúan los posibles impactos sobre la vía y se describen las medidas a tomar durante el período de ejecución y restitución de los espacios afectados. Se cumple con las prescripciones reflejadas en el informe emitido el 2 de mayo de 2017 por esa Dirección General, respecto al contenido necesario para las afecciones a la carretera autonómica A-226 (de Teruel a Calanda por Cantavieja), y se prescribe solicitar la autorización a la Subdirección Provincial de Carreteras de Teruel, así como solicitar permiso en el caso de abrir nuevos accesos desde la A-226. Finalmente, concluye informando favorablemente el EslA y el Plan de Restauración.

No constan otros informes o alegaciones en el expediente.

Con fecha de registro de entrada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, de 24 de agosto de 2018, la Sección de Minas del Servicio Provincial del Departamento de Economía, Industria y Empleo de Teruel, remitió solicitud de Evaluación de impacto ambiental y Plan de restauración del proyecto de aprovechamiento de los recursos de la sección A) áridos, en la cantera "Paula", sobre una superficie de 8,5 ha, en el término municipal de La Ginebrosa (Teruel), promovido por Áridos Seva, S.L., conforme al artículo 32 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y transcurrido el periodo de información pública, en el marco de aprobación del procedimiento sustantivo.

El proyecto de explotación tiene por objeto el aprovechamiento de recursos de la Sección A) gravas y arenas, pertenecientes a las terrazas asociadas al río Guadalope de edad Cuaternaria mediante explotación a cielo abierto. La explotación se iniciará con la retirada de la capa de tierra vegetal mediante retroexcavadora para después extraer 15 m de potencia de gravas mediante el sistema de bancos descendentes (2,5 y 3 metros de altura por banco, lo que supone un total de 5 ó 6 bancos. Los taludes de excavación se corresponden con la pendiente final de rehabilitación (30.º), con lo que no será necesario el tendido de taludes en la fase de rehabilitación.

Se proyecta una explotación en tres fases: La Fase 1 (20.796 m²) se inicia en la zona más elevada (sector occidental) con avance hacia el Este y la tierra vegetal se acopiará en el extremo suroccidental de la zona delimitada, junto al camino de acceso. La Fase 2 (10.974 m²), simultánea a la fase 1, se inicia desde las zonas ya afectadas por antiguas labores mineras (sector oriental) con avance hacia el Oeste y los acopios de tierra vegetal se efectuarán al sur del hueco previsto de excavación, sin invadir las zonas de dominio público y servidumbre de la carretera A-226 ni la delimitación del yacimiento arqueológico existente. Y la Fase 3 (26.830 m²), sector central, tendrá un avance de Oeste a Este y la tierra vegetal se acopiará en el extremo oriental, aprovechando las aéreas ya degradadas por la actividad minera anterior.

La actividad se inicia con el desbroce de la cubierta vegetal y su posterior retirada, de forma progresiva, en un espesor que varía desde 0 cm en zonas ya explotadas, los 5-10 cm (en zona de monte) hasta los 50 cm (parcela de cultivo). La tierra vegetal se retirará sin mezclar horizontes y se acopiará a modo de pantallas visuales sobre terreno allanado, dispuestos en horma de cinturón trapezoidal (1,5 m de altura máxima y taludes alrededor de 45.º), en zonas no contiguas a la zona de explotación con objeto de darle máxima protección frente a la erosión (eólica e hídrica) y de protegerla de la compactación y de posibles contaminantes (derrames de aceites u otros hidrocarburos), además, si estuviera acopiada más de un año, se procedería a realizar sobre ella una siembra protectora.

Tan solo será necesario acopiar parte de la tierra vegetal de cada fase, ya que en cuanto exista hueco suficiente en cada una de ellas, se comenzarán a realizar labores de revegetación a la vez que se continúa con la explotación. Desde este momento, la tierra vegetal que se retire será colocada directamente en su emplazamiento definitivo, por lo que no serán necesarios más acopios intermedios de tierra vegetal.

El material será extraído y cargado en camiones bañera mediante retroexcavadora y transportado hasta a la planta de tratamiento situada en Calanda. Todo será beneficiable por lo que no se prevé la generación de escombreras, ni temporales ni permanentes. Se prevé un volumen total de extracción de gravas de 525.010,8 m³, con un ritmo de explotación de 20.000 m³/año (fase 1), 10.000 m³/año (fase 2) y 30.000 m³/año (fase 3), con lo que la vida útil de la explotación será aproximadamente de 16,5-17 años.

Para cada una de las fases, se estima el siguiente movimiento de tierras:



Fase	TIERRA VEGETAL ESTIMADA			VOLÚMENES ESTIMADOS	
	Superficie (m2)	Espesor (m)	Volumen (m3)	Volumen total de desmorte (m3)	Volumen grava (m3)
1	20.796,0	0,5	10.398,0	219.803,9	209.405,9
2	5.639,0	0,5	2.819,8	66.210,4	63.390,7
	5.334,5	0,00*	-		
3	26.830,0	0,5	13.415,0	265.629,2	252.214,2
TOTAL	58.600	-	26.632,8	551.643,5	525.010,8

*Zona sin vegetación (antigua explotación)

No está prevista la construcción de instalaciones fijas ni de ningún tipo de estructura temporal ya que los materiales extraídos serán depositados directamente sobre camiones bañera y transportados a la planta de tratamiento que la empresa dispone en Calanda, para su tratamiento y venta. Sólo están previstos los acopios de tierra vegetal.

En cuanto a los medios materiales, se dispondrá de una retroexcavadora giratoria (labores de arranque y carga sobre los camiones del material beneficiable), camiones de carreta tipo bañera (transporte del material a la planta de tratamiento) y, ocasionalmente, pala cargadora para labores de apoyo (explanaciones, apertura de pistas, etc.) y en lo referente al personal, la plantilla constará de un Director Facultativo, un encargado, un maquinista de retroexcavadora y otro de pala cargadora (ocasional) y 3 ó 4 conductores de camiones de carretera tipo bañera.

Respecto a las infraestructuras afectadas, el perímetro de la explotación "Paula" se encuentra ocupando parcialmente las zonas de dominio público, servidumbre y afección de la carretera A-226, por lo que se dejarán sin explotar las áreas que se ubiquen dentro de esas zonas, y que serán utilizadas como zonas de acopios de tierra vegetal de la fase 3, una pequeña franja del hueco de explotación de esta fase, un tramo del camino que se ejecutará como acceso a la fase 3 y el camino de acceso al poste eléctrico. Para estas actuaciones, se solicitarán las correspondientes autorizaciones administrativas. Además, dentro del perímetro de la cantera, se localiza una torre de alta tensión, propiedad de Red Eléctrica de España (REE), por lo que los huecos de explotación se han diseñado de tal forma que exista una distancia mínima de 25 m de protección respecto de las aristas exteriores de los apoyos de la torre, se garantice el acceso a la misma para las labores de mantenimiento y se respete un galibo de 7 m respecto a los conductores. También existen dos torres eléctricas, de menor entidad, que dan suministro al Caserío El Cuadrante, y que son propiedad de Maestrazgo Distribución Eléctrica. Uno de ellos, el ubicado más al Sur, se localiza fuera del hueco de explotación previsto por lo que sólo habrá que ejecutar un acceso al mismo y se rebajará la pendiente del talud existente junto a él y para el poste situado más al norte, se dejará una distancia de protección de 7 m.

El acceso a la zona de explotación se realizará a través de la carretera A-226, utilizando diferentes caminos: para la fase 1 se utilizará un camino existente de 110 m de longitud que parte del P.K. 137+840 de la carretera A-226, para la fase 2 (100 m) se utilizará el camino existente que parte del P.K. 138+450 de la carretera A-226 y para acceder a la fase 3 (250 m) se usará un camino existente que parte del P.K. 138+300 de la carretera A-226 y se creará un acceso a partir del mismo que discurrirá en dirección Noreste por el margen de una parcela agrícola existente y que empalmará con el acceso a la fase 2.

No es previsible que el área de explotación reciba aguas de escorrentía de los alrededores, ya que los terrenos afectados se ubican a una cota superior a los campos aledaños, de tal forma que las únicas aguas que discurrirán por la explotación, serán las procedentes de las precipitaciones y dada la naturaleza de los materiales (gravas), se producirá una rápida infiltración de las aguas. De todas formas, se excavarán pequeñas balsas en las zonas situadas a menor cota en las áreas que se encuentren en explotación de cada momento, para evitar la salida de aguas de escorrentía que, excepcionalmente, pudiesen generarse.

En cuanto a las emisiones a la atmósfera, se emitirán a la atmósfera partículas de polvo y de combustión, así como gases (SO₂, CO₂ y óxidos de nitrógeno) ocasionados por la maqui-



na de la explotación. Las emisiones de ruido se producirán de forma constante por la maquinaria mientras esté en funcionamiento.

En el plan de restauración se detallan las medidas previstas para la rehabilitación del espacio natural afectado por la explotación, así como el calendario de ejecución y el coste estimado de los trabajos de rehabilitación, aunque los plazos y costes van a depender del ritmo de producción y de la evolución del mercado. Las actuaciones principales del plan de restauración es la revegetación de los taludes generados en la explotación, así como las zonas de acopio temporal de tierra vegetal, con herbáceas y arbustos y la revegetación de las plataformas con herbáceas.

La rehabilitación se aplicará a una superficie total de 6,25 ha, distribuidas entre los tres huecos de explotación proyectados (Fase 1 - 2,0796 ha, Fase 2 - 1,1064 ha y Fase 3 - 2,6830 ha), sobre la zona de acopio de la fase 2, ubicados sobre campos de cultivo de secano, sobre las zonas de acopio de tierra vegetal que quedan sobre matorral autóctono (fase 1 - 0,2802 ha) y sobre una zona degradada por antiguas labores mineras parcialmente colonizada por matorral bajo autóctono (fase 3 - 0,1147). En la revegetación, se plantará matorral en los taludes y las zonas de acopio de tierra vegetal de las fases 1 y 3 y se dejarán las plataformas para el cultivo de cereal, de tal forma que aumenta, respecto a la situación actual, las áreas de monte (3,93 ha) y disminuyen las de campos de labor (2,32 ha).

La superficie de 6,25 ha es inferior a la superficie afectada en la propuesta inicial (8,5 ha) ya que los huecos para la extracción de grava se ciñen a las parcelas de cultivo existentes, descartando las áreas de monte autóctono para evitar afecciones a las zonas de servidumbre y dominio público de la carretera A-226, así como al yacimiento arqueológico delimitado. Además, dentro de las áreas de cultivo, también se ha descontado los perímetros de protección de dos postes eléctricos existentes.

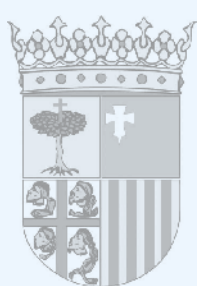
SUPERFICIES A RESTAURAR					SUPERFICIES SEGÚN TIPO DE RESTAURACIÓN	
Descripción	Superficies (m2)					
	Fase 1	Fase 2	Fase 3	TOTAL	Superficies totales (m2)	Restauración
Plataforma	5.207,90	4.520,20	13.486,40	23.214,50	23.214,50	Parcela de cultivo
Taludes	15.588,10	6.543,80	13.343,60	35.385,50	35.385,50	Monte autóctono
Acopios de tierra vegetal	2.802,00	0,00	1.147,00	3.949,00	3.949,00	Monte autóctono
TOTAL				62.549,00		

Los acopios de tierra vegetal de la fase 2 quedarán dentro del perímetro previsto para el hueco de explotación de dicha fase, por lo que quedan englobados dentro de la revegetación del mismo.

Dado que todo el material se considera beneficiable, no se van a generar estériles, por lo que no quedarán escombreras, ni temporales ni definitivas, y no se dispondrá de material suficiente para extender los taludes hasta los 20.º, por ello los taludes de los huecos de explotación se excavarán con las pendientes finales de restauración (30.º de forma que no existan pendientes elevadas que generen fenómenos erosivos importantes o inestabilidades.

El resultado final de la rehabilitación morfológica serán taludes con una pendiente de 30.º y una plataforma a los pies de estos taludes, teniendo en cuenta la existencia de vaguadas y zonas preferentes de escorrentía en la topografía natural. Antes del extendido de la tierra vegetal se descompactará la superficie, mediante el paso de un ripper o escarificador, efectuando posteriormente un despedregado. Posteriormente, se procederá al extendido de la tierra vegetal original existente y acopiada a modo de pantallas visuales sobre terreno allanado, dispuestos en forma de cinturón trapezoidal. En la plataforma, una vez labrado el suelo, se añadirá estiércol de descomposición lenta (0,3 a 0,5 kg/m³ aproximadamente) para mejorar las propiedades químicas del mismo.

La revegetación en los taludes y zonas de acopio temporal de tierra vegetal se realizarán en dos fases: en una primera fase se instalará una cubierta de herbáceas, mediante la siembra (250 kg/ha) a voleo de una mezcla de especies (Dactylis glomerata 70 kg/ha, Agropyrum cris-



tatum 25 kg/ha, Festuca arundinacea 40 kg/ha, Agropyrum desertorum 40 kg/ha, Medicago sativa 25 kg/ha, Onobrychis viciaefolia 25 kg/ha y Lolium rigidum 25 kg/ha). En una segunda fase, se realizará una plantación con especies arbóreas (Pinus halepensis 150 pie/ha y Quercus ilex subsp. ballota 450 pie/ha) y arbustivas (Juniperus oxycedrus 300 pie/ha, Juniperus phoenicea 300 pie/ha, Rhamnus lycioides 600 pie/ha, Rosmarinus officinalis 600 pie/ha y Genista scorpius 600 pie/ha). La plantación será manual, con azada, y de forma aleatoria (creando pequeños bosquetes) manteniendo una distancia entre plantas de 1,5 y 2 m, obteniéndose una densidad final de unas 3.000 plantas/ha. Tras la plantación se efectuará un riego, con dosis aproximada de 30 l/ud. En el año siguiente a la plantación, se realizarán trabajos de mantenimiento (recavas y riegos) cuya frecuencia vendrá determinada por la cadencia de lluvias anual. Al año siguiente de realizar las plantaciones, y durante la misma época, se realizará una reposición de las marras habidas, si es que el número de ellas lo hiciese necesario.

Para la rehabilitación de las plataformas se propone la generación de una superficie de uso agrícola de secano para lo que se realizará una descompactación del terreno mediante un labrado y posteriormente se pasará el rulo y se procederá a su revegetación mediante cebada (Hordeum vulgare 125 kg/ha) con una separación entre líneas de 18 cm y siguiendo métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de la protección del medio ambiente y la conservación del espacio natural. Una vez implantada definitivamente la vegetación se podría compatibilizar el uso ganadero.

Para reducir en lo posible el impacto provocado por la apertura de los tres huecos previstos para la extracción de grava, se dará comienzo a las labores de rehabilitación en cuanto la operatividad minera lo permita para cada una de las fases, de forma que la superficie de afección en un mismo instante sea lo más reducida posible. Además, se contemplan diversas medidas para reducir el impacto paisajístico como redondear los taludes, evitando formas artificiosas y suavizando sus pendientes, de modo que se garantice su estabilidad y se facilite la revegetación y revegetar todas las superficies afectadas mediante cultivos de secano y la siembra y plantación de herbáceas y arbustos, recuperándose los hábitats existentes para la fauna y los usos del suelo tradicionales (cultivo agrícola y/o aprovechamiento ganadero).

Se rehabilitarán también los terrenos ocupados por los accesos y pistas que no vayan a ser usados como tales al finalizar los trabajos de extracción. Además, se recogerá todo tipo de desperdicios y restos que pudieran quedar en el entorno (cajas, embalajes, bidones, residuos y cualquier tipo de basura que se pudiera haber generado), dejando el lugar en perfectas condiciones de limpieza. Todos los residuos recogidos se trasladarán a vertedero controlado.

Las medidas de revegetación, como la creación de suelo, comenzarán hacia la mitad de la vida de cada uno de los huecos, momento en el cual se podrá realizar traslado directo de tierra vegetal desde su emplazamiento original hasta el definitivo para la rehabilitación. Los primeros huecos en abrirse serán los correspondientes a las fases 1 y 2, donde se realizarán labores de extracción de grava de forma simultánea. El hueco de la fase 2, al ser más pequeño, será el primero que alcanzará superficie suficiente para poder comenzar la revegetación, lo cual se estima unos 4 años después del inicio de la actividad.

Con objeto de prevenir o minimizar los impactos se plantean diversas medidas preventivas: revisión del estado y funcionamiento de la maquinaria y vehículos asociados a la explotación minera, reducción de la velocidad de circulación, limitación del trabajo a horas diurnas, los vehículos de transporte del árido a la planta de tratamiento estarán cubiertos por lonas, los cambios de aceite y la limpieza de la maquinaria se realizarán fuera de la zona de proyecto y su entorno, no se excavará bajo el nivel freático, se evitará la compactación de suelos con máquinas pesadas, se evitarán taludes que no sean geotécnicamente estables, se señalarán los límites de la explotación, prohibiéndose la circulación de vehículos y maquinaria fuera de los mismos, se realizarán riegos periódicos en las superficies de actuación (plataformas y zonas revegetadas), en las pistas y en las zonas de trasiego de maquinaria y demás vehículos, con especial atención en los periodos más secos, en la medida que sea posible se contratará mano de obra local, se señalará con carteles indicadores de peligro en zonas de posible riesgo y de prohibido el paso a toda persona ajena a la explotación, entre otras. También se plantean diversas medidas correctoras y compensatorias como que: en el caso de observarse acumulaciones de polvo en la zona de proyecto y su entorno, se retirarán a la mayor brevedad posible, si se produjese un vertido accidental, se acotará la zona afectada para evitar su extensión y se retirará a la mayor brevedad, actuando en función de las características del derrame y/o vertido (estos vertidos serán tratados como residuos peligrosos y retirados por gestores autorizados), se reunirán todos los desechos sólidos (envases, plásticos, etc.) y las chatarras o desechos de maquinaria para su tratamiento por gestor autorizado, se realizará una adecuada redirección de las escorrentías que se puedan ver afectadas



por los acopios de tierra vegetal, así como una adecuada conservación de los mismos para evitar que se produzcan acumulaciones de agua, al término de las labores de restauración no quedarán en la zona acopios que puedan afectar a la escorrentía local.

Se plantean tres alternativas: la alternativa 0 supondría la no apertura de la explotación con lo que no se generaría ningún tipo de impactos (ni negativos ni positivos), la alternativa 1 en la que se ejecutaría el proyecto presentado y la alternativa 2 en la que se buscaría otro emplazamiento. Respecto a las alternativas 1 y 2, la opción 1 es la que menos impacto visual y a terceros generaría. No obstante, no se especifica emplazamiento para la alternativa 2, por lo que no se determina el grado de afección real que se podría producir sobre el entorno.

Dentro de la Alternativa 1, también se plantean alternativas al método de explotación (la Alternativa E1 en la que se abriría sólo un hueco para la extracción de las gravas y la Alternativa E2 en la que la explotación se realizaría en varias fases con la apertura de 3 huecos de menor tamaño). respecto a la restauración (la Alternativa R1 con extracción de las gravas mediante taludes de alta pendiente (50.º y posterior tendido de los mismos mediante su descabezado y la R2 en la que la extracción se realizará dejando los taludes de restauración). Dentro de estas alternativas, se seleccionan las alternativas E2 y R2.

Se incluye un Programa de control y vigilancia ambiental, cuya ejecución será responsabilidad de la Dirección Facultativa de la explotación y cuyas funciones son la de controlar que la extracción se realiza en los términos recogidos en el Proyecto de Explotación, vigilar si se producen otros impactos no considerados en el Plan de Restauración y poner en marcha las medidas correctoras oportunas y seguir la evolución de las superficies restauradas y comprobar la eficacia de las medidas adoptadas, si se observaran resultados negativos se establecerían otras medidas. El Plan se corresponde con un programa de inspecciones periódicas visuales y de recogida de datos de las zonas rehabilitadas para lo que se establece un calendario de visitas. Se plantean visitas mensuales para el control de diversos parámetros en función de la fase de trabajo: comprobar el correcto mantenimiento de la maquinaria, la presencia de residuos (peligrosos o no) y/o manchas de hidrocarburos en el suelo en la zona de explotación o en el entorno próximo, la existencia de depósitos de sedimentos en el fondo de las balsas (comprobación que se realizará también después de precipitaciones intensas). Con otra frecuencia, se realizarán controles diarios realizando comprobaciones referentes a la instalación de lonas en los camiones de transporte. De forma semanal, se revisará la correcta retirada y extendido de la tierra vegetal, los niveles de polvo en el aire, las distancias a los postes eléctricos y gálibo, así como a la carretera A-226 y se comprobará que no se han ocupado los límites del yacimiento arqueológico, y se revisará que no haya residuos dentro de la zona de explotación y/o restauración. Quincenalmente y después de 5 a 7 días tras un episodio de lluvias, se verificará la presencia o ausencia de acumulaciones de agua en el interior de la explotación, de forma semanal se realizarán inspecciones visuales de la presencia de polvo en el aire y de la correcta retirada y depósito de la tierra vegetal. De forma trimestral, se verificará que no hay evidencias de deslizamientos o de erosión en las zonas de trabajo y que los taludes resultan estables (inspección que también se realizará tras una precipitación extraordinaria), la afección a la vegetación no contemplada en el proyecto de explotación así como el estado de la vegetación natural afectada por el aumento de polvo en la atmósfera en el entorno de las pistas de acceso a la explotación, inspección del estado de los caminos, inspección de los ángulos de los taludes de restauración inferior a 30.º y revisará la posible aparición de elementos del patrimonio arqueológico y/o paleontológico. Y de forma semestral, se revisará el estado de la señalización y la delimitación de la zona afectada por la explotación. También se realizarán visitas mensuales durante los tres primeros meses posteriores a cada siembra o plantación y al comienzo y al final de cada estación para verificar las siembras y plantaciones durante el año siguiente a la revegetación. En el momento de la recepción, se revisarán las variedades y el estado de las especies arbóreas y arbustivas a plantar y tras la rehabilitación, se revisará el estado de los caminos preexistentes utilizados durante la fase de explotación. Además, durante la fase de ejecución del proyecto, el programa de vigilancia ambiental prestará una especial atención a los posibles riesgos de incendio, se formará a los trabajadores tanto en lo relativo a su puesto de trabajo, como a las medidas preventivas y correctoras a asumir en materia de medio ambiente, se llevará un seguimiento de las labores de revegetación.

La explotación proyectada se encuentra situada en la margen izquierda del río Guadalope, aguas arriba del embalse de Calanda, en un paisaje de barrancos de fondo plano, destinados a usos agrícolas, y lomas tapizadas, principalmente, de matorral bajo esclerófilo.

La explotación se localiza geológicamente en un área al norte de la confluencia entre la Cordillera Ibérica y las Catalánides, al norte del Dominio Mesozoico Maestrazgo. Los mate-



riales a explotar se corresponden con depósitos aluviales de terraza del río Guadaloque que se disponen de manera discordante sobre los depósitos de la serie detrítica del Terciario.

Respecto a la hidrología de la zona, dentro del perímetro de explotación no existen cauces permanentes ni de primer o segundo Orden. La zona queda en un interfluvio entre dos barrancos Val de la Arquera y Val de Rebullida tributarios del río Guadaloque que es el nivel de base local. En referencia a la hidrogeología, la actuación se encuentra dentro del Dominio Hidrogeológico Maestrazgo - Catalánides, en la masa de aguas subterráneas ES091092-Aliaga-Calanda, formación detrítica y cuaternaria de permeabilidad alta que puede albergar en profundidad acuíferos.

El uso del suelo en el entorno de la explotación es agrícola, con algunas zonas de vegetación natural (pinar abierto, matorral bajo y pastos) en laderas y zonas montañosas; el cultivo principal es el de cereal de secano. En los lugares con vegetación natural se encuentra una comunidad de matorral bajo compuesta principalmente por escambrón (*Rhamnus lycioides*), enebro (*Juniperus oxycedrus*), sabina negra (*J. phoenicea*), romero (*Rosmarinus officinalis*), aliaga (*Genista scorpius*) y tomillo (*Thymus vulgaris*), con pies dispersos de pino carrasco (*Pinus halepensis*) y carrasca (*Quercus ilex* subsp. *rotundifolia*) que a veces forman pequeños bosquetes. A lo largo del cauce del río Guadaloque existen formaciones lineales discontinuas de bosque de galería donde dominan chopos (*Populus* spp.), sargas y sauces (*Salix* spp.).

En relación con la avifauna catalogada y existente en la zona, se han inventariado especies como verdecillo (*Serinus serenus*), alondra común (*Alauda arvensis*), jilguero europeo (*Carduelis carduelis*), triguero (*Miliaria calandra*), verderón común (*Carduelis chloris*), especies incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón como de "interés especial".

La zona de explotación se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Decreto 326/2011, de 27 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el águila-azor perdicera (*Hieraetus fasciatus*) en Aragón, y se aprueba el plan de recuperación, sin afectar el área crítica de la especie. Se encuentra también dentro del ámbito de aplicación del Decreto 127/2006, de 9 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el cangrejo de río común, *Austropotamobius pallipes*, y se aprueba el Plan de Recuperación, modificado en su ámbito por la Orden de 10 septiembre de 2009, del Consejero de Medio Ambiente, sin poblaciones identificadas en barrancos próximos a la actuación.

La explotación no afecta a ningún terreno incluido en Red Natura 2000, ni a Espacios Naturales Protegidos ni a Planes de Ordenación de los Recursos Naturales como tampoco a humedales incluidos en la lista RAMSAR o humedales singulares de Aragón. Tampoco se ve afectado el Dominio Público forestal y pecuario.

Con carácter general, los impactos identificados sobre el medio ambiente por el desarrollo de la actividad minera tendrán lugar sobre la geología y suelos, el paisaje, usos del suelo, la fauna y la atmósfera. Especialmente sobre la atmósfera por la extracción y transporte del material y la incidencia del polvo en suspensión sobre el entorno y la fauna por molestias ocasionadas por el tránsito de maquinaria y personal de obra.

En relación con la conformación topográfica y la recuperación de los terrenos afectados se apuesta por la creación de un talud perimetral de 30.º, pendiente que podría favorecer los procesos erosivos debido al exceso de pendiente, así como dificultar la realización de siembras mecánicas.

En lo que se refiere a la afección sobre la vegetación, la extracción se realizará sobre campos de cultivo por lo que no afectará a vegetación catalogada, además el entorno más próximo presenta un alto grado de antropización debido al uso agrícola de los terrenos, actividades mineras antiguas y por la presencia de diversas infraestructuras (líneas eléctricas, carretera A-226, el caserío el Cuadrante, etc.), por lo que la afección directa sobre la vegetación natural será escasa. Además, sólo está previsto la apertura del acceso a la fase 3 y el de acceso al poste eléctrico, y en ambos casos los caminos discurrirán por zonas afectadas por actividades mineras previas (acceso fase 3) y por una zona de escasa vegetación natural (acceso al poste eléctrico).

Durante la fase de explotación, los ruidos provocados por la actividad, la presencia de personal y maquinaria, etc., pueden afectar a las especies faunísticas del área desplazándolas temporal o definitivamente. Es poco probable la afección relevante sobre especies catalogadas de flora y fauna.

En lo referente a la alteración del paisaje, este se verá afectado en la fase de retirada de la tierra vegetal y durante la explotación, ya que los cambios cromáticos y la alteración de la topografía van a suponer una modificación drástica del paisaje de la zona, máxime cuando la explotación se localiza junto a la carretera A-226 en donde se concentra un elevado número de espectadores potenciales. No obstante, dado que se plantean medidas correctoras orien-



tadas a la revegetación del área afectada, se considera que, si se ejecutan las medidas correctoras planteadas, es un impacto con carácter reversible.

Se producirá un incremento del consumo de recursos, generación de residuos y emisiones directas e indirectas, de tal forma que la calidad del aire se verá afectada por las emisiones de polvo y gases procedentes de los motores de combustión, y se generará ruido durante las labores extractivas, lo que influirá en las comunidades faunísticas de la zona. También se generarán residuos y cabe la posibilidad de que se produzcan vertidos involuntarios que puedan contaminar el suelo. Además, se producirá un consumo de materia prima (gravas) cuyo impacto no es reversible.

Respecto a la afección sobre la hidrología de la zona, no es previsible se produzca afección dado que no existen cauces permanentes ni de primer o segundo Orden. Durante la explotación y rehabilitación podría producirse la contaminación indirecta de las aguas por vertidos accidentales de aceites y/o lubricantes que pudiesen ser arrastrados o infiltrados hasta alcanzar el nivel de base o freático local.

En cumplimiento con lo señalado en la disposición transitoria única de la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se ha procedido a realizar una revisión adicional con el fin de determinar el cumplimiento de las previsiones de la Directiva 2014/52/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por la que se modifica la Directiva 2011/92/UE, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente, para la cual se han analizado las afecciones al medio natural existentes por riesgo de accidentes o catástrofes así como la vulnerabilidad del proyecto.

Y considerando la Resolución de 11 de marzo de 2019, del Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se aprueba la Instrucción 1/2019, por la que se regulan los análisis y criterios a aplicar en la tramitación de la revisión adicional de los expedientes de evaluación de impacto ambiental ordinaria afectados por la disposición transitoria única de la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, se han efectuado los análisis SIG correspondientes a la susceptibilidad de riesgos y distancias básicas.

Conforme a la tipología del proyecto en evaluación y los resultados de tales análisis no se aprecia que puedan existir características intrínsecas del proyecto susceptibles de producir accidentes graves durante su explotación o rehabilitación, que puedan considerarse un nuevo peligro grave, capaz de provocar efectos significativos en el medio ambiente. Por cuanto refiere a la vulnerabilidad el proyecto ante catástrofes naturales, se aprecia en los resultados de dichos análisis riesgos altos por colapso y riesgos medios por vientos y movimientos de ladera. La aceleración sísmica básica de acuerdo a la Norma Sismorresistente NCSR-02, en este municipio es inferior a 0,4 g y por lo tanto no estarían dentro de zona de especial peligrosidad sísmica. No obstante, tal exposición y los potenciales daños no se prevén significativamente diferentes como consecuencia de la propia ejecución o explotación del proyecto respecto a la situación actual. Teniendo en cuenta lo anterior y que la actividad supone la extracción de gravas, no son previsibles efectos adversos significativos directos o indirectos sobre el medio ambiente derivados de la vulnerabilidad del proyecto en esta materia. En cuanto a los incendios forestales, se trata de una zona de medio y alto riesgo de incendio forestal, zona de tipo 1, 6 y 5. Está previsto el riesgo de caminos o de las áreas transitadas por la maquinaria asociada a la explotación, así como la propia franja libre de vegetación que supone la plaza de la gravera y frentes de explotación.

El artículo 39 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, establece que el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental es el órgano ambiental con competencias para la instrucción, tramitación y Resolución del procedimiento de evaluación de impacto ambiental y mantiene la condición del mismo como órgano ambiental para el ejercicio de la citada competencia.

Con fecha 29 de agosto de 2019, se notifica trámite de audiencia al promotor de acuerdo al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El promotor remitió en fecha de registro de entrada Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de 6 de septiembre de 2019 escrito de alegaciones al documento base de Resolución. Asimismo, se remitió copia de un borrador de Resolución al Ayuntamiento de La Ginebrosa, Comarca Bajo Aragón y al órgano sustantivo, Director del Servicio Provincial del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel.

El promotor alega respecto a la reducción de la pendiente final de los taludes una vez rehabilitados de los 30.º a 22.º motivándolo en que supondría una reducción considerable de recurso a beneficiar, sin que esta sea cuantificada. Alega también sobre la imposibilidad de apantallar la explotación ya sea con un diseño adecuado del avance de los frentes o instalando una barrera vegetal, y así minimizar la visibilidad de la explotación desde la carretera



A-226. Lo motiva en la situación de la explotación en una posición topográficamente elevada haciendo poco útiles cualquier medida al respecto ya que en todo caso será visible. No obstante, en las zonas en las que operativamente sea posible, se dispondrán los acopios de tierra vegetal de forma que oculten el hueco de explotación. Y, por último, alega respecto a la reprogramación de la explotación en fases con una duración no superior a los dos años de manera que se haga una minería de transferencia que simultanee la explotación-rehabilitación. El promotor justifica que la explotación ya plantea una minería de transferencia y que se debe asegurar una distancia suficiente entre las zonas de explotación y zonas rehabilitadas para que estas no se vean afectadas, e indica que esta distancia se alcanzaría a los tres años para la Fase 2. El promotor en su alegación no cuantifica esa superficie.

Las alegaciones del promotor han sido aceptadas parcialmente. No han sido aceptadas las alegaciones referidas al ángulo final de los taludes rehabilitados y a la programación de las fases de explotación en periodos más reducidos de tiempo, estando motivado en su insuficiente justificación.

Finalizado el trámite de audiencia no se han recibido más alegaciones con lo que se prosigue con la tramitación del expediente.

Vistos, el estudio de impacto ambiental correspondiente al proyecto de aprovechamiento de los recursos de la sección A) áridos, en la cantera "Paula", sobre una superficie de 8,5 ha, en el término municipal de La Ginebrosa (Teruel), promovido por Áridos Seva, S.L., el plan restauración presentado, y el expediente administrativo incoado al efecto; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental modificada por la Ley 9/2018, de 5 de diciembre; la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre; el Decreto 127/2006, de 9 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el cangrejo de río común, *Austroptamobius pallipes*, y se aprueba el Plan de Recuperación, modificado en su ámbito por la Orden de 10 septiembre de 2009, del Consejero de Medio Ambiente; el Decreto 326/2011, de 27 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el águila-azor perdicera (*Hieraetus fasciatus*) en Aragón, y se aprueba el plan de recuperación; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y demás legislación concordante, formulo la siguiente:

Declaración de impacto ambiental

A los solos efectos ambientales, el proyecto de aprovechamiento de los recursos de la sección A) áridos, en la cantera "Paula", sobre una superficie de 8,5 ha, en el término municipal de La Ginebrosa (Teruel), promovido por Áridos Seva, S.L., resulta compatible y condicionado al cumplimiento de los siguientes requisitos:

Condicionado de carácter general

1. El ámbito de aplicación de la presente declaración son las actuaciones previstas en la solicitud de aprovechamiento de recursos de la Sección A) gravas, "Paula", sito en el T.M. de La Ginebrosa (Teruel) y que afecta a una superficie de explotación de 6,25 ha, dentro de las parcelas 221 y 460 (recintos b y c) del polígono 5 del término municipal de La Ginebrosa (Teruel), dentro del perímetro formado por las coordenadas UTM señaladas y con los retranqueos y limitaciones señaladas en la documentación aportada.

2. Serán de aplicación todas las medidas preventivas y correctoras contempladas en este condicionado ambiental, así como las incluidas en la documentación presentada, siempre y cuando no sean contradictorias con las primeras.

3. En los planes anuales de labores solamente se podrán plantear aquellas modificaciones justificadas del planeamiento de la explotación o de su rehabilitación que no supongan modificaciones en la valoración de los impactos ambientales realizada en la presente evaluación de impacto ambiental o en los objetivos generales y concretos de la restauración. Cualquier nuevo planteamiento que suponga una modificación de los impactos ambientales ya evaluados sobre cualquier aspecto del medio deberá ser informado por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental o por el órgano ambiental competente a petición del órgano sustantivo, ateniéndose a la normativa ambiental vigente.



4. No se podrán abandonar en la zona, tras finalizar la explotación o en caso de paralización temporal por un periodo superior a un año, material o maquinaria empleada en las labores de extracción. En caso de paralización por un periodo superior a un año, y sin perjuicio de que se vuelva a explotar, se procederá a ejecutar el correspondiente Plan de Restauración.

5. A lo largo de toda la vida de la explotación se gestionarán las aguas de escorrentía de modo que se evite, en la medida de lo posible, la erosión y el arrastre o el transporte de material en suspensión, evitando su salida directa al nivel de base local, río Guadaloque.

6. El promotor comunicará, con un plazo mínimo de un mes, al Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Teruel, las fechas de inicio y fin previstas para las obras, con objeto de que se pueda designar a personal específico para su supervisión. En todo momento se seguirán las disposiciones que dicte este personal en el ejercicio de sus funciones.

7. Se adoptarán las medidas oportunas para evitar la aparición y propagación de cualquier conato de incendio, debiendo cumplir en todo momento las prescripciones de la Orden anual vigente sobre prevención y lucha contra los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Aragón particularmente durante la ejecución de las labores que conlleven especial riesgo.

8. Con anterioridad al inicio de la ejecución del proyecto, se deberán recabar todas las autorizaciones y licencias legales exigibles, especialmente las relacionadas con el dominio público carretero y titulares de las líneas eléctricas, así como la licencia de actividad clasificada. Se deberá atender a las consideraciones recibidas por las administraciones y/o entidades consultadas durante el proceso de consultas.

9. Si en la ejecución del proyecto se localizara algún resto arqueológico o paleontológico, de acuerdo al artículo 69 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, se deberá comunicar al Servicio de Prevención y Protección de Patrimonio Cultural quien arbitraré las medidas para la correcta documentación y tratamiento de los restos.

Condiciones sobre la rehabilitación

10. Se presentará un documento complementario al Proyecto de Restauración donde se justificará la compatibilidad de la explotación con el cumplimiento de lo establecido en las prescripciones de la DIA y el desarrollo de las medidas correctoras del Estudio de impacto ambiental. También se incluirán los planos y los perfiles transversales y longitudinales donde se reflejen las diferentes fases del proyecto (fase previa, fase de explotación y fase de restauración), en consonancia con el movimiento de tierras descrito y recogido en esta DIA. Se incluirá un estudio de pendientes, tanto las originales de la zona de explotación como de las zonas circundantes, al efecto de diseñar los taludes finales de rehabilitación de manera que haya una continuidad paisajística. No se admitirán taludes que difieran en un $\pm 50\%$ de la pendiente media del entorno, y en ningún caso taludes finales con pendiente media superior a 22° . En caso de que de manera justificada se propongan taludes con pendientes superiores a 22° se propondrá una mayor densidad de plantación que asegure una cobertura vegetal completa que limite la erosión de los taludes. La documentación se acompañará de planos y perfiles deberán reflejar el contorno de la explotación con los retranqueos previstos de manera precisa, aportando también el listado de coordenadas del perímetro de la explotación. Se elaborará un nuevo presupuesto o propuesta de fianza que incorpore todos los costes de la rehabilitación. El presupuesto del plan de restauración incluirá los costes del programa de vigilancia de manera que permita su adecuado desarrollo.

11. Se asegurarán unas adecuadas condiciones para la revegetación en lo que se refiere a espesor de tierra vegetal, su distribución, enmiendas edáficas, tratamiento y conservación de la tierra vegetal, etc. Se incorporarán medidas para asegurar la supervivencia de las especies arbustivas y arbóreas instaladas en los taludes, así como un seguimiento de los posibles efectos de la erosión hídrica sobre ellos. En caso de que se observa la generación de surcos o acarcavamientos se corregirán las posibles causas que los generan y se rehabilitarán de nuevo las zonas afectadas.

12. Se adoptarán medidas específicas para ocultar la explotación a los usuarios de la carretera A-226 como puedan ser una pantalla formada por los acopios de tierra vegetal, diseño de la explotación con taludes apantallando el hueco en aquellos frentes en los que sea operativamente posible o con una adecuada dirección de avance de la explotación. Adicionalmente, se reforzarán las medidas de prevención de generación de polvo y su influencia sobre la carretera nacional A-226 y sobre el caserío el Cuadrante, especialmente para las operaciones de extracción y transporte en condiciones climáticas desfavorables con rachas de viento elevadas y baja humedad atmosférica. En el caso de que la afección sea significativa se deberá comunicar a la autoridad competente para que adopte las medidas oportunas.



13. Se reprogramará la explotación/rehabilitación por fases con una duración temporal no superior a los tres años y de manera que se pueda realizar una minería de transferencia simultaneando la explotación con la rehabilitación, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 3.3 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio.

Seguimiento y vigilancia ambiental

14. Se redactará y desarrollará el programa de vigilancia ambiental, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del presente condicionado, de forma que concrete el seguimiento efectivo de las medidas correctoras previstas, defina responsable, métodos y periodicidad de los controles, así como el método y la forma para la corrección de las desviaciones sobre lo previsto y la detección y corrección de los posibles impactos no previstos en el estudio de impacto ambiental. Este programa se desarrollará durante la vida de la explotación más dos años tras la finalización de las labores de explotación y rehabilitación, y asegurará el cumplimiento de las medidas contempladas en el plan de restauración y en el presente condicionado. El Plan de Vigilancia Ambiental deberá prestar especial atención a la correcta evacuación de las aguas de escorrentía en la plaza de la cantera, revegetación de taludes, morfología final, procesos erosivos, polvo en zonas colindantes, etc., adoptando las medidas necesarias, en su caso, para garantizar la correcta funcionalidad y rehabilitación de los terrenos. Por otro lado, deberá incluir la vigilancia de los taludes finalmente planteados garantizando la adecuada revegetación y control de procesos erosivos.

15. Los informes periódicos se presentarán ante el órgano sustantivo competente en vigilancia y control para que puedan ser puestos a disposición del público en sede electrónica.

De acuerdo con lo dispuesto en su artículo 34.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, apartado 2, la presente declaración de impacto ambiental perderá su vigencia en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera iniciado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental en los términos previstos en el artículo 34 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Zaragoza, 27 de septiembre de 2019.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**



RESOLUCIÓN de 27 de septiembre de 2019, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la autorización ambiental integrada para la ampliación de una explotación porcina de cebo con una capacidad hasta 4.224 plazas, equivalente a 506,88 UGM, ubicada en el polígono 30, parcelas 24 y 28, del término municipal de Alcubierre (Huesca) y promovida por José Manuel Cajal Montesa. (Expte: INAGA 500202/02/2018/11521).

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto para la concesión de la autorización ambiental integrada y declaración de impacto ambiental, a solicitud de José Manuel Cajal Montesa resulta:

Antecedentes de hecho

Primero.— Con fecha 28 de noviembre de 2018, tiene entrada en el Registro General de Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el documento de solicitud de autorización ambiental integrada y evaluación de impacto ambiental de proyecto de ampliación de una explotación porcina de cebo con una capacidad hasta 4.224 plazas, equivalente a 506,88 UGM, ubicada en el polígono 30, parcelas 24 y 28, del término municipal de Alcubierre (Huesca). La explotación dispone de inscripción en el Registro de explotaciones ganaderas con el número ES220180000062, para una capacidad autorizada para 2.304 plazas de cebo.

La documentación consta de un proyecto básico y estudio de impacto ambiental redactado por el Ingeniero Agrónomo colegiado número 896. Presenta visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Aragón, Navarra y País Vasco. La documentación queda completada el 22 de marzo de 2019.

Segundo.— En la tramitación del expediente se inició un periodo de información y participación pública, mediante Anuncio que se publicó en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 81, de 29 de abril de 2019, notificándose al Ayuntamiento de Alcubierre (Huesca).

Se han solicitado informes al Ayuntamiento de Robres, a la Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario y a la Dirección General de Cultura y Patrimonio sobre los aspectos de su competencia. Durante el periodo de información pública no se presentaron alegaciones.

La Dirección General de Cultura y Patrimonio, a través del Jefe de Servicio de Prevención, Protección e Investigación del Patrimonio Cultural emite informe donde comunica que analizada la documentación aportada y examinada el área afectada por el proyecto, se considera que el proyecto no supone afección a Patrimonio Cultural Aragonés. No obstante, si en el transcurso de los trabajos se produjera el hallazgo de restos arqueológicos o paleontológicos deberá comunicarse de forma inmediata a la Dirección General de Cultura y Patrimonio para su correcta documentación y tratamiento (Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, artículo 69).

El Ayuntamiento de Robres informa con fecha de 22 de mayo de 2019 que, no existen en el término municipal elementos relevantes del territorio, ni explotaciones ganaderas de la misma o distinta especie, o en tramitación, que puedan ser obstáculo por motivo de distancia para la ampliación de referencia.

La General de Alimentación y Fomento Agroalimentario, a través de la Unidad de Recursos Ganaderos y Seguridad Agroalimentaria del Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de Huesca emite informe favorable en cuanto a la ubicación, infraestructura sanitaria, bienestar animal y gestión de residuos del proyecto, condicionado a que, se debe cumplir la distancia mínima de 1.000 metros respecto de la explotación porcina ubicada en el polígono 31, parcela 148 del término municipal de Alcubierre y se deberá evitar la entrada en el recinto de vehículos de abastecimiento de piensos, carga y descarga de animales y retirada de purines.

En relación a la sostenibilidad social del proyecto, conforme al artículo 9 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se solicitaron informes al Ayuntamiento de Alcubierre y la Comarca Los Monegros. Entre la documentación se encuentra el informe de compatibilidad urbanística.

Tercero.— El trámite de audiencia al interesado se realiza con fecha 6 de septiembre de 2019 y se ha comunicado al ayuntamiento un borrador de la presente Resolución con la misma fecha.



Cuarto.— Características de la instalación:

Las instalaciones objeto de autorización ambiental integrada y evaluación de impacto ambiental son:

Las instalaciones existentes corresponden con: dos naves ganaderas de cebo (número 1 y número 2) de dimensiones 63,40 x 14,60 m; una caseta oficina vestuario de dimensiones 6,40 x 4,40 m; dos casetas de servicios (una caseta adosada a cada nave) de dimensiones exteriores 3 x 2,60 m cada una; una balsa de purines con una capacidad de 2.800 m³ impermeabilizada mediante hormigón y vallada perimetralmente; una fosa de cadáveres de capacidad de 18 m³, un depósito de agua con una capacidad de 180 m³, vado de desinfección.

Las instalaciones proyectadas se corresponden con: una nave ganadera de cebo (número 3) de dimensiones 63,40 x 14,60 m; una nave ganadera de cebo (número 4) de dimensiones 42,40 x 14,60 m y la ampliación del vallado perimetral para albergar a todas las instalaciones.

Quinto.— Características del emplazamiento y análisis ambiental.

La explotación porcina objeto de este estudio se localiza en el municipio de Alcubierre, perteneciente a la Comarca Campo de Los Monegros. La parcela donde se ubica la ampliación según proyecto está considerada como suelo no urbanizable, compatible con el uso ganadero, instalaciones agropecuarias.

La explotación se encuentra a 204 metros de la carretera A-129, en el coto municipal de caza H10173, a 495 metros de la Balsa del Pucero y a más de 500 metros de un cauce permanente innominado y una balsa de agua.

El Hábitat de Interés Comunitario más cercano corresponde a bosques de *Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia*, y se localiza a 230 metros.

La explotación no afecta a patrimonio cultural reconocido en la franja de 200 metros de protección y no hay ningún bien de interés cultural a menos de 1.000 metros.

La explotación se encuentra dentro de un espacio perteneciente a la Red Natura 2000, en concreto, dentro del LIC ES2410076 "Sierra de Alcubierre y Sigena" y a 200 metros de la ZEPA ES0000295 "Sierra de Alcubierre". Dado que las instalaciones se proyectan en una parcela de uso agrícola, no se prevén afecciones sobre los objetivos de conservación de este espacio, no obstante, deberán extremarse las precauciones para reducir al máximo los daños producidos sobre la vegetación autóctona.

La explotación se encuentra a 8 metros del ámbito de aplicación del Plan de recuperación del águila-azor perdicera (*Hieraaetus fasciatus*), según dicta la Orden de 16 de diciembre de 2013, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se modifica el ámbito de aplicación del Plan de recuperación del águila-azor perdicera, *Hieraaetus fasciatus*, aprobado por el Decreto 326/2011, de 27 de septiembre, del Gobierno de Aragón, no encontrándose dentro de un área crítica establecida para la especie por lo que la realización del proyecto no afectara al ciclo vital de la especie.

Se comprueba que en la explotación y en las parcelas agrícolas incluidas en la base agraria no se han producido avistamiento de aves esteparias como avutarda (*Otis tarda*), ganga ortega (*Pterocles Orientalis*), ganga ibérica (*Pterocles alchata*) o sisón (*Tetrax tetrax*).

Según la Orden de 10 de septiembre de 2013, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se designan y modifican las zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad Autónoma de Aragón la parcela donde se ubicará la explotación en el término municipal de Alcubierre no se encuentra en zona vulnerable.

De acuerdo a la disposición transitoria única de la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se ha procedido a realizar una nueva revisión, adicional a la ya efectuada y previa a formular la declaración de impacto ambiental.

Realizado un análisis de riesgos mediante el Sistema de Información Geográfica de este Instituto, la ubicación de las instalaciones está afectada por riesgo alto de incendios forestales por su alto peligro, pero con importancia de protección baja y riesgo alto por vientos, no identificándose exposición significativa a los mismos de valores naturales o población.

Así mismo, los accidentes graves en explotaciones ganaderas que pueden provocar emisiones de gran magnitud, se reducen a la rotura de las balsas de almacenamiento. La ubicación de la explotación, en una zona geológica con riesgos de hundimientos y deslizamiento de probabilidad baja y muy baja, hace que el proyecto no presente un riesgo significativo de accidentes siempre que se tomen las medidas correctoras y protectoras contenidas en el estudio de impacto ambiental en relación a la impermeabilización de las infraestructuras en contacto con animales y purín.



Dado que no se han identificado riesgos de catástrofes naturales graves, no son previsibles efectos adversos significativos, directos o indirectos, sobre el medio ambiente o las personas derivados de la vulnerabilidad del proyecto en esta materia.

La instalación cumple la normativa sobre distancias mínimas a otras instalaciones ganaderas de la misma y de otras especies, y a otros elementos destacados del territorio (núcleos de población, abastecimientos de agua, masas y cursos de agua, etc.) y cuenta con la suficiente infraestructura sanitaria tal como se regula en el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas.

Fundamentos jurídicos

Primero.— La Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, le atribuye la competencia de tramitación y Resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo de la Ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las autorizaciones ambientales integradas.

Segundo.— La Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón contiene en sus anexos I y IV las instalaciones que deben tramitar los procedimientos de evaluación de impacto ambiental y de autorización ambiental integrada, respectivamente.

Tercero.— Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Cuarto.— Según lo dispuesto en el artículo 4. Principios de intervención de las Administraciones Públicas para el desarrollo de una actividad de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora la presente Resolución quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

Vistos, la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Decreto 53/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control; el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas; el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos; el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los Cadáveres de Animales en Explotaciones Ganaderas; el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, sobre las condiciones de almacenamiento, transporte y eliminación de los cadáveres de animales de explotaciones ganaderas; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

1. Formular declaración de impacto ambiental compatible de la ampliación a los solos efectos ambientales y sin perjuicio del condicionado impuesto en la autorización ambiental integrada y supeditada al cumplimiento del condicionado ambiental que se incluye en la presente Resolución.

1.1. Deberán cumplirse todas las medidas correctoras y protectoras indicadas en el estudio de impacto ambiental y se desarrollará el programa de vigilancia ambiental que figura en el mismo, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del presente condicionado y a cualesquiera otras que deban cumplirse en las pertinentes autorizaciones administrativas.



1.2. La declaración de impacto ambiental del proyecto de ampliación perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera iniciado la ejecución del mismo en el plazo de cuatro años desde su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón". En el caso de que el promotor quiera llevar a cabo el proyecto fuera de ese plazo, deberá comunicarlo al órgano ambiental para que, en el plazo de dos meses, acuerde la concesión de una ampliación o prórroga del plazo de vigencia por un máximo de dos años adicionales o, en su caso, resuelva que procede iniciar un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental si las circunstancias tenidas en cuenta para realizar la evaluación de impacto ambiental hubieran variado significativamente.

1.3. El promotor deberá comunicar al Servicio Provincial de Huesca del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, con un plazo mínimo de un mes, la fecha del comienzo de la ejecución del proyecto.

2. Otorgar la autorización ambiental integrada a José Manuel Cajal Montesa para la ampliación de una explotación porcina de cebo con una capacidad hasta 4.224 plazas, equivalente a 506,88 UGM, en polígono 30, parcelas 24 y 28, en el término municipal de Alcubierre (Huesca), con unas coordenadas UTM ETRS89 (Huso 30) de XM= 708.658- YM=4.633.240.

2.1. Esta autorización queda condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

2.1.1. Durante la ejecución de las obras deberán extremarse las precauciones para reducir al máximo los daños producidos sobre la vegetación, en especial aquellas especies catalogadas dentro del ámbito del LIC ES2410076 "Sierra de Alcubierre y Sigüenza".

2.1.2. Las infraestructuras de la explotación aptas para albergar ganado o productos SAN-DACH deberán cumplir rigurosamente la distancia mínima de 1.000 metros respecto de la explotación porcina ubicada en el polígono 31, parcela 148 del término municipal de Alcubierre.

2.1.3. Se deberá evitar la entrada en el recinto de vehículos de abastecimiento de pienso, carga y descarga de animales y retirada de purines.

La presente autorización se otorga para las instalaciones reflejadas en el punto cuarto de los antecedentes de hecho con las obligaciones, derechos y condiciones específicas que se indican a continuación y las generales de obligado cumplimiento incluidas en el anexo a la presente Resolución.

2.2. Consumos de materias primas.

Se establece un sistema de alimentación automatizado, estimándose un consumo anual de 3.117 toneladas de pienso.

El suministro de agua para el abastecimiento de la granja proviene de red municipal del ayuntamiento de Alcubierre. Se deberá garantizar en todo momento el suministro de agua a la explotación para el consumo de los animales presentes en la explotación.

Se estima un consumo diario de agua, para la bebida y limpieza, de 35 m³ lo que equivale a 12.740 m³ anuales. Se dispone de un depósito de agua de 180 m³.

El suministro eléctrico a la explotación procede de un grupo electrógeno de gasoil de 20 kVA. Se estima un consumo anual de gasoil para el grupo electrógeno de 4.000 litros al año y un consumo energético anual estimado de 70.000 kWh/año.

La explotación dispone de un sistema de calefacción mediante dos calderas de gasoil con una potencia térmica de 45 kWt. El consumo anual de gasoil se estima en unos 2.000 litros.

2.3. Emisiones a la atmósfera.

2.3.1. Focos emisores.

La clasificación del grupo electrógeno, según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, se corresponde con el código 02 03 04 04, sin grupo asignado.

La clasificación de la caldera de gasoil, según el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, está incluida en el código 02 03 02 05 sin grupo asignado.

Estos equipos quedan exentos del control externo de sus emisiones, no obstante, deberán realizar un mantenimiento periódico adecuado con objeto de minimizar las emisiones a la atmósfera.

2.3.2. Emisiones difusas.

Las emisiones a la atmósfera estimadas para el conjunto de la explotación serán de 19.008 kg de metano al año, 10.560 kg de amoníaco al año y 85 kg de óxido nítrico al año. Estos valores se han estimado a partir de los índices de emisión de las actividades ganaderas propuestos por los servicios técnicos agrarios del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

2.3.3. Instalación potencialmente contaminadora de la atmósfera.

La actividad ganadera porcina con capacidad para 4.224 plazas de cerdos de cebo está incluida en el Grupo B, códigos 10 04 04 01 y el código 10 05 03 01, según el anexo del Real



Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las condiciones básicas para su aplicación (CAPCA-2010).

Se autoriza la actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera con el número AR/AA - 2.877.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.2.a) del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera se sustituyen por las medidas técnicas de manejo de la explotación indicadas en los epígrafes relativos a la gestión de los estiércoles y a la aplicación de las mejores técnicas disponibles para el sector.

2.4. Gestión de estiércoles.

Aplicación directa en la agricultura.

Se establece una producción de 9.081,60 m³ de estiércol al año, con un contenido en nitrógeno de 30.624 kg, según los índices del Decreto 94/2009, de 26 de mayo, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas. El sistema de gestión de los estiércoles previsto es la aplicación directa a la agricultura como fertilizante orgánico, en régimen de autogestión.

Del análisis de parcelas agrícolas aportadas mediante sistema de información geográfica, se ha determinado que la superficie útil que resulta adecuada para llevar a cabo el plan de fertilización asciende a 206,13 ha.

El titular de la explotación ganadera deberá acreditar, durante el periodo productivo, que la gestión de los estiércoles se realiza adecuadamente, con suficiente superficie útil para gestionar los purines generados por la misma.

La aplicación de dicho purín y la carga de nitrógeno derivada, deberá ser acorde a las necesidades de los cultivos, de acuerdo a las propiedades de la tierra y a la época de fertilización o ciclo vital de la planta. Las dosis de aplicación utilizadas serán compatibles con el Código de Buenas Prácticas Agrarias y para aquellos casos en que las parcelas estén ubicadas dentro de LIC, ZEPA o zona vulnerable a la contaminación de las aguas por nitratos, no deberán sobrepasar los 170 kg de N/ha. Deberá además de cumplirse el resto de condiciones incluidas en la normativa vigente y en el IV Programa de actuación en zonas vulnerables (Orden de 18 de octubre de 2013).

Para las parcelas de la base agrícola utilizadas en la explotación se deberán tener en cuenta las siguientes limitaciones;

En las parcelas de la base agraria incluidas dentro de LIC ES2410076 "Sierra de Alcubierre y Sigena" y de la ZEPA ES0000295 "Sierra de Alcubierre", la dosis de aplicación se limitará a 170 kg de N/ha.

El régimen de producción y gestión de los estiércoles, así como su control, queda detallado en el apartado 2 del anexo (condiciones generales) de la presente Resolución.

2.5. Producción de residuos en la explotación.

Según las estimaciones del promotor la instalación generará 147,84 kg/año de residuos infecciosos (Cód. 180202), 63,36 kg/año de residuos químicos (Cód. 180205), siendo el resto residuos de los autorizados en cantidad variable, con el mencionado máximo de 10 toneladas año.

Se inscribe la explotación en el registro de pequeño productor de residuos con el número AR/PP- 12.712, para los siguientes residuos: Infecciosos (Cód. 180202), Químicos (Cód. 180205), Envases contaminados (Cód. 150110), Aceites usados (Cód. 130208), Baterías (Cód. 160601), Fluorescentes (Cód. 200121) y cualquier otro pequeño residuo peligroso que se genere en la explotación, no debiendo exceder en su conjunto las 10 t/año.

2.6. Gestión de cadáveres.

A los subproductos animales generados en la explotación ganadera, le será de aplicación el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los Cadáveres de los Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano.

3. Inicio de la actividad.

El plazo desde la publicación de la presente Resolución y el comienzo de la actividad deberá ser inferior a cinco años, de otra forma la presente Resolución quedará anulada y sin efecto.

4. Notificación y publicación.

Esta Resolución se notificará en la forma prevista en el artículo 58.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, y se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".



Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 27 de septiembre de 2019.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**



ANEXO (CONDICIONES GENERALES)

1. Aguas residuales.

Las aguas residuales producidas en la explotación que procedan de los servicios sanitarios del personal u otras similares, se podrán conducir a las balsas o depósitos de almacenamiento de estiércoles, de acuerdo a lo dispuesto en el anexo XII -normas de gestión ambiental de las explotaciones ganaderas- de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas, aprobadas y revisadas por el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón. En ningún caso podrán verterse directamente a un pozo negro.

2. Gestión de subproductos animales no destinados a consumo humano.

a) Gestión de estiércoles en condiciones de autogestión.

La aplicación directa a la agricultura de los estiércoles generados en la explotación como fertilizante orgánico cumplirá el Código de Buenas Prácticas agrarias, y como mínimo alguna de las siguientes técnicas disponibles que se describen en la Decisión UE 2017/302, de 15 de febrero de 2017.

Aplicación al campo del estiércol. Reducir las emisiones al suelo, al agua y a la atmósfera del nitrógeno, fósforo y microorganismos patógenos durante su aplicación, utilizando cualquiera de las técnicas enumeradas en los apartados desde la a) la h). (MTD 20).

Reducción de la emisión de amoníaco a la atmósfera con la incorporación al suelo. La incorporación del estiércol al terreno de cultivo se realizará siguiendo una o varias técnicas de las descritas en las secciones 4.8.1 y 4.12.3 (MTD 21).

La incorporación del estiércol al terreno se realizará en el menor plazo posible, bien de forma inmediata, o en el plazo de cuatro horas (o doce horas, cuando las condiciones no sean favorables a su aplicación). (MTD 22).

Durante su aplicación deberán cumplirse las condiciones generales del anexo III del Decreto 53/2019, de 26 de marzo, tal como dejar una franja de tierra sin tratar, entre los terrenos en los que se aplique el estiércol y las fincas adyacentes. En cualquier caso, se prohíbe la aplicación en terrenos con pendientes superiores al 20%, o que no tengan la consideración de suelos agrícolas, en zonas de dominio público de carreteras y autovías (ver legislación de carreteras), en parcelas situadas a distancias mayores de 25 km, a menos de 2 metros del borde caminos de uso público, 10 m de cauces naturales, lechos de lagos y embalses, 100 m de edificios, de captaciones de agua de abastecimiento público, de zonas de baño, de explotaciones porcinas con capacidad para 120 UGM y a 200 m del resto de explotaciones porcinas y de núcleos urbanos.

Anualmente el titular de la explotación ganadera deberá acreditar que la gestión de los estiércoles se ha realizado adecuadamente, debiendo presentar el documento "Declaración anual de producción y gestión de estiércoles correspondiente al año", que a tal efecto se establezca, tal como se indica en los artículos 19 al 21 del Decreto 53/2019, de 26 de marzo, sobre estiércoles.

b) Gestión de estiércoles a través de centro gestor.

- El titular de la explotación ganadera podrá entregar la producción de sus estiércoles a centros gestores autorizados para todas las operaciones de gestión final no autorizadas al productor, debiendo acreditar la trazabilidad de los mismos, a cuyo efecto el centro gestor entregará el documento de aceptación correspondiente en cada operación de entrega. La relación comercial quedará reflejada en el correspondiente contrato entre el centro gestor y el titular de la explotación ganadera.

En ambos casos, régimen de autogestión o entrega a centro gestor, la capacidad de la explotación ganadera podría verse reducida en el supuesto de no poder acreditar la correcta gestión de los estiércoles, en cuyo caso se podrá iniciar de oficio la revisión de la autorización de la explotación.

c) Gestión de cadáveres.

La fosa de cadáveres únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación excepcional, en casos justificados y siempre que cuente con la autorización de los servicios veterinarios oficiales.

El lugar de almacenamiento de los subproductos animales cumplirá con las especificaciones contenidas en el Capítulo I del Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas, como subproductos animales no destinados al consumo humano.



3. Producción de residuos en la explotación.

Conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el titular de la instalación deberá gestionar los residuos producidos aplicando el siguiente Orden de prioridad: prevención, preparación para la reutilización, reciclado y otros tipos de valorización, incluida la valorización energética.

El titular de la explotación ganadera deberá cumplir todas las prescripciones establecidas en la vigente normativa sobre residuos peligrosos para los pequeños productores de residuos peligrosos, incluidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos y en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

El titular de la explotación contará con un gestor de residuos autorizado para la recogida y gestión de los residuos zoonosanitarios generados en la explotación. El resto de residuos peligrosos que puedan originarse en la explotación (baterías, aceites usados, lubricantes, etc.) deberán ser igualmente entregados a un gestor autorizado. La información sobre la entrega a gestor autorizado deberá conservarse en un archivo cronológico, cuya duración exigida se indica en el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio. Estos residuos se almacenarán en contenedores con las debidas garantías sanitarias suministrados por el gestor. El tiempo de almacenamiento máximo será de seis meses. El titular de la explotación ganadera deberá acreditar en todo momento la posesión y vigencia del contrato de recogida firmado con gestor autorizado.

4. Registro Europeo de emisiones y fuentes contaminantes.

Las instalaciones están afectadas por el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento (CE) n.º 166/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, ya que se incluyen en su anexo I, categorías 9.3.b) y 7.a.ii), (cerdos de cebo), 9.3 c), por lo que deberá notificar a la autoridad competente anualmente las emisiones a la atmósfera y transferencia de residuos a los que se refiere el apartado anterior.

5. Aplicación de las mejores técnicas disponibles (MTD).

En el desarrollo de la actividad autorizada, y de acuerdo al artículo 59.1 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón se deberán aplicar las técnicas que se relacionan en este punto para garantizar la protección de los suelos y de las aguas subterráneas, así como de la atmósfera, la biodiversidad, el paisaje y reducir las emisiones de la instalación y optimizar el uso de materias primas y energía.

En este sentido, el titular de la explotación ganadera adoptará las siguientes medidas que se incluyen en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos (publicada en el "Diario Oficial de la Unión Europea", L 43/231, de 21 de febrero de 2017):

MTD 2. Buenas prácticas ambientales.

Establecer un plan de emergencia para hacer frente a emisiones e incidentes imprevistos, así como la comprobación periódica del funcionamiento de los equipos e instalaciones, según se detalla en el punto 8 del presente anexo.

MTD 5. Uso eficiente del agua.

Se contará con sistemas de agua a presión para la limpieza de las naves, así como un sistema de vigilancia y revisión diaria de los bebederos para evitar las pérdidas, procediendo de manera inmediata a su reparación en caso de detectarse fugas.

MTD 8. Uso eficiente de la energía.

Utilización de luminarias de bajo consumo, así como optimizar los sistemas de ventilación del aire.

MTD 18. Evitar emisiones generadas en el almacenamiento de los estiércoles.

Construcción de instalaciones, canales de recogida de estiércoles y balsas de almacenamiento con materiales impermeables.

MTD 30. Reducción de las emisiones de amoníaco a la atmósfera, aumentando la frecuencia de evacuación de los estiércoles al exterior y limpieza frecuente de las instalaciones.



6. Bienestar animal.

En relación con las normas mínimas de bienestar animal, se tendrá en cuenta lo recogido en el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos.

7. Licencia de inicio de actividad.

Previo al comienzo de la actividad proyectada (antes de la entrada del ganado en las instalaciones), se deberá comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente Resolución. Para ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 84 y 86 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el titular de la instalación deberá remitir al Ayuntamiento la solicitud de la licencia de inicio de actividad con la documentación acreditativa de que las obras se han ejecutado de acuerdo a lo establecido en la autorización ambiental integrada, consistente en un certificado del técnico director de la obra o de un organismo de control autorizado.

Revisada la idoneidad de la documentación, el Ayuntamiento la enviará al Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente correspondiente, quien levantará la correspondiente acta de comprobación y en su caso, otorgará la efectividad de la autorización ambiental integrada.

8. Funcionamiento de la explotación en situaciones distintas a las normales. Identificación de incidentes o accidentes. Comunicación al órgano competente.

Cuando las condiciones de funcionamiento de la explotación sean distintas a las normales, el titular de la misma, deberá comunicar al órgano competente en materia de medio ambiente, la aplicación de las medidas necesarias para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles incidentes o accidentes que puedan derivarse. Las siguientes medidas deberán estar previstas, independientemente de aquellas que el explotador deba adoptar en cumplimiento de su plan de autoprotección, la normativa de protección civil y/o de prevención de riesgos laborales. Así:

- a) Cuando concurren situaciones anómalas en la explotación que pueden afectar al medio ambiente, motivadas por fallos de funcionamiento de las instalaciones, de los sistemas auxiliares de abastecimiento (agua, materias primas, energía), posibles derrames o desbordamiento del almacenamiento de estiércoles, de materias primas, de residuos, emisiones a la atmósfera superiores a los establecidos o vertidos superiores a los admisibles, etc., el titular debe disponer de un plan específico de actuaciones y medidas, con el fin de prevenir o, cuando ello no sea posible, minimizar daños a la salud de las personas, al medio ambiente y a los animales.
- b) Si el incidente/accidente ocurrido en el ámbito de la explotación tiene como consecuencia un vertido a cauce público, se deberá comunicar dicha anomalía a la confederación hidrográfica correspondiente, vía telefónica o mediante fax. Se adoptarán las actuaciones y medidas necesarias para corregir el incidente/accidente, en el mínimo plazo posible. Como máximo, dentro de las 48 horas, se comunicará por escrito al Servicio Provincial competente en materia de medio ambiente, la siguiente información: tipo de incidente/accidente, localización, causas del incidente/accidente, hora en que se produjo, duración del mismo, estimación de los daños causados, medidas correctoras adoptadas, medidas preventivas para evitar su repetición y los plazos previstos para la aplicación efectiva de medidas preventivas.
- c) En caso de accidente o suceso, incendio o explosión que suceda en el ámbito de la explotación ganadera y que suponga una situación de riesgo para la salud de las personas, los animales o para el medio ambiente, en el interior y/o el exterior de la explotación, se deberá:
 - Adoptar las medidas necesarias para cesar las emisiones que se estén produciendo en el mínimo plazo posible, informando del suceso directamente a la Oficina Comarcal Agroalimentaria o a través del veterinario responsable de la explotación, indicando los datos de la instalación, el tipo de accidente/incidente y el teléfono de contacto del responsable de la explotación ganadera.
 - Si el suceso está relacionado con situaciones de Alerta Sanitaria Animal se pondrá en marcha el Plan de Alerta Sanitaria de la explotación, notificándolo a los servicios veterinarios oficiales en el menor tiempo posible.
- d) Si el incidente/accidente hubiese conllevado una parada de la actividad de la explotación y la puesta en marcha de la misma hubiera requerido una modificación de las instalaciones, se deberá remitir al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental un informe técnico detallado con las causas del incidente/accidente, consecuencias y las modifica-



ciones a adoptar para evitar su repetición, y en su caso, la modificación de las condiciones de la autorización.

En todas las situaciones descritas en los puntos anteriores del presente epígrafe, se presentará en este Instituto, en el plazo de 30 días a contar desde el suceso, un informe detallado por parte del titular de la explotación en el que se indique y describan las situaciones producidas, las causas de las mismas, los vertidos, emisiones o residuos generados, etc., así como las afecciones a la explotación o a los procesos que se hayan derivado y su carácter temporal o permanente, las medidas adoptadas, la persistencia o no de los problemas y las vías de solución o prevención adoptadas para evitar su repetición.

Este Instituto, una vez haya analizado el contenido del informe detallado, lo remitirá al órgano competente del Departamento en materia de Medio Ambiente para su seguimiento, control y vigilancia.

Cuando el incidente/accidente esté provocado por fallos de funcionamiento de la explotación, fugas, paradas temporales o puesta en marcha de la actividad, el titular de explotación deberá tomar las medidas necesarias para evitar riesgos para la salud humana o para el medio ambiente.

9. Revisión de la autorización ambiental integrada.

El Instituto procederá a revisar las condiciones impuestas en la presente Resolución cuando se modifique la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos, y, si fuese necesario, adaptando todas las condiciones de la autorización de la instalación para garantizar el cumplimiento de la legislación básica estatal en materia de prevención y control integrados de la contaminación.

Las revisiones de las condiciones de la autorización ambiental integrada de la instalación se tramitarán conforme a lo dispuesto en el artículo 26 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

10. Comunicación de modificaciones y cambios de titularidad.

El titular de la instalación deberá proceder de acuerdo a los artículos 63 y 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en el supuesto de pretender llevar a cabo cualquier modificación sustancial o puntual en su instalación. En cualquier caso será considerada que se produce una modificación sustancial cuando concurren algunos de los supuestos que se incluyen en el artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales.

Asimismo, deberá comunicar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la transmisión o cambio de titularidad de la instalación, aportando documentación acreditativa al respecto.

11. Incumplimiento de las condiciones de la autorización ambiental integrada.

En el caso del incumplimiento de las condiciones impuestas en la autorización ambiental integrada otorgada a la explotación, se estará a lo dispuesto en el Título IV. Disciplina Ambiental, del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

12. Cese de la actividad y cierre de la explotación.

El órgano competente para la vigilancia, inspección y control del departamento competente en materia de medio ambiente, determinará las condiciones a cumplir para acordar el cese de la actividad y el cierre de la misma, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y en el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de emisiones industriales.

Una vez producido el cese o cierre definitivo de la explotación, el titular de la misma adoptará las medidas necesarias destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias peligrosas relevantes, que en su caso se hubieran generado, para que el emplazamiento no cree ningún riesgo significativo para la salud humana ni para el medio ambiente.



IV. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE FRAGA

EDICTO Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Fraga, relativo a juicio verbal 378/2018.

Don/Dña María Samitier Abadías, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Fraga, hace saber:

Que en este órgano judicial se siguen autos de juicio verbal (desahucio precario - 250.1.2), a instancia de Lourdes Soro Salamo, frente a Noelia Moreno Cano, en los que se ha dictado Resolución y/o cédula de fecha de 21 de junio de 2019 del tenor literal siguiente:

Decreto Número 000100/2019.

En Fraga, a 21 de junio del 2019.
Parte dispositiva.

Acuerdo:

1. Dar por terminado el procedimiento respecto del desahucio promovido por Lourdes Soro Salamo frente a Noelia Moreno Cano, sobre la finca descrita en los antecedentes de hecho de esta Resolución.

2. Dar traslado a la parte demandante para que inste el despacho de ejecución, bastando para ello con la mera solicitud. Se hace constar que en el presente procedimiento se han reclamado las rentas o cantidades debidas por importe de 1414,74 € euros, mas las rentas devengadas con posterioridad a la demanda y hasta la efectiva recuperación de la finca, lo que se hace constar al objeto de la futura demanda ejecutiva que se presente y para que se tenga en cuenta esta circunstancia al despachar ejecución.

3. Condenar a la parte demandada Noelia Moreno Cano al pago de las costas procesales.

4. Librar certificación literal de esta Resolución en las presentes actuaciones, llevándose su original al libro de su razón.

Notifíquese esta Resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de revisión por escrito ante el Tribunal competente, dentro del plazo de cinco días contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la Resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiere resuelto.

Conforme a la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial, para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la cuenta depósito y consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banco de Santander, a través de una imposición individualizada, salvo que el recurrente sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. El depósito deberá constituirse ingresando la citada cantidad en la cuenta de este expediente 1978000022011519 indicando el tipo de recurso. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Noelia Moreno Caro en ignorado paradero, libro el presente en

Fraga, 2 de julio de 2019.— El/La Letrado de la Administración de Justicia, María Samitier Abadías.



V. Anuncios

b) Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE FRAGA

ANUNCIO del Ayuntamiento de Fraga (Huesca), relativo a solicitud de licencia ambiental de actividades clasificadas para almacén de resguardo de camiones solicitada por Gestión de Residuos Ibarz S.L.

Solicitada por Gestión de Residuos Ibarz, S.L., licencia ambiental de actividades clasificadas (con declaración responsable) para almacén para resguardo de camiones a ubicar en ctra. N-II, p.k. 437 de Fraga (Huesca), en este Ayuntamiento se tramita el oportuno expediente.

En cumplimiento del artículo 77.3 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se procede a abrir período de información pública por un periodo de quince días naturales desde la inserción del presente anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón" para que quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad presenten las observaciones que consideren pertinentes.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales en horarios de oficina, para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo estará a disposición de los interesados en el portal de la transparencia de la sede electrónica de este Ayuntamiento <http://fraga.sedelectronica.es/transparency/>.

Fraga, 19 de septiembre de 2019.— La Alcaldesa, María Carmen Costa Cerezuela.



ANUNCIO del Ayuntamiento de Fraga (Huesca), relativo a solicitud de licencia ambiental de actividades clasificadas para central hortofructícola solicitada por Fitoagro, S.C.A.L.

Solicitada por Fitoagro, S. C.A.L., licencia ambiental de actividades clasificadas para Central Hortofructícola a ubicar en polígono 11, parcela 117 de Fraga (Huesca), referencia catastral 22155A011001170000GB, en este Ayuntamiento se tramita el oportuno expediente.

En cumplimiento del artículo 77.3 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se procede a abrir período de información pública por un periodo de quince días naturales desde la inserción del presente anuncio en el “Boletín Oficial de Aragón” para que quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad presenten las observaciones que consideren pertinentes.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales en horarios de oficina, para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo estará a disposición de los interesados en el portal de la transparencia de la sede electrónica de este Ayuntamiento <http://fraga.sedelectronica.es/transparency/>.

Fraga, 19 de septiembre de 2019.— La Alcaldesa, María Carmen Costa Cerezuela.



ANUNCIO del Ayuntamiento de Fraga (Huesca), relativo a solicitud de licencia ambiental de actividades clasificadas para fabricación de semirremolques solicitada por Verden Veske, S.L.

Solicitada por Verden Veske S.L., licencia ambiental de actividades clasificadas (con declaración responsable) para fabricación semirremolques a ubicar en polígono Litera, c/ N5, número 25, de Fraga (Huesca), referencia catastral 4710317BG8041S0001OR, en este Ayuntamiento se tramita el oportuno expediente.

En cumplimiento del artículo 77.3 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se procede a abrir período de información pública por un periodo de quince días naturales desde la inserción del presente anuncio en el “Boletín Oficial de Aragón” para que quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad presenten las observaciones que consideren pertinentes.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales en horarios de oficina, para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo estará a disposición de los interesados en el portal de la transparencia de la sede electrónica de este Ayuntamiento <http://fraga.sedelectronica.es/transparency/>.

Fraga, 19 de septiembre de 2019.— La Alcaldesa, María Carmen Costa Cerezuela.



ANUNCIO del Ayuntamiento de Fraga (Huesca), relativo a solicitud de licencia ambiental de actividades clasificadas para taller de serigrafía solicitada por The Moon Island, S.L.

Solicitada por The Moon Island, S.L., licencia ambiental de actividades clasificadas (con declaración responsable) para taller de serigrafía a ubicar en c/ Huesca, 63, bajos, de Fraga (Huesca), referencia catastral 7301204BG7070A0001WM, en este Ayuntamiento se tramita el oportuno expediente.

En cumplimiento del artículo 77.3 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se procede a abrir período de información pública por un periodo de quince días naturales desde la inserción del presente anuncio en el “Boletín Oficial de Aragón” para que quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad presenten las observaciones que consideren pertinentes.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales en horarios de oficina, para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo estará a disposición de los interesados en el portal de la transparencia de la sede electrónica de este Ayuntamiento <http://fraga.sedelectronica.es/transparency/>.

Fraga, 19 de septiembre de 2019.— La Alcaldesa, María Carmen Costa Cerezuela.



FEDERACIÓN ARAGONESA DE VELA

ANUNCIO de la Federación Aragonesa de Vela, relativo a convocatoria de Asamblea General Ordinaria.

D. Miguel Sánchez Barrasa, como Presidente, convoca la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en sede federativa, sita en casa de las federaciones, avenida José Atarés, 101, semisótano, en Zaragoza, el día 4 de diciembre de 2019, a las 19:00 horas en primer llamamiento, y a las 19:30 horas en segundo. Reunida en pleno, se abordará el siguiente orden del día:

Presentación y aprobación de la memoria de actividades de la federación del ejercicio 2018.

Presentación y aprobación de la liquidación de cuentas del ejercicio 2018.

Presentación y aprobación, si procede, del programa de actividades del ejercicio 2019.

Presentación y aprobación, si procede, del presupuesto para el ejercicio 2019.

Adhesión a Asociación de Federaciones Deportivas de Aragón.

Zaragoza, 24 de octubre de 2019.— El Presidente de la Federación Aragonesa de Vela, Miguel Sánchez Barrasa.

